

# REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL Y LA CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL SEGÚN LA LEY N° 19.886

Aprobado en sesión de Consejo Superior de 5 de diciembre de 2024 que  
consta en Acta N° 932.



*Código de documento*

**REG-FIN-00004**

*Diciembre de 2024*

**Reglamento de Contratación Pública del Poder Judicial y la Corporación  
Administrativa del Poder Judicial según la Ley N° 19.886**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES .....	4
CAPÍTULO II: DETERMINACIÓN Y REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN .....	11
CAPÍTULO III: LICITACIÓN PÚBLICA .....	12
CAPÍTULO IV: LICITACIÓN PRIVADA .....	24
CAPÍTULO V: TRATO DIRECTO O CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL DIRECTA CON PUBLICIDAD.....	24
CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.....	28
<i>Párrafo 1: Convenios Marco .....</i>	28
<i>Párrafo 2: Compra Ágil.....</i>	30
<i>Párrafo 3: Compra por Cotización .....</i>	30
<i>Párrafo 4: Subasta Inversa Electrónica .....</i>	31
CAPÍTULO VII: SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL ESTADO.....	32
CAPÍTULO VIII: CONTRATO DE SUMINISTRO Y SERVICIO.....	38
<i>Párrafo 1: Disposiciones generales.....</i>	38
<i>Párrafo 2: Requisitos para contratar .....</i>	39
<i>Párrafo 3: Garantías de fiel y oportuno cumplimiento .....</i>	39
<i>Párrafo 4: Cesión y subcontratación .....</i>	43
<i>Párrafo 5: Garantía de los bienes y servicios.....</i>	43
<i>Párrafo 6: Limitación de responsabilidad .....</i>	45
<i>Párrafo 7: Confidencialidad .....</i>	45
<i>Párrafo 8: Modificaciones y término anticipado .....</i>	46
<i>Párrafo 9: Del pago a proveedores .....</i>	50
<i>Párrafo 10: Pactos contractuales.....</i>	52
<i>Párrafo 11: Efectos derivados del incumplimiento contractual del proveedor.....</i>	52
<i>Párrafo 12: Renovaciones de contratos .....</i>	53
CAPÍTULO IX: PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, Y FICHA ELECTRÓNICA DEL COMPRADOR .....	53
CAPÍTULO X: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	54
<i>Párrafo 1: Reclamación electrónica e impugnación .....</i>	54
<i>Párrafo 2: Junta de Resolución de Disputas (Dispute Board) .....</i>	57
<i>Párrafo 3: Solución de mutuo acuerdo .....</i>	61
CAPÍTULO XI: CLASIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS PERSONALES Y SU CONTRATACIÓN .....	61
CAPÍTULO XII DE LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO Y LAS COOPERATIVAS EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS .....	64

<i>Párrafo 1: Disposiciones generales</i> .....	64
<i>Párrafo 2: De la Unión Temporal de Proveedores</i> .....	64
<i>Párrafo 3: Reglas para las empresas de menor tamaño en los procesos de compra</i> ....	65
CAPÍTULO XIII: DE LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA Y TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA .....	66
<i>Párrafo 1: Preparación de la compra</i> .....	66
<i>Párrafo 2: Prohibiciones, deberes y los efectos del incumplimiento</i> .....	67
<i>Párrafo 3: Canal de denuncia reservada</i> .....	70
<i>Párrafo 4: Ejercicio de la función de control</i> .....	70
CAPÍTULO XIV: COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD.....	72
<i>Párrafo 1: Contratos para la Innovación</i> .....	72
<i>Párrafo 2: Diálogo Competitivo de Innovación</i> .....	74
DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	76

Conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo primero de la Ley N° 19.886 y las facultades conferidas en el Artículo 509 del Código Orgánico de Tribunales:

**ACUERDO:**

APRUÉBASE el presente Reglamento de Contratación Pública del Poder Judicial y la Corporación Administrativa del Poder Judicial según la Ley N° 19.886:

**Reglamento de Contratación Pública del Poder Judicial y la Corporación Administrativa del Poder Judicial según la Ley N° 19.886**

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Regulación aplicable. El presente Reglamento se aplicará a las contrataciones a título oneroso para el suministro de bienes muebles y de los servicios que requieran para el desarrollo de sus funciones del Poder Judicial y la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Estas contrataciones se regirán por la Ley N°19.886, sus principios y este reglamento. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de derecho público que resulten aplicables a la Corporación y, en defecto de ellas las normas de derecho privado.

Las instrucciones obligatorias que imparta la Dirección de Compras y Contratación Pública, conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 30 de la Ley N° 19.886, no son obligatorias para el Poder Judicial o su Corporación Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 2.349 del año 1978, del Ministerio de Hacienda, la Corporación podrá pactar con los contratistas sin domicilio o residencia en Chile, sujetarse al derecho internacional o restringir la aplicación de algunas disposiciones de este Reglamento en caso de conflicto de normas entre el reglamento y el derecho o la práctica internacional, previa autorización del Consejo Superior.

Asimismo, podrá pactar que se sometan los conflictos de tales contratos a la jurisdicción de tribunales extranjeros, incluyendo tribunales arbitrales previstos en mecanismos de arbitraje preestablecidos en el respectivo contrato, como también las estipulaciones por las que se haya fijado o se fije domicilio especial y se haya designado o se designe mandatario en el extranjero para los efectos del contrato.

En virtud del sometimiento a la jurisdicción de un tribunal extranjero, cesará el derecho a invocar la inmunidad de jurisdicción, salvo estipulación expresa en contrario.

La Corporación podrá renunciar a la inmunidad de ejecución en los contratos. Con todo, tal renuncia se entenderá limitada al cumplimiento de sentencias recaídas en litigios derivados del contrato específico en que ella se haya convenido. La renuncia afectará exclusivamente los bienes del dominio de la Corporación.

Asimismo, la Corporación podrá excluir la aplicación de convenciones internacionales.

**Artículo 2.** Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento los siguientes conceptos tienen el significado que se indica a continuación, ya sea en plural o singular:

- 1) Adjudicación: Acto administrativo fundado, por medio del cual la autoridad competente selecciona a uno o más oferentes para la suscripción de un contrato de suministro o prestación de servicios, regido por la ley N°19.886, en adelante, también, la "Ley de

Compras".

- 2) Adjudicatario: Oferente cuya oferta o cotización ha sido aceptada en un Proceso de Compras, para la suscripción del contrato.
- 3) Bases: Documentos aprobados por la autoridad competente que contienen el conjunto de requisitos, condiciones y especificaciones, establecidos por la Corporación, que describen los bienes y servicios a contratar y regulan el Proceso de Compras y el contrato definitivo. Incluyen las Bases Administrativas y Bases Técnicas. También podrán denominarse Bases de licitación.
- 4) Bases administrativas: Documentos aprobados por la autoridad competente que contienen, de manera general y/o particular, las etapas, plazos, mecanismos de consulta y/o aclaraciones, criterios de evaluación, mecanismos de adjudicación, modalidades de evaluación, cláusulas del contrato definitivo, y demás aspectos administrativos del Proceso de Compras.
- 5) Bases Técnicas: Documentos aprobados por la autoridad competente que contienen de manera general y/o particular las especificaciones, descripciones, requisitos y demás características del bien o servicio a contratar.
- 6) Bienes y servicios estándar de simple y objetiva especificación: Bienes y servicios que son comunes en el mercado nacional o extranjero, y adquiridos con regularidad por diversas instituciones. Las características técnicas de los distintos bienes o servicios son fácilmente comparables en forma independiente de las ofertas de los distintos proveedores. Los riesgos asociados a su contratación son bajos y por lo tanto no requieren regulación especial. Por ejemplo: adquisición o renovación de licencias de softwares, cerrajería, adquisición y distribución de agua embotellada; adquisición de insumos de aseo, ferretería, computacionales, oficina; televisores, electrodomésticos, impresión y ploteo, traducción de documentos, hotelería, compra de pasajes aéreos, entre otros.
- 7) Catálogo de convenios marco: Lista de bienes y/o servicios estandarizados, y sus correspondientes condiciones de contratación, previamente licitados y adjudicados por la Dirección de Compras y Contratación Pública y puestos, a través del Sistema de Información, a disposición de las Entidades regidas por la Ley de Compras.
- 8) Certificado de habilidad en el registro de proveedores: Certificación emitida por la Dirección de Compras y Contratación Pública, que acredita que una determinada persona natural o jurídica se encuentra, al día de su expedición, habilitada para presentar una oferta, resultar adjudicada o celebrar un contrato, según corresponda, por cuanto no concurre a su respecto ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en la Ley de Compras y el Reglamento aprobado mediante el decreto supremo que corresponda.
- 9) Compra Ágil: Procedimiento especial de contratación mediante el cual, a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, las Entidades regidas por la Ley de Compras, de manera simple, dinámica, expedita, competitiva, pública y transparente, pueden adquirir bienes y/o servicios por un monto igual o inferior a 100 UTM, previa solicitud de, al menos, tres cotizaciones realizadas a través del referido sistema, en conformidad al párrafo 2º del capítulo VI de este Reglamento.
- 10) Compra coordinada: Modalidad de compra a través de la cual dos o más Entidades regidas por la Ley de Compras, comprendiendo a las adheridas voluntariamente al Sistema de Información, por sí o representadas por la Dirección de Compras y Contratación Pública, pueden agregar demanda mediante un procedimiento competitivo, a fin de

lograr ahorros y reducir costos de transacción.

- 11) Compra por cotización: Procedimiento especial de contratación en el que, por la naturaleza del tipo de bien o servicio requerido para satisfacer una determinada necesidad pública, se requiere abrir un espacio de negociación con los proveedores, con un mínimo de tres cotizaciones previas, en conformidad al párrafo 3° del capítulo VI de este reglamento, sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública, ni para la propuesta privada.
- 12) Contratista: Proveedor que suministra bienes o presta servicios a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en virtud de la Ley de Compras y del presente reglamento.
- 13) Contrato de suministro de bienes muebles: Aquel que tiene por objeto la compra o el arrendamiento, incluso con opción de compra, de productos o bienes muebles. Un contrato será considerado igualmente de suministro si el valor del servicio que pudiere contener es inferior al 50% del valor total o estimado del contrato.
- 14) Contrato de servicios: Aquél mediante el cual la Corporación encomienda a una persona natural o jurídica la ejecución de tareas, actividades o la elaboración de productos intangibles. Un contrato será considerado igualmente de servicios cuando el valor total de los bienes que pudiese contener sea inferior al 50% del valor total o estimado del contrato.

Para efectos del presente reglamento, los servicios se clasificarán en generales y personales. Estos último, a su vez, podrán tener el carácter de servicios personales propiamente tal y personales especializados según lo señalado en el Capítulo XI.

- 15) Contratos para la innovación: Procedimiento especial de contratación, de carácter competitivo, que tiene por objeto la adquisición de bienes o la contratación de servicios para la satisfacción de necesidades o la resolución de problemas respecto de las cuales no existen productos o servicios adecuados o disponibles en el mercado, en conformidad al párrafo 1° del Capítulo XIV de este reglamento.
- 16) Convenio marco: Procedimiento especial de contratación, de carácter competitivo, realizado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, para procurar la eficiencia y ahorro en los costos de transacción, a través del suministro directo de bienes y/o servicios estandarizados a las Entidades, con demanda regular y transversal, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas, en conformidad al párrafo 1° del capítulo VI de este reglamento.
- 17) Corporación Administrativa del Poder Judicial: Corporación de derecho público encargada de la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales destinados al funcionamiento de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones y de los Juzgados de Letras, de Menores, del Trabajo y de Cobranza Laboral y Previsional. Depende exclusivamente de la Corte Suprema. En adelante la Corporación.
- 18) Cotización: Solicitud de información dirigida a un proveedor respecto de precios, especificaciones y detalles del bien o servicio.
- 19) Dirección de Compras o Dirección: Servicio público descentralizado, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, regido por las disposiciones establecidas en el capítulo VI de la Ley N° 19.886.
- 20) Diálogo competitivo de innovación: Procedimiento especial de contratación, de carácter

competitivo, que opera cuando, para dar satisfacción a una necesidad pública compleja, es imprescindible realizar un diálogo o debate estructurado que permita conocer con suficiente precisión las especificaciones técnicas de bienes o servicios disímiles disponibles en el mercado y adaptarlas técnicamente para satisfacer la necesidad planteada, de conformidad con el párrafo segundo del capítulo XIV de este reglamento.

- 21) Documentos administrativos: Para efectos de este Reglamento se entiende por documentos administrativos las certificaciones, antecedentes y en general aquellos que dan cuenta de la existencia legal y situación económica y financiera de los oferentes y aquellos que los habilitan para desarrollar actividades económicas reguladas.
- 22) Empresa de menor tamaño: Se entiende por empresa de menor tamaño aquellas comprendidas en el artículo segundo de la ley N°20.416.
- 23) Empresa de menor tamaño liderada por mujeres: Aquella organización económica comprendida en el artículo segundo de la ley N°20.416, y cuya propiedad detenta una mujer, o es propietaria de la mayoría de los derechos societarios o acciones en ella, o tiene la administración del negocio.
- 24) Formularios: Formatos o documentos elaborados por la Dirección de Compras, los cuales deberán ser completados por las Entidades interesadas en efectuar un Proceso de Compras, a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado y de otros medios para la contratación electrónica.
- 25) Formularios de bases tipo: Documentos aprobados por la Dirección de Compras que contienen, de manera general, cláusulas administrativas estandarizadas, tales como las etapas, plazos, mecanismos de consulta y/o aclaraciones, criterios de evaluación, mecanismos de adjudicación y demás aspectos administrativos del Proceso de Compra, que se ponen a disposición de las demás Entidades licitantes.
- 26) Ley de Compras: Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- 27) Licitación o Propuesta Privada: Procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Corporación invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la o las más convenientes. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá declarar desierta la licitación si no se presentan ofertas convenientes para los intereses institucionales.
- 28) Licitación o Propuesta Pública: Procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la o las más convenientes. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá declarar desierta la licitación si no se presentan ofertas convenientes para los intereses institucionales.
- 29) Oferente: Proveedor que participa en un Proceso de Compras, presentando una oferta o cotización.
- 30) Oferta temeraria: Es aquella que contiene precios extraordinariamente bajos en relación con el precio de mercado. Se entenderá que una oferta es temeraria en los siguientes casos:

- a) Si se presenta una sola oferta, que sea inferior al presupuesto estimado en más de un 35%.
  - b) En caso de que se presenten dos ofertas, se considerará anómala aquella cuya diferencia sea superior al 35% respecto de la otra oferta. Sin embargo, esta regla no se aplicará si la oferta más alta supera en más del 20% el presupuesto estimado.
  - c) Si se presentan tres ofertas, se calculará el promedio de los precios de las tres ofertas. Si la oferta más alta supera en más de un 20% este promedio inicial, se excluirá y se recalculará el promedio con las dos ofertas restantes. Cualquier oferta que sea inferior al 65% del promedio (ajustado si se excluyó la oferta más alta) se considerará anormalmente baja o desproporcionada.
  - d) Si se presentan cuatro ofertas, se calculará el promedio de los precios de las cuatro ofertas. Se excluirán las ofertas que superen en más de un 20% este promedio inicial, y se recalculará el promedio con las ofertas restantes. Cualquier oferta que sea inferior al 65% del promedio (ajustado si se excluyeron las ofertas más altas) se considerarán anormalmente baja o desproporcionada.
  - e) La Corporación podrá establecer otras reglas o ajustar los porcentajes para el cálculo de ofertas temerarias en las respectivas bases de licitación.
- 31) Plan Anual de Compras y Contrataciones: Corresponde a aquella información sistematizada, que la Corporación entrega de manera pública, relativa a los bienes y servicios que espera adquirir durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, y la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o contratarán dichos bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Capítulo IX del presente reglamento.
- 32) Presupuesto disponible: Límite máximo de gasto que en virtud de la contratación puede comprometer el órgano contratante, incluido el impuesto al valor agregado y demás tributos que graven la adquisición del bien o servicio.
- 33) Proceso de Compras: Corresponde al proceso de compras y contratación de bienes y/o servicios y de ejecución contractual, a través de algún mecanismo establecido en la Ley de Compras y en el Reglamento, incluyendo la Licitación Pública, Licitación Privada, el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad y los Procedimientos Especiales de Contratación.
- 34) Proveedor: Persona natural o jurídica, chilena o extranjera, o agrupación de estas, que puedan proporcionar bienes y/o servicios a la Corporación.
- 35) Proveedor local: Aquella empresa de menor tamaño cuyo domicilio principal se encuentre en la misma región donde se entregan los bienes o se prestan los servicios. Para estos efectos, se entenderá por domicilio principal aquél que indique las respectivas bases de licitación o Términos de referencia.
- 36) Proveedor hábil: Proveedor que se encuentra inscrito en alguna de las categorías del Registro de Proveedores, en calidad de hábil, en cuanto cumple con los requisitos para participar en los procesos de compra y contratar con el Estado.
- 37) Proveedor extranjero: Toda persona natural extranjera o persona jurídica constituida en el extranjero, sin domicilio ni residencia en Chile, que pueda proveer de bienes y/o servicios a la Corporación. En el caso de las agencias en Chile de personas jurídicas extranjeras, se entenderá que éstas mantienen su domicilio y residencia en el extranjero, no obstante, la designación del domicilio y residencia que efectúe el representante de tales sociedades en Chile.

- 38) Proveedor inscrito en el Registro de Proveedores: Proveedor cuya solicitud de inscripción ha sido aceptada por la Dirección de Compras y Contratación Pública.
- 39) Registro de Proveedores: Registro electrónico oficial de Proveedores, a cargo de la Dirección de Compras, de conformidad a lo prescrito por la Ley de Compras.
- 40) Reglamento: El presente Reglamento aprobado por acuerdo del Consejo Superior, adoptado en sesión N° 932, de 5 de diciembre de 2024 y sus modificaciones.
- 41) Servicios Generales: Aquellos que no requieren un desarrollo intelectual intensivo en su ejecución, de carácter estándar, rutinario o de común conocimiento.
- 42) Servicios habituales: Aquellos que se requieren en forma permanente y que utilizan personal de manera intensiva y directa para la prestación de lo requerido por la Corporación, tales como servicios de aseo, seguridad, entre otros.
- 43) Servicios personales: Son aquellos que en su ejecución demandan un intensivo desarrollo intelectual.
- 44) Sistema de información: Corresponde a los medios para la compra y contratación electrónica de las Entidades indicadas en el artículo 1° de la Ley N° 19.886, administrado y licitado por la Dirección de Compras y compuesto por software, hardware e infraestructura electrónica, de comunicaciones y soporte que permite efectuar los Procesos de Compra y de ejecución contractual, emitir y aceptar órdenes de compra, y desarrollar o publicar los actos relativos a la contratación.
- 45) Subasta inversa electrónica: Procedimiento especial de contratación, de carácter abierto y competitivo, que persigue la generación de ahorros en bienes y servicios estandarizados que no se encuentren disponibles a través de los convenios marco vigentes, el cual se desarrolla en varias etapas, en conformidad al párrafo 4° del capítulo VI de este Reglamento.
- 46) Términos de referencia: Pliego de condiciones que regula el proceso de Trato o Contratación Directa y la forma en que deben formularse las cotizaciones.
- 47) Trato directo o contratación excepcional directa con publicidad: Procedimiento en el que por las circunstancias de su adquisición o por la naturaleza misma del bien o servicio, se realiza un acuerdo entre la Corporación y un proveedor en particular, sin la concurrencia de otros proveedores, sujeto a las normas de publicidad establecidas en la ley y en el presente Reglamento.
- 48) Usuario comprador: Persona que participa directamente en los Procesos de Compra de la Corporación en los términos previstos en el artículo 8 de este reglamento, cualquiera sea su calidad jurídica.
- 49) Usuario oferente: Persona natural o jurídica que utiliza el Sistema de Información con el fin de participar en los Procesos de Compra que se realizan a través de él.
- 50) Unión Temporal de Proveedores: Es un conjunto de empresas de menor tamaño, sea que se trate de personas naturales o jurídicas, que se unen para la presentación de una oferta en caso de licitaciones o convenio marco, o para la suscripción de un contrato, en caso de una contratación directa, sin que sea necesario constituir una sociedad.

**Artículo 3.** Autorizaciones presupuestarias. La Corporación deberá contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la total tramitación de la resolución de adjudicación del respectivo proceso.

**Artículo 4.** Manual de Procedimientos de Adquisiciones y de Gestión de Contratos. La Corporación elaborará un Manual de Procedimientos de Adquisiciones y de Gestión de Contratos, el que se deberá ajustar a lo dispuesto en la Ley de Compras y este reglamento.

Para estos efectos, el Manual de Procedimientos de Adquisiciones y de Gestión de Contratos deberá referirse, a lo menos, a las siguientes materias, planificación de compras; selección de procedimientos de compra, formulación de bases, criterios y mecanismos de evaluación; gestión de contratos y de proveedores; recepción de bienes y servicios; procedimientos para el pago oportuno; política de inventarios; uso del Sistema de Información; autorizaciones que se requieran para las distintas etapas del proceso de compra; organigrama de la Entidad y de las áreas que intervienen en los mismos, con sus respectivos niveles y flujos; y los mecanismos de control interno tendientes a evitar posibles faltas a la transparencia y probidad. Además, este manual deberá contemplar un procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, indicando los funcionarios encargados de dichas funciones y la forma y oportunidad para informar el cumplimiento del procedimiento establecido, sin perjuicio de la responsabilidad de éste. Adicionalmente, el manual deberá proponer herramientas para disminuir los costos administrativos de transacción de los procesos de compra y de gestión de contratos.

Dicho Manual deberá publicarse en el Sistema de Información y formará parte de los antecedentes que regulan los Procesos de Compra y de Gestión de Contratos del organismo que lo elabora.

**Artículo 5.** Procedimientos y Responsabilidades en la Gestión de Compras y Contratos. La Corporación deberá efectuar los procesos de compras y de gestión de contratos a través de la autoridad competente, o las personas en las cuales ésta haya delegado el ejercicio de facultades suficientes, en conformidad a la normativa vigente aplicable a la delegación.

Para efectos de la utilización del Sistema de Información, la Corporación informará el nombre de un representante, haciéndole llegar a la Dirección una copia de los antecedentes legales correspondientes.

Una vez que la Dirección haya constatado el poder del representante, le hará entrega de la clave maestra para operar en el Sistema de Información, a través de un medio seguro que le permitirá participar en los Procesos de Compra y gestionar los contratos y permitir que otros funcionarios de la Entidad puedan a su vez actuar en dichos Procesos de Compra y en la gestión de los contratos.

El representante de la Corporación será exclusivamente responsable del uso de la clave maestra, de la entrega de claves secundarias y de comunicar oportunamente a la Dirección de cualquier cambio en la persona de su representante o en las facultades de las que está investida.

**Artículo 6.** Competencias de los usuarios de la Corporación. Los usuarios de la Corporación deberán contar con las competencias técnicas suficientes para operar en el Sistema de Información, de acuerdo con lo establecido en las Políticas y Condiciones de Uso del Sistema de Información.

Tales competencias técnicas estarán referidas a los distintos perfiles de usuarios y comprenderán materias relacionadas con gestión de abastecimiento, uso del portal, gestión de contratos, aplicación de la normativa y conceptos de ética y probidad en los Procesos de Compra, entre otros. Los perfiles de usuarios estarán definidos en las Políticas y Condiciones de Uso del

Sistema de Información definidos por la Dirección de Compras.

Los usuarios a que se refiere este artículo deberán ser designados por las autoridades y jefaturas de la Corporación, de acuerdo con lo señalado el artículo anterior.

**Artículo 7.** Notificaciones. Todas las notificaciones, salvo las que dicen relación con lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Compras, que hayan de efectuarse en virtud de las demás disposiciones de dicha ley y en virtud del presente reglamento, incluso respecto de la resolución de adjudicación, se entenderán realizadas, luego de 24 horas transcurridas desde que la Corporación publique en el Sistema de Información el documento, acto o resolución objeto de la notificación.

Las notificaciones que la Corporación deba efectuar a los contratistas, con motivo de los incumplimientos contractuales en que aquellos puedan incurrir, se realizarán en conformidad al inciso final del artículo 98 de este Reglamento.

## CAPÍTULO II: DETERMINACIÓN Y REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN

**Artículo 8.** Procesos de compras y contrataciones. La Corporación adjudicará los contratos que celebren mediante licitación pública, cuando los bienes o servicios a adquirir no se encuentren disponibles en el catálogo de convenios marco vigente. Por acto administrativo debidamente fundado, podrán adjudicar contratos previa licitación privada, trato directo, u otro procedimiento especial de contratación, distintos de un Convenio Marco.

Dicha autorización podrá dictarse en el mismo acto que aprueba el correspondiente contrato y deberá fundarse en los capítulos IV, V y VI de este Reglamento, respectivamente. La anotada resolución deberá publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su dictación.

Cuando se trate de la contratación de servicios, el procedimiento dependerá de la clasificación de éstos, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

La Corporación podrá ser representada por la Dirección de Compras en Licitaciones Públicas, Grandes Compras de Convenios Marco, Contratos para la Innovación, Diálogos Competitivos de innovación y Subasta Inversa Electrónica. Para ello, y en cada caso, la Corporación comunicará su solicitud de representación a la Dirección de Compras, especificando la forma y alcance de la representación requerida. La Dirección de Compras comunicará su aceptación a la Corporación, previa evaluación de la oportunidad y conveniencia del requerimiento.

La Corporación será responsable de estimar el posible monto de las contrataciones y el procedimiento de contratación que corresponda.

Cuando el monto adjudicado supere en más de un 30% al monto estimado, la Corporación deberá explicitar en la resolución de adjudicación las razones técnicas y económicas que justifiquen dicha diferencia, debiendo, asimismo, mantener los antecedentes para su revisión y control posterior por parte de la Contraloría Interna.

En situaciones en donde no sea posible estimar el monto efectivo de la contratación, la Corporación deberá efectuar el procedimiento respectivo de acuerdo con las reglas contenidas en este Reglamento que permitan la mayor transparencia, concurrencia y mayor plazo para presentar una oferta, según corresponda. Adicionalmente, los oferentes deberán otorgar garantías de seriedad de la oferta, en conformidad al artículo 25 de este reglamento.

La Corporación deberá utilizar preferentemente un lenguaje claro y comprensible en sus actuaciones, que permita entender las condiciones de la contratación, en especial observancia de los principios de servicialidad, eficacia y eficiencia. Se deberá evitar la jerga o terminología legal, utilizando un lenguaje accesible, estructurando los textos de manera lógica, coherente y orgánica y promoviendo su fácil entendimiento.

**Artículo 9.** Delimitación de funciones. La Corporación procurará promover medidas tendientes a delimitar las funciones y ámbitos de competencia de su personal, cualquiera que sea su calidad jurídica, o de las personas naturales contratadas a honorarios, que participan en las múltiples etapas de los procesos de compra y de ejecución contractual, en cuanto a que la estimación del gasto; la elaboración de los requerimientos técnicos y administrativos de la compra; la evaluación y la adjudicación; y la administración del contrato y la gestión de los pagos, sean conducidos por personas o equipos de trabajo distintos.

**Artículo 10.** Fragmentación. La fragmentación consiste en la decisión de dividir un procedimiento de contratación en dos o más procedimientos, con la intención de eludir la aprobación de la autoridad competente, evadir la obligación de realizar una licitación pública, disminuir el plazo entre el llamado y cierre de recepción de ofertas, eximir la exigencia de garantías, o variar de cualquier otra forma el procedimiento de contratación.

La fragmentación es contraria a lo dispuesto en la Ley de Compras y el presente Reglamento y podrá dar lugar a sanciones administrativas.

**Artículo 11.** Inteligencia artificial. La Corporación podrá incorporar el uso de inteligencia artificial en sus procedimientos de contratación.

El uso de la inteligencia artificial se sujetará a los siguientes principios:

1. Proporcionalidad e inocuidad.
2. Seguridad y protección.
3. Equidad y no discriminación.
4. Derecho a la intimidad y protección de datos.
5. Transparencia y explicabilidad.
6. Supervisión y decisión humana.
7. Responsabilidad y rendición de cuentas.

Todo lo anterior, conforme a los estándares internacionales fijados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las recomendaciones sobre ética de la inteligencia artificial, adoptada el 23 de noviembre de 2021 y los documentos que los reemplacen o actualicen.

Asimismo, el uso de la inteligencia artificial deberá sujetarse a los protocolos, normativas y estándares de seguridad aplicables a la inteligencia artificial que dicte el Comité de Seguridad Informática de la Corporación.

### CAPÍTULO III: LICITACIÓN PÚBLICA

**Artículo 12.** Aprobación de las bases. Las bases de cada licitación serán aprobadas por acto administrativo de la autoridad competente. En caso de que las bases sean modificadas antes del cierre de recepción de ofertas, deberá considerarse un plazo prudencial para que los proveedores interesados puedan conocer y adecuar su oferta a tales modificaciones.

Las bases podrán ser modificadas, con posterioridad al cierre de presentación de ofertas, exclusivamente en aspectos de carácter administrativo, entendidos como ajustes formales e

indispensables para la adecuada administración y ejecución del proceso, sin incidencia en los elementos esenciales de las ofertas ni en las condiciones bajo las cuales fueron formuladas, y garantizando la igualdad de trato entre los oferentes. Dichas modificaciones no podrán afectar los criterios de evaluación ni los aspectos sustanciales del proceso licitatorio. La aprobación de estas modificaciones requerirá una resolución fundada que certifique el cumplimiento de los criterios establecidos en este inciso

**Artículo 13.** Tipos de licitación pública. Según el monto de la adquisición o la contratación del servicio, la licitación pública revestirá las formas que indique el Reglamento de la Ley de Compras.

**Artículo 14.** Determinación de las condiciones de la licitación. Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

La Corporación no atenderá sólo al posible precio del bien y/o servicio, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir de éstos. En la determinación de las condiciones de las bases, la Corporación deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad, sustentabilidad y vida útil de los bienes y servicios que se pretende contratar, y el buen uso de los recursos públicos.

Estas condiciones no podrán afectar el trato igualitario que la Corporación debe dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, como asimismo, deberá proporcionar la máxima información a los proveedores, contemplar tiempos oportunos para todas las etapas de la licitación y evitarán hacer exigencias meramente formales, como, por ejemplo, requerir al momento de la presentación de ofertas documentos administrativos, o antecedentes que pudiesen encontrarse en el Registro de Proveedores.

**Artículo 15.** Formularios de bases tipo. La Corporación podrá utilizar los formularios de base tipo que elabore la Dirección de Compras. Si opta por la utilización de los referidos formularios podrá modificar y ajustar los aspectos técnicos conforme a las necesidades particulares de cada Proceso de Compra, siempre que se cumpla con la Ley de Compras y este Reglamento.

**Artículo 16.** Contenido mínimo de las bases. Las bases deberán contener, en lenguaje claro, comprensible, preciso y directo, a lo menos las siguientes materias:

- 1) Los requisitos y condiciones que deben cumplir los oferentes para que sus ofertas sean aceptadas.
- 2) Las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas.

En el caso que sea necesario hacer referencia a marcas específicas, deben admitirse, en todo caso, bienes o servicios equivalentes de otras marcas o genéricos. En caso de que se mencione una marca sugerida, se entenderá que se hace referencia a ella y a su equivalente.

Con todo, y en la medida que resultare factible, las especificaciones deberán orientarse a la búsqueda de la mejor solución a las necesidades que la Corporación procura satisfacer con los procedimientos de contratación, debiendo para ello priorizarse el desempeño, la vida útil, sustentabilidad y los requisitos funcionales esperables del bien, servicio u obra a contratar, por sobre sus características descriptivas o de diseño.

En caso de que un proveedor haya prestado previamente servicios de diseño o consultoría relacionados con la ejecución del contrato licitado, lo que le otorgue una ventaja sustancial en el análisis, preparación de las ofertas o ejecución del contrato, la Corporación podrá limitar la

participación de dicho proveedor. Del mismo modo, podrá restringirse la participación de proveedores cuando se liciten servicios de supervisión respecto del contratista que tiene adjudicado el contrato a supervisar. Esta limitación solo podrá establecerse con el objeto de evitar conflictos de interés y dar cumplimiento al principio de igualdad de los oferentes. El proveedor afectado tendrá el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de publicación de la licitación para manifestar su objeción a las restricciones impuestas, acompañando todos los antecedentes necesarios para acreditar que no tiene un conflicto de intereses en la nueva contratación. El procedimiento se efectuará conforme a lo establecido en el capítulo X, párrafo 1°.

3) Las etapas y plazos de la licitación, los plazos y modalidades de aclaración de las bases, la entrega y la apertura de las ofertas, la evaluación de las ofertas, la adjudicación y la firma del contrato respectivo y el plazo de duración de dicho contrato.

4) La condición, el plazo y el modo en que se compromete el o los pagos del contrato, una vez recibidos conforme los bienes o servicios del que se trate, en los términos dispuestos por el párrafo noveno del Capítulo VIII del presente Reglamento.

5) El plazo de entrega del bien y/o servicio contratado.

6) El monto de la o las garantías que la Corporación exija a los oferentes y la forma y oportunidad en que serán restituidas.

Las garantías de seriedad de la oferta y de cumplimiento del contrato tienen por objeto resguardar el correcto cumplimiento, por parte del oferente o adjudicatario, de las obligaciones emanadas de la oferta y/o del contrato. En el caso de la prestación de servicios la garantía de fiel cumplimiento asegurará además el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratante.

En la garantía de fiel cumplimiento se podrán hacer efectivas las eventuales multas y sanciones. Al fijarse el monto de ésta, se tendrá presente que no desincentive la participación de oferentes.

7) Los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, atendido la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la adjudicación.

En el caso de la prestación de servicios habituales, que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, deberán siempre considerarse aquellos criterios relativos a las mejores condiciones de empleo y remuneraciones, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 6° de la Ley de Compras.

También se considerará, para los efectos del inciso primero del artículo 6° de la Ley de Compras, como criterio objetivo para la adjudicación el hecho de que el oferente mantenga vigentes convenios colectivos con las organizaciones sindicales representativas de sus trabajadores o que se hagan aplicables a estos convenios colectivos acordados por otros empleadores u organizaciones gremiales de empleadores, suscritos de conformidad a las reglas del Título X del Libro IV del Código del Trabajo.

8) En las licitaciones superiores a 100 y menores a 1000 UTM definir si se requerirá la suscripción de contrato o si éste se formalizará mediante la emisión de la orden de compra por el comprador y aceptación por parte del proveedor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del presente Reglamento.

9) Los medios para acreditar si el adjudicatario registra saldos insolutos de remuneraciones o

cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años y la oportunidad en que ellos serán requeridos.

10) La forma de designación de las comisiones evaluadoras, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de este Reglamento.

11) La determinación de las medidas a aplicar en los casos de incumplimiento del proveedor y de las causales expresas en que dichas medidas deberán fundarse, así como el procedimiento para su aplicación.

**Artículo 17.** Contenido adicional de las bases de licitación. Las bases podrán contener, en lenguaje preciso y directo, las siguientes materias:

1) El presupuesto estimado o disponible del contrato, en la medida que se conozca el precio de los bienes o servicios a licitar. Conociendo el precio de los bienes o servicios, al preparar las bases, la Corporación procurará que el presupuesto sea conforme a los precios del mercado, y deberá incluir aquellos costos directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, eventuales prórrogas y la posibilidad de que el contrato sea modificado. Con carácter previo a la licitación de un convenio marco, de contratos para la innovación o de diálogo competitivo, no será necesario que se especifique un presupuesto disponible.

2) La facultad de solicitar prórroga a las ofertas.

3) Criterios de evaluación y reglas de adjudicación cuyo objetivo fuere evitar que por la ejecución de varios contratos por un mismo contratista se incremente el riesgo operativo de la Corporación en caso de incumplimiento o insolvencia del contratista.

4) La facultad para subcontratar en favor del adjudicatario, y las circunstancias y límites de su ejercicio.

5) Criterios complementarios a la evaluación técnica y económica, y sus ponderaciones, que se asignen a los oferentes, derivados de materias de alto impacto social.

6) La facultad de modificar o prorrogar el contrato, así como su alcance y/o su vigencia, estableciendo los límites y condiciones para el ejercicio de esta facultad.

7) Cualquier otra materia que no contradiga disposiciones de la Ley de Compras y este Reglamento.

**Artículo 18.** Llamado. El llamado a presentar ofertas deberá publicarse en el Sistema de Información y deberá contener la información que determine la Dirección de Compras.

En caso de contradicción entre la ficha/aviso de licitación u otros documentos de difusión de la licitación y las bases, primarán las bases de licitación y sus modificaciones.

**Artículo 19.** Plazos mínimos entre llamado y recepción de ofertas. Los plazos entre el llamado y cierre de recepción de ofertas se fijarán por la Corporación atendiendo al monto y complejidad de la adquisición, considerando particularmente el tiempo requerido para que los proveedores preparen sus ofertas.

Con todo, cuando el monto de la contratación sea igual o superior a 5.000 UTM, el llamado deberá publicarse en el Sistema de Información de la Dirección de Compras con una antelación de a lo menos 30 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas.

Cuando el monto de la contratación sea igual o superior a 1.000 UTM e inferior a 5.000 UTM, el llamado deberá publicarse en el Sistema de Información de la Dirección de Compras con una antelación de a lo menos 20 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas.

No obstante, el plazo señalado en el inciso precedente podrá rebajarse hasta 10 días corridos en el evento de que se trate de la contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación, y que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de ofertas.

Cuando el monto de la contratación sea igual o superior a 100 UTM e inferior a 1.000 UTM, el llamado deberá publicarse en el Sistema de Información de la Dirección de Compras con una antelación de a lo menos 10 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas.

No obstante, el plazo señalado en el inciso precedente podrá rebajarse hasta 5 días corridos en el evento de que se trate de la contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación, y que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de ofertas.

En el caso de las licitaciones para contrataciones inferiores a 100 UTM, el plazo mínimo que debe mediar entre la publicación de las bases y la recepción de las ofertas será de 5 días corridos.

En todos los casos, el plazo de cierre para la recepción de ofertas no podrá vencer en días inhábiles ni en un lunes o en un día siguiente a un día inhábil, antes de las quince horas.

**Artículo 20.** Llamado de licitación. El canal oficial de publicación de los llamados a licitación será el o los Sistemas de Información u otros medios o sistemas que establezca la Dirección de Compras.

Además, con el objeto de aumentar la difusión al llamado, una vez publicado el proceso, la Corporación podrá efectuar publicaciones por medio de uno o más avisos en diarios o medios de circulación internacional, nacional o regional, según sea el caso, medios digitales, redes sociales Institucionales, y/o sitios web. Además, podrá remitir un oficio a los eventuales interesados, ya sea por medio de carta certificada o por correo electrónico. En el caso de optar por el correo electrónico, este debe ser enviado desde la oficina de partes o a través de una dirección de correo electrónico institucional, la cual no esté asignada a ningún funcionario específico.

**Artículo 21.** Publicidad y gratuidad de los documentos de la licitación. Las bases, sus modificaciones y aclaraciones, la adjudicación y el contrato de suministro o de servicio deberán estar siempre disponibles al público en el Sistema de Información en forma gratuita. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en los casos del numeral 4 del artículo 45 del presente Reglamento.

En caso de que se requiera la entrega de documentación reservada o restringida, se indicará en las bases de licitación las condiciones y formas de entrega.

**Artículo 22.** Consultas, respuestas y aclaraciones: Las bases establecerán la posibilidad de efectuar aclaraciones, en donde los proveedores podrán formular preguntas, dentro del período establecido en ellas.

Las preguntas formuladas por los proveedores deberán efectuarse a través del Sistema de Información. Los proveedores tendrán prohibido contactarse por cualquier otra forma con los funcionarios de la Corporación o el Poder Judicial, por la respectiva licitación, durante el curso del proceso.

No se requerirá dar respuesta a consultas que formulen los proveedores que no se relacionen con el proceso de licitación.

La Corporación deberá dar respuesta a las preguntas a través del Sistema de Información dentro del plazo establecido en las Bases. Antes del cierre electrónico de presentación de ofertas, la Corporación podrá modificar las respuestas mediante acto administrativo.

Las respuestas que modifiquen el contenido de las bases de licitación deberán aprobarse mediante acto administrativo. En caso de que una respuesta haya modificado las bases de licitación sin haber sido aprobada mediante acto administrativo, la autoridad competente podrá, durante el plazo evaluación, ratificar dicha respuesta o revocar el proceso de licitación.

Para todos los efectos, las respuestas y/o aclaraciones formuladas por la Corporación primarán sobre las bases de licitación y cualquier documento o modificación previamente publicado.

**Artículo 23.** Idoneidad técnica y financiera. La idoneidad técnica y financiera será acreditada en cada caso, de acuerdo con los antecedentes disponibles en el Registro de Proveedores.

La Corporación podrá exigir que los oferentes presenten documentación para acreditar su situación patrimonial.

Además, los oferentes deberán presentar, cuando las bases lo exijan, los documentos que acrediten la calidad de los bienes y/o servicios ofrecidos, la garantía otorgada sobre los mismos a favor de la Corporación, la forma de ejercer tal garantía, la calidad de distribuidor oficial del fabricante o proveedor del bien o servicio y las certificaciones de los bienes y servicios que correspondan.

**Artículo 24.** Recepción de las ofertas. Las ofertas deberán ser enviadas por los oferentes y recibidas por la Corporación a través del Sistema de Información.

El oferente deberá utilizar exclusivamente la cuenta que el portal de compras públicas le ha habilitado al efecto, asociada a su RUT. Serán declaradas inadmisibles las ofertas presentadas que no cumplan esta condición. En el caso de las uniones temporales de proveedores deberán habilitar la opción para ofertar de esta forma en el portal, sin perjuicio de lo anterior, serán válidas las ofertas presentadas a nombre de la UTP por cualquiera de los integrantes.

Se tendrán por no escritas las remisiones que efectúen los oferentes a enlaces o direcciones de páginas webs para completar la oferta, salvo que las bases de licitación o Términos de referencia así lo permitan.

Adicionalmente, la Corporación podrá consultar cualquier tipo de certificados y/o informes comerciales o financieros públicos o privados, especificación técnica, manual, catálogos, comportamiento contractual, contratos anteriores celebrados entre el oferente y la Corporación o terceros, y toda información relevante para evaluar, certificar, verificar, calificar; las ofertas o los proveedores. Se podrá descartar la información o documentación que no pueda ser verificada. En virtud de lo anterior, la Corporación podrá, además, declarar desierto el proceso, fundadamente, si las cualidades del proveedor o la oferta mejor evaluada no son convenientes a los intereses institucionales.

El comportamiento contractual anterior del oferente se evaluará conforme a la calificación del proveedor que conste en la ficha de inscripción en el Registro de Proveedores de la Dirección de Compras.

Excepcionalmente, en los casos establecidos en el artículo 68 de este Reglamento, se podrán recibir ofertas en soporte papel, en el domicilio que la Corporación establezca en las bases o Términos de referencia.

**Artículo 25.** Garantía de seriedad. la Corporación requerirá, excepcionalmente por razones de

interés público y/o tratándose de licitaciones superiores a las 5.000 UTM, la constitución de garantías de seriedad, para asegurar la mantención de la oferta hasta la suscripción del contrato. Dicha garantía no excederá de un 3% del monto de licitación. En los casos en que no resulte posible estimar el monto de la licitación, la garantía deberá fijarse en un monto que no desincentive la participación de oferentes.

Cuando se solicite garantía de seriedad de la oferta, las bases deberán establecer el monto, plazo de vigencia mínimo y si debe expresarse en pesos chilenos, unidades de fomento o en otra moneda o unidad reajutable.

Las cauciones o las garantías podrán otorgarse física o electrónicamente. En los casos en que se otorguen de manera electrónica, deberá ajustarse a la ley N°19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma y su Reglamento.

Las cauciones o garantías deberán ser pagaderas a la vista y tener el carácter de irrevocable y a primer requerimiento.

Al momento de regular la garantía de seriedad, las bases no podrán establecer restricciones respecto a un instrumento en particular, debiendo aceptar cualquiera que asegure el cobro de esta de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones dispuestas en el presente artículo.

La Corporación solicitará a todos los oferentes la misma garantía en lo relativo a su monto y vigencia.

**Artículo 26.** Contenido de las ofertas. Para cada proceso de licitación, la Corporación establecerá la documentación requerida para la presentación de ofertas.

La Corporación declarará inadmisibles una o más ofertas cuando se presenten en un procedimiento de contratación, ofertas simultáneas respecto de un mismo bien o servicio por parte de empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial o relacionadas entre sí. En este caso, la Corporación considerará para efectos de la evaluación de la licitación, sólo la oferta más conveniente, entendiéndose por tal aquella que obtenga el mayor puntaje, en caso de igualdad de puntaje regirán las reglas de desempate establecidas en las bases de licitación, de mantenerse la igualdad la comisión de evaluación determinará la oferta más conveniente conforme a criterios objetivos. Luego de declarada inadmisibles la oferta menos conveniente, se reevaluarán las ofertas admisibles.

Las ofertas deberán ser serias, puras y simples, ajustadas al orden público y a los documentos que integran el proceso de compras, y únicas, salvo el caso que las bases autoricen la presentación de más de una oferta por proveedor.

**Artículo 27.** Apertura de las ofertas. El acto de la apertura se efectuará a través del Sistema de Información, liberándose las ofertas en el día y hora establecido en las bases de licitación.

El Sistema de Información deberá asegurar certeza en la hora y fecha de la apertura y permitir la publicidad de las ofertas completas de todos los proponentes, sin importar el resultado de su admisibilidad. Cuando la publicidad de la oferta técnica pudiere afectar derechos comerciales o secretos de carácter industrial, la Corporación podrá determinar que éstas no sean visibles en el referido sistema.

Excepcionalmente, podrán efectuarse aperturas en las dependencias de la Corporación en los casos previstos en el artículo 68 del Reglamento. A las aperturas de ofertas en soporte papel podrán asistir los representantes de los oferentes.

Los proponentes podrán efectuar observaciones dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de las ofertas. Estas observaciones deberán efectuarse a través del Sistema de Información. En el caso de aperturas de ofertas en soporte papel podrán solicitar que se deje constancia de dichas observaciones o quejas en el acta que se levantará especialmente al efecto.

**Artículo 28.** Licitación en una etapa o en dos etapas. Las Bases podrán establecer que la licitación será en una o dos etapas.

Se entenderá que la licitación corresponderá en una etapa cuando en el acto de la apertura se proceda a abrir la oferta técnica y la oferta económica.

Se entenderá que la licitación corresponderá a dos etapas cuando exista una apertura diferida de ofertas; una de las ofertas técnicas y otra respecto de las ofertas económicas. En este caso, la apertura de las ofertas económicas sólo se efectuará en relación con los oferentes que hubiesen calificado su oferta técnica.

Además, la Corporación podrá exigir una etapa de precalificación técnica si lo desea.

**Artículo 29.** Preselección. Las Bases podrán establecer mecanismos objetivos e impersonales de preselección de los oferentes.

**Artículo 30.** Custodia de las ofertas. En el caso que la Corporación reciba físicamente documentación de parte de los proveedores, designará a una persona encargada de la custodia de las ofertas, archivos digitales y documentos acompañados, debiendo disponer las medidas que aseguren su inviolabilidad y correcta conservación.

**Artículo 31.** Método de evaluación de las ofertas. La Corporación deberá evaluar los antecedentes presentados en la oferta por los proveedores y declarará inadmisibles las ofertas que no cumplan con los requisitos establecidos en las bases de licitación.

La Corporación asignará puntajes de acuerdo con los criterios que se establecen en las respectivas bases.

Además, se deberá contemplar un mecanismo para resolver los empates que se puedan producir en el resultado final de la evaluación.

Todas las licitaciones deberán ser evaluadas por una comisión de al menos tres funcionarios de la Corporación, de manera de garantizar la imparcialidad y competencia entre los oferentes.

Excepcionalmente, y de manera fundada, podrán integrar esta comisión personas ajenas a la Corporación, pero limitada siempre en un número inferior a los funcionarios que la integran.

La Corporación podrá proveer a la comisión evaluadora de la asesoría de expertos de reconocido prestigio en las materias técnicas a revisar en los procesos de licitación.

Los integrantes de la comisión evaluadora no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes, debiendo cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en la ley y el presente Reglamento.

**Artículo 32.** Criterios de evaluación. Los criterios de evaluación tienen por objeto seleccionar a la mejor oferta o mejores ofertas, de acuerdo con los aspectos técnicos y económicos establecidos en las bases.

Los criterios de evaluación deberán contemplar factores técnicos y económicos, que permitan considerar los beneficios técnicos y los costos presentes y futuros de los bienes y/o servicios ofrecidos en cada una de las ofertas. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de licitaciones que contemplen la provisión de bienes y/o servicios de simple y objetiva especificación podrá considerarse solo aspectos económicos.

Los criterios de evaluación deberán establecer factores objetivos e impersonales, evitando distorsiones generadas a partir de ofertas anómalas o temerarias.

La Corporación establecerá en las bases las ponderaciones de los criterios, factores y subfactores que contemplen. Además, establecerá los mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de ellos.

Se podrán considerar como criterios técnicos o económicos el precio, la experiencia, la metodología, la calidad técnica, la asistencia técnica o soporte, los servicios de postventa, los plazos de entrega, los recargos por fletes, el comportamiento contractual anterior, el cumplimiento de los requisitos formales de la oferta, así como cualquier otro criterio que sea atingente de acuerdo con las características de los bienes o servicios licitados y con los requerimientos de la Corporación.

En el caso de la prestación de servicios habituales, que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, se otorgará mayor puntaje o calificación a aquellos postulantes que demostraren mejores condiciones de empleo y remuneraciones. En las bases de licitación se establecerán criterios que evalúen favorablemente a quien oferte mayores sueldos por sobre el ingreso mínimo mensual y otras remuneraciones de mayor valor, tales como las gratificaciones legales, la duración indefinida de los contratos y condiciones laborales que resulten más ventajosas en atención a la naturaleza de los servicios contratados. Estas condiciones no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes, ni sólo atender al precio de la oferta.

Solo si están vinculados al objeto del contrato, la Corporación podrá establecer criterios complementarios a la evaluación técnica y económica, para impulsar el acceso de empresas de economía social, o que promuevan la igualdad de género, o los liderazgos de mujeres dentro de su estructura organizacional, o que impulsen la participación de grupos subrepresentados en la economía nacional. Se entenderá que uno o más de estos criterios están vinculados al objeto del contrato, cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en su virtud, en cualquier etapa de su ciclo de vida. En la medida que el proveedor adjudicado obtuvo puntaje por cumplimiento de alguno de estos criterios, su cumplimiento será exigible a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del contrato, pudiendo dar lugar al cobro de multas o a su término anticipado. En ningún caso el cumplimiento de obligaciones legales y laborales podrá evaluarse bajo alguno de estos criterios, y tampoco podrán prevalecer por sobre la evaluación técnica y económica. En consecuencia, deberán asignarles una ponderación inferior que resguarde la regla anterior, y no podrán tener como consecuencia excluir o impedir la participación de otros oferentes.

**Artículo 33.** Errores u omisiones detectados durante la evaluación. La Corporación podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, siempre y cuando no les confieran un privilegio respecto de los demás oferentes, afectando el principio de igualdad entre ellos, y se informe de dicha solicitud al resto de los oferentes a través del sistema.

No se consideran errores y por lo tanto no se pedirá aclaración ni será considerado un incumplimiento de un requisito formal:

- a) Los errores ortográficos o la contracción o resumen de palabras, si de ello no se derivan dudas en cuanto al sentido de las palabras. Esta regla se aplicará aun cuando se trate de expresiones que constituyan una formalidad legal;

- b) Errores u omisiones cometidos en la individualización de personas, clientes, trabajadores o representantes, si de ello se derivan dudas en cuanto a la identidad de la persona de que se trata;
- c) Los errores numéricos, de cifras o porcentajes, que manifiestamente no sean de carácter sustancial;
- d) En general, las disconformidades no esenciales que existen entre los distintos documentos de la oferta, siempre que no se derive duda del aspecto al que se refiere.
- e) Otros que indiquen las bases de licitación.

Se considerará una omisión o vicio esencial aquellos que afecten alguna formalidad destinada a garantizar la seguridad jurídica de quienes participan en los llamados a licitación y las contradicciones inconciliables entre distintos documentos de la oferta o las contradicciones en la oferta económica. En este contexto, se entiende por seguridad jurídica aquellas formalidades que garanticen el cumplimiento de la ley, el reglamento y las bases de licitación. Se entiende por contradicciones inconciliables los documentos que contienen información contradictoria o incompatible en los elementos de la esencia del contrato que se pretende.

Las bases de licitación podrán contemplar la presentación de certificaciones que los oferentes hayan omitido acreditar y/o antecedentes que los oferentes no hubieren presentado o que se encuentren incompletos, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de certificaciones o antecedentes omitidos o incompletos que acrediten hechos o circunstancias que ya existían antes de la fecha de cierre para la presentación de ofertas o
- b) Documentos que se refieran a información, hechos o situaciones que no puedan cambiar entre el vencimiento del plazo de presentación de ofertas y el periodo de evaluación.

La solicitud podrá, además, incluir documentos o certificaciones que acrediten algún criterio de evaluación de la oferta, siempre que éstos respalden información ya indicada en la oferta inicial.

Si las bases de licitación contemplan esta posibilidad, la comisión de evaluación deberá solicitar a los oferentes la presentación de las certificaciones o antecedentes omitidos o incompletos.

En todos los casos, la solicitud de certificaciones o documentación omitida no podrá otorgar a los oferentes que incumplieron un privilegio o ventaja respecto de los demás oferentes que cumplieron. En consecuencia, no podrá solicitarse antecedentes o certificaciones que alteren la propuesta económica original.

Para la subsanación de omisiones y documentos incompletos se indicará un plazo breve y fatal, contado desde el requerimiento efectuado por medio del Sistema. En estos casos, las bases deberán contemplar, dentro de los criterios de evaluación, el cumplimiento de los requisitos formales de presentación de la oferta, asignando menor puntaje a las ofertas que no cumplieron, dentro del plazo para presentación de ofertas, con todo lo requerido.

Si el oferente no responde la consulta o no acompaña los antecedentes omitidos dentro del plazo otorgado, la comisión de evaluación no podrá requerir nuevamente la documentación en el Portal. Sin embargo, si se constata falta de precisión o claridad en la consulta, la comisión podrá reiterar la solicitud de información corrigiendo la solicitud inicial.

En caso de que un oferente no cumpla con algún requerimiento, requisito o disposición de las bases de licitación que no esté sujeto a evaluación ni altere el alcance, calidad o valor económico de la propuesta, la Corporación podrá solicitar al oferente, por medio del Sistema de Información, la subsanación de la oferta ya sea, mediante la presentación de documentos, certificaciones o la afirmación que se sujetará a lo estipulado en las bases de licitación. El incumplimiento de esta subsanación en el plazo establecido determinará la inadmisibilidad de la oferta.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que un solo oferente presente documentación en la licitación y que durante la etapa de evaluación se detecte el incumplimiento de algún requisito formal o esencial de las bases de licitación, la Corporación podrá solicitar por medio del Sistema de Información, la rectificación o modificación de la oferta, para que el oferente rectifique el error u omisión. El uso de esta facultad podrá reiterarse durante el proceso de evaluación. En ningún caso podrá modificarse el precio ofertado. La Corporación no podrá adjudicar a una oferta que finalmente incumpla con algún requisito esencial de las bases de licitación.

**Artículo 34.** Informe de la comisión evaluadora. El informe final de la comisión evaluadora, si ésta existiera, deberá referirse a las siguientes materias:

- 1) Los criterios y ponderaciones utilizados en la evaluación de las ofertas.
- 2) Las ofertas que deben declararse inadmisibles por no ajustarse a los requerimientos señalados en las bases de licitación, la ley o este Reglamento; o por corresponder a empresas relacionadas o pertenecientes a un mismo grupo empresarial, en conformidad al artículo 36 de este Reglamento.
- 3) La asignación de puntajes a las ofertas, por cada criterio y las fórmulas de cálculo aplicadas para la asignación de dichos puntajes, así como cualquier observación relativa a la forma de aplicar los criterios de evaluación.
- 4) La proposición de adjudicación.
- 5) La proposición de declarar desierto el llamado a licitación, cuando no se presentaren ofertas, o bien, cuando la comisión evaluadora estimare que las ofertas presentadas no resultan convenientes a los intereses de la Corporación.

Si todas las ofertas exceden el presupuesto estimado para la ejecución del contrato, la comisión podrá proponer que el proceso de licitación sea declarado desierto, considerando que las ofertas presentadas son inconvenientes para los intereses de la Corporación. En tal circunstancia, el informe correspondiente podrá omitir las referencias a los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso anterior. Sin embargo, la autoridad competente podrá aceptar esta propuesta y declarar desierto el proceso, o instruir a la comisión para que evalúe las ofertas conforme a los numerales mencionados, sin que esto constituya un pronunciamiento sobre la conveniencia de las ofertas presentadas.

Si no se presentaren oferentes no será necesario constituir la comisión de evaluación.

**Artículo 35.** Adjudicación de la oferta y notificación. La Corporación adjudicará la o las propuestas más ventajosas, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones, establecidos en las bases de licitación.

La Corporación adjudicará una o más ofertas mediante acto administrativo debidamente notificado al o los adjudicatarios y al resto de los oferentes. En dicho acto deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos en las bases, hayan permitido al o los adjudicatarios obtener la calificación de oferta más conveniente.

Para estos efectos deberán publicar la mayor cantidad de información respecto del proceso de evaluación, tal como informes técnicos, actas de comisiones evaluadoras, cuadros comparativos, entre otros. Igualmente, deberán indicar el mecanismo para resolución de consultas respecto de la adjudicación.

La Corporación no podrá adjudicar la licitación a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en las bases.

No podrán adjudicarse propuestas de oferentes que se encuentren inhabilitados para contratar con la Corporación.

No podrán adjudicarse ofertas que no emanen de quien tiene poder suficiente para representar al respectivo oferente, sin perjuicio de la ratificación posterior que se realice en conformidad a la Ley de Compras Públicas.

Si el adjudicatario se desistiere de firmar el contrato, o aceptar la orden de compra, o no cumplierse con las demás condiciones y requisitos establecidos en las Bases para la suscripción o aceptación de los referidos documentos, la Corporación podrá, junto con dejar sin efecto la adjudicación original, adjudicar la licitación al oferente que le seguía en puntaje, dentro del plazo que las Bases establezcan.

La Corporación deberá publicar oportunamente en el Sistema de Información los resultados de sus procesos de licitación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la inadmisibilidad y/o la declaración de desierto del proceso, en conformidad al artículo 36 de este Reglamento.

Cuando la adjudicación no se realice dentro del plazo señalado en las bases de licitación, la Corporación deberá Informar en el Sistema de Información las razones que justifican el incumplimiento del plazo para adjudicar e indicar un nuevo plazo para la adjudicación, debiendo estar contemplada en las bases esta posibilidad.

**Artículo 36.** Inadmisibilidad de las ofertas. La Corporación declarará inadmisibles las ofertas cuando determine que éstas no se ajustan a los requerimientos señalados en las bases de licitación, la ley o el reglamento. Además, declarará inadmisibles una o más ofertas cuando se presentaren en un procedimiento de contratación, ofertas simultáneas respecto de un mismo bien o servicio por parte de empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial o relacionadas entre sí. En este caso, la Corporación considerará para efectos de la evaluación de la licitación pública, solo la oferta más conveniente, según lo establecido en el artículo 9º de la Ley de Compras.

Se declarará desierto el procedimiento de contratación cuando no se presenten ofertas; cuando todas las presentadas fueran inadmisibles; o cuando la oferta mejor evaluada no fuera conveniente a los intereses de la Corporación.

En todos los casos señalados en el presente artículo, la resolución será fundada.

**Artículo 37.** Ofertas anómalas o riesgosas. La Corporación podrá rechazar una o más ofertas, si determina que el precio en ellas indicado, junto con los demás elementos constitutivos de la oferta, resulta anormalmente bajo respecto del objeto del contrato adjudicable y suscita dudas acerca de la aptitud del proveedor o contratista para cumplir el contrato, siempre y cuando la Corporación haya procedido a:

- 1) Solicitar a través del Sistema de Información al proveedor afectado que describa y aclare con mayor detalle todo elemento incluido en su oferta que suscite dudas acerca de su aptitud para cumplir el contrato. La descripción y aclaración de la oferta en ningún caso podrá complementar y/o agregar nuevos elementos a la oferta técnica y/o económica presentada a través del Sistema. En caso de que así sea, los nuevos antecedentes se tendrán por no presentados; y,
- 2) Estudiar toda la información aclaratoria facilitada por el oferente, sin que esa información haya disipado sus dudas.

De perseverar en la contratación, la Corporación podrá solicitar al proveedor o contratista el aumento de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento conforme a lo establecido en el artículo 74, según corresponda.

**Artículo 38.** Devolución de las garantías de seriedad. Las garantías de seriedad de la oferta de aquellos oferentes cuyas propuestas hayan sido declaradas inadmisibles o no sean adjudicadas, estarán disponibles para la devolución dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que declare la inadmisibilidad, de la preselección de los oferentes o de la adjudicación, en la forma que se señale en las bases de licitación. Sin embargo, este plazo podrá extenderse cuando en las bases se haya contemplado la facultad de adjudicar aquellas ofertas que le sigan en puntaje a quien haya obtenido la mejor calificación, para el caso que estos últimos se desistieran de celebrar el respectivo contrato o aceptar orden de compra, según corresponda, o no cumplieren con las demás condiciones y requisitos establecidos en las bases para la suscripción o aceptación de los referidos documentos.

#### CAPÍTULO IV: LICITACIÓN PRIVADA

**Artículo 39.** Necesidad de contar con una resolución fundada y publicación. Sólo será admisible la Licitación Privada, previa resolución fundada que la disponga, publicada en el Sistema de Información, en conformidad a lo establecido en la Ley de Compras y en el artículo 64 del presente Reglamento.

**Artículo 40.** Número mínimo de invitados. La invitación efectuada por la Corporación, en los casos que proceda una Licitación Privada, deberá enviarse a un mínimo de tres posibles proveedores que desarrollen negocios de naturaleza similar a los que son objeto de la Licitación Privada. Los proveedores invitados a participar no podrán ser parte de empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial o relacionadas entre sí, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Compras y del presente reglamento, ni concurrir ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en la legislación vigente.

La Corporación deberá seguir adelante con el proceso de licitación aun cuando se hubieren recibido menos de tres propuestas.

**Artículo 41.** Invitación a participar. La invitación a participar en Licitación Privada deberá efectuarse a los Proveedores seleccionados a través del Sistema de Información, a la que se adjuntarán las respectivas Bases, debiendo otorgárseles un plazo mínimo para presentar las ofertas, que variará en relación con los montos de la contratación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 19 del presente reglamento.

**Artículo 42.** Normativa aplicable. Las normas aplicables a la Licitación Pública se aplicarán a la Licitación Privada, en todo aquello que atendida la naturaleza de la Licitación Privada sea procedente.

**Artículo 43.** Circunstancias en que procede la Licitación Privada. Procederá la licitación privada si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados o las ofertas hubiesen sido declaradas inadmisibles. En tal situación procederá primero la licitación o propuesta privada y, en caso de no encontrar nuevamente interesados, será procedente la contratación por trato directo.

**Artículo 44.** Utilización de las bases de licitación. En los casos en que corresponda realizar una licitación pública y no existan oferentes interesados o las ofertas hubiesen sido declaradas inadmisibles, las bases que fueron utilizadas en la licitación pública no podrán ser sustancialmente modificadas en la licitación privada. Si las bases son sustancialmente modificadas, deberá realizarse nuevamente una licitación pública.

#### CAPÍTULO V: TRATO DIRECTO O CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL DIRECTA CON PUBLICIDAD

**Artículo 45.** Casos en que procede el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con

Publicidad. Excepcionalmente, procederá el Trato Directo o la Contratación Excepcional Directa con Publicidad.

Procederá el Trato Directo o la Contratación Excepcional Directa con Publicidad en los casos fundados que a continuación se señalan:

1) Si sólo existe un proveedor del bien o servicio, siempre que no exista un sustituto u otra alternativa razonable que permita satisfacer de manera similar o equivalente la necesidad pública requerida.

Para estos efectos se entenderá, además, que sólo existe un proveedor del bien o servicio cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con él dado que es titular de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.

Para efectos de la aplicación de esta causal, la Corporación deberá publicar en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, los antecedentes básicos del bien o servicio a adquirir y la identidad del proveedor.

En caso que la contratación supere las 1.000 UTM, previo a suscribir el contrato o emitir la orden de compra, la Corporación deberá publicar, en una sección especial, de fácil visibilidad, en el Sistema de Información, su intención de llevar a cabo este tipo de procedimiento, permitiendo que, dentro de un plazo de cinco días hábiles contado desde la referida publicación, otros proveedores puedan solicitar que se realice otro procedimiento de contratación, de acuerdo con lo establecido en la ley N°19.886 y en este Reglamento. En este caso, la Corporación deberá ponderar iniciar otro procedimiento de contratación, o bien, deberá explicitar las circunstancias que justifican la procedencia del referido mecanismo en un acto dictado al efecto o en la resolución que autoriza el Trato Directo y aprueba el contrato. Esta decisión podrá ser reclamada por el proveedor que se considere afectado, a través de los recursos administrativos y/o judiciales que establece la ley, incluyendo la acción establecida en el numeral I del artículo 24 de la ley N°19.886.

Bajo el monto señalado en el párrafo anterior, la Corporación deberá publicar en la misma sección del Sistema de Información, la resolución fundada que autoriza el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, el texto del contrato, si lo hay, y la respectiva orden de compra, dentro de un plazo de veinticuatro horas desde la dictación de la resolución que aprueba el contrato, la aceptación de la orden de compra o la total tramitación del contrato, según sea el caso.

2) Si no hubiere interesados para el suministro de bienes muebles o la prestación de servicios, o las ofertas hubiesen sido declaradas inadmisibles, siempre que se hubieran concursado previamente a través de una licitación pública y una licitación privada. En este caso, las bases de la licitación pública deberán ser utilizadas para efectos de realizar la licitación privada o la contratación directa. Si las bases son modificadas sustancialmente, deberá llevarse a cabo una nueva licitación pública.

3) En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergable, siempre que se justifique que, en caso de no realizarse la contratación en un breve plazo, se generarían graves perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado, calificados mediante resolución fundada de la autoridad competente, y que, para evitar dichos perjuicios, no pueda utilizarse otro procedimiento de contratación. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.

Constituirá un caso de emergencia, aquella situación de peligro o desastre, natural o no, que

requiere una acción inmediata; mientras que la urgencia se refiere a aquella necesidad apremiante, que solo puede ser satisfecha si se obtiene la prestación requerida en el menor tiempo posible, y cuya falta de ejecución genera los perjuicios a que se refiere el inciso anterior. Será una causal de imprevisión, aquella circunstancia externa y fortuita que no es posible resistir o que para resistirla se requiera efectuar esfuerzos extraordinarios, y que impide el normal funcionamiento de la Corporación.

En caso de que las circunstancias que justifiquen la aplicación de esta causal sean imputables a la Corporación, deberán adoptarse oportunamente las medidas tendientes para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que correspondieren.

En los contratos que se suscriban justificados en esta causal, el plazo para efectuar el suministro o prestación del servicio deberá ser delimitado a los supuestos de hecho que lo fundan.

En el caso señalado en este numeral, la Corporación deberá publicar en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, en una sección especial destinada para estos efectos, y en la página web institucional, la resolución fundada que autoriza el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, y que aprueba el contrato, si lo hay. Del mismo modo, deberá publicar la respectiva orden de compra dentro de las veinticuatro horas desde la dictación de la resolución, la aceptación de la orden de compra o la total tramitación del contrato, según sea el caso.

Sin perjuicio de la validez o invalidez del contrato, la autoridad competente que haya calificado indebidamente una situación como de emergencia, urgencia o imprevisto será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales, dependiendo de la cuantía de la contratación involucrada. Esta multa será compatible con las demás sanciones administrativas que pueda corresponderle de acuerdo con la legislación vigente, y su cumplimiento se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto ley N°1.263, de 1975.

4) Si se trata de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional, determinados por ley.

En este caso, se podrá acceder a entregar la información solicitada en conformidad a las disposiciones establecidas en la ley N°20.285.

5) Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado debido a la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, debiendo además estimarse fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

Para recurrir a la causal contemplada en este numeral, el producto o servicio debe ser indispensable y necesario para la continuidad del servicio y fines de la Corporación o el Poder Judicial.

Con todo, no resultará motivo suficiente para invocar esa causal la sola circunstancia de que el proveedor a contratar sea o haya sido proveedora de la Corporación o que cuente con experiencia en la Corporación. Asimismo, la consideración de la experiencia debe realizarse de manera proporcional al objeto de la contratación, no debiendo en ningún caso suponer una vulneración al principio de libre competencia.

Sólo podrá utilizarse esta causal para contrataciones superiores a las 1.000 unidades tributarias mensuales. Siempre previo a suscribir el contrato o emitir la orden de compra, la Corporación

deberá publicar, en una sección especial, de fácil visibilidad, en el Sistema de Información, su intención de llevar a cabo este tipo de procedimiento, permitiendo que, dentro de un plazo de cinco días hábiles contado desde la referida publicación, otros proveedores puedan solicitar que se realice otro procedimiento de contratación, de acuerdo al procedimiento y las condiciones establecidas en la Ley de Compras y el Reglamento. En este último caso, la Corporación deberá ponderar iniciar otro procedimiento de contratación, o bien, deberá explicitar las circunstancias que justifican la procedencia del referido mecanismo en un acto dictado al efecto o en la resolución que autoriza el Trato Directo y aprueba el contrato. Esta decisión podrá ser reclamada por el proveedor que se considere afectado, a través de los recursos administrativos y/o judiciales que establece la ley, incluyendo la acción establecida en el numeral 1 del artículo 24 de la ley de Compras.

En los contratos que se suscriban justificados en esta causal, el plazo para efectuar el suministro o prestación del servicio deberá ser delimitado a los supuestos de hecho que lo fundan.

Sin perjuicio de la validez del contrato, la autoridad competente que haya calificado indebidamente una situación como constitutiva de la presente causal será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales, dependiendo de la cuantía de la contratación involucrada. Esta multa será aplicada conforme al artículo 35 decies de la Ley de Compras y será compatible con las demás sanciones administrativas que pueda corresponderle de acuerdo con la legislación vigente, en su caso. El cumplimiento de la presente multa se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el Título III, del régimen de recaudación, pago y reintegro, del decreto ley N°1.263, de 1975.

En los casos señalados en los numerales 1, 3 y 5 del presente artículo, cuando la contratación supere las 1.000 UTM, la Corporación deberá acompañar a la resolución que autoriza el Trato Directo y aprueba su contrato, un informe donde se consigne efectiva y documentadamente las circunstancias de hecho que justifican la procedencia de la causal, el que deberá ser suscrito por las unidades técnicas involucradas en el proceso de contratación y que deberá consignar las razones por las que dicha necesidad pública a satisfacer no puede ser cubierta por los bienes y servicios considerados en el plan anual de compras de la institución.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de la Corporación podrá exigir ese informe en contrataciones inferiores a 1.000 UTM.

En las causas señaladas en los numerales 1 y 5 del presente artículo, no será obligatorio el otorgamiento de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, aun cuando la contratación sea superior a 1.000 UTM, cuando la Corporación fundadamente considere que se contemplan suficientes mecanismos para resguardar el cumplimiento contractual y cuando la contratación se refiera a aspectos claves y estratégicos que busquen satisfacer el interés público o la seguridad nacional, tales como la protección de la salud pública o la defensa de los intereses del Estado de Chile ante los Tribunales Internacionales y Extranjeros. El cumplimiento de dichos objetivos deberá expresar fundadamente en la respectiva resolución que autorice el trato o contratación directa.

La contratación indebidamente fundada en una o más de las causales indicadas en la presente norma, generará las responsabilidades administrativas que, de acuerdo con la legislación vigente, pudieran corresponder.

En los procedimientos de contratación que se realicen de conformidad a este artículo deberá darse íntegro cumplimiento a los deberes establecidos en el artículo 12 bis de la ley N°19.886; en especial, a la obligación del personal que participe del procedimiento de contratación o de ejecución contractual de realizar una declaración de patrimonio e intereses, en la forma establecida en el mencionado artículo.

**Artículo 46.** Resolución fundada. Sólo cuando concurren las causales establecidas en la Ley de Compras o en el artículo 45 del presente Reglamento, la Corporación podrá autorizar el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, a través de una resolución fundada. Además, la Corporación deberá acreditar la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición o contratación por Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad.

Excepcionalmente, lo que deberá justificarse, cuando la causal se funde en el numeral 3) del artículo 45 del presente Reglamento, la resolución podrá dictarse dentro de los 10 días hábiles siguientes contados desde la fecha de inicio de prestación del servicio o de adquisición del bien.

**Artículo 47.** Publicación de la resolución. La Corporación deberá publicar en una sección especial del Sistema de Información, la resolución fundada que autoriza el Trato Directo, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata; el texto del contrato si lo hubiere; y la respectiva orden de compra, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de la resolución que aprueba el contrato, la aceptación de la orden de compra o la total tramitación del contrato, según sea el caso, en conformidad al artículo 64 de este Reglamento, a menos que el Trato Directo sea consecuencia del caso establecido en el literal d) del artículo 8° bis de la Ley de Compras.

La Corporación podrá homologar la causal establecida en este Reglamento a las causales establecidas en el sistema de información, si no fuere posible se informarán en "otras compras" de la plataforma de Transparencia.

**Artículo 48.** Procedimiento de Trato Directo. Los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 no requerirán de cotizaciones previas.

**Artículo 49.** Normativa aplicable. Las normas aplicables a la Licitación Pública y a la Licitación Privada se aplicarán al Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, en todo aquello que atendida la naturaleza del Trato o Contratación Directa sea procedente.

Si los Términos de referencia establecen criterios de evaluación, las ofertas deberán evaluarse por una comisión de a lo menos tres funcionarios, aplicándose las disposiciones establecidas en el artículo 31 al 36 en lo que fuera pertinente.

## CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

### *Párrafo 1: Convenios Marco*

**Artículo 50.** Procedencia. El procedimiento de Convenio Marco se regirá conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Compras, aprobado mediante el Decreto Supremo que corresponda.

**Artículo 51.** Operación del convenio marco. Previo al inicio de cualquier procedimiento de compra, para la adquisición de bienes o servicios por un monto superior a 100 UTM, la Corporación estará obligada a consultar el catálogo de convenio marco antes de proceder a llamar a una Licitación Pública, Licitación Privada, Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad u otro procedimiento especial de contratación, con excepción de la compra ágil.

Si el catálogo contiene el bien y/o servicio requerido, la Corporación deberá adquirirlo emitiendo directamente al Contratista respectivo una orden de compra, salvo que obtenga directamente

condiciones más ventajosas.

Las órdenes de compra que se emitan en virtud del Catálogo deberán ajustarse a las condiciones y beneficios pactados en el convenio marco y se emitirán a través del Sistema de Información.

En caso de que la Dirección de Compras defina en las bases de licitación del respectivo convenio marco criterios obligatorios a ser empleados por las distintas Entidades en la selección de bienes o servicios disponibles en el catálogo del convenio marco específico, por adquisiciones iguales o inferiores a 1.000 UTM, la Corporación deberá incluir tales criterios.

**Artículo 52.** Grandes compras. En las adquisiciones vía convenio marco superiores a 1.000 UTM, denominadas grandes compras, la Corporación deberá comunicar, a través del Sistema de Información, la intención de compra a todos los proveedores adjudicados en la respectiva categoría del convenio marco al que adscribe el bien o servicio requerido.

Esta comunicación será realizada con la debida antelación, considerando los tiempos estándares necesarios para la entrega de la cantidad de bienes o servicios solicitados. Adicionalmente, en dicha comunicación se deberá contemplar un plazo razonable para la presentación de las ofertas, el cual no podrá ser inferior a 10 días hábiles contados desde su publicación.

Las ofertas recibidas en el marco de un procedimiento de grandes compras serán evaluadas según los criterios y ponderaciones definidos en las bases de licitación del convenio marco respectivo, en lo que les sean aplicables. Asimismo, las bases de licitación del convenio marco respectivo podrán establecer criterios de evaluación especiales para los procedimientos de grandes compras, los que deberán incluirse en la respectiva intención de compras.

Las ofertas presentadas en un procedimiento de grandes compras deberán ser evaluadas por una comisión de a lo menos tres funcionarios.

En la comunicación de la intención de compra, se indicará, al menos, la fecha de decisión de compra, los requerimientos específicos del bien o servicio, la cantidad y las condiciones de entrega y los criterios y ponderaciones aplicables para la evaluación de las ofertas. La Corporación deberá seleccionar la oferta más conveniente según resultado del cuadro comparativo que deberá confeccionar sobre la base de los criterios de evaluación y ponderaciones definidas en la comunicación de la intención de compra, cuadro que será adjuntado a la orden de compra que se emita y servirá de fundamento de la resolución que apruebe la adquisición. La Corporación deberá solicitar a los proveedores seleccionados en el respectivo procedimiento de grandes compras, la entrega de garantías de fiel cumplimiento, en los términos dispuestos en el párrafo 3 del capítulo VIII del presente Reglamento.

Con todo, la Corporación podrá omitir el procedimiento de Grandes Compras en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada de la autoridad competente, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenidas en la legislación pertinente.

**Artículo 53.** Condiciones más ventajosas. Las condiciones más ventajosas deberán referirse a situaciones objetivas, demostrables y sustanciales para la Corporación o el Poder Judicial, tales como, plazo de entrega, condiciones de garantías, calidad de los bienes y servicios, o bien, mejor relación costo beneficio del bien o servicio a adquirir. Para lo anterior, el departamento o la sección técnica o requirente elaborará un informe que deje constancia de los análisis efectuados.

En el evento que la Corporación obtenga condiciones más ventajosas respecto de un bien o servicio contenido en el Catálogo, deberá informar a la Dirección de Compras, a través del canal que esta disponga. Las condiciones más ventajosas se podrán verificar a través de diversos

mecanismos diferentes a la utilización del Sistema de Información, tales como, procesos de consulta a la industria, publicidad, listas de precios o catálogos públicos, entre otros. En este caso, deberá efectuar sus Procesos de Compra conforme las reglas establecidas en la ley N°19.886 y este reglamento, así como mantener los respectivos antecedentes para su revisión y control posterior.

Las entidades fiscalizadoras que correspondan podrán requerir la documentación que respalde fehacientemente que, al momento en que se realizó una determinada contratación, las condiciones de dicha contratación eran más ventajosas a las existentes en los Convenios Marco vigentes.

**Artículo 54.** Normativa aplicable. Cada Convenio Marco se regirá por sus bases, el contrato definitivo si fuere el caso y la respectiva orden de compra.

Las órdenes de compra deberán ajustarse a las condiciones licitadas, ofertadas y finalmente adjudicadas por la Dirección de Compras.

En dichos convenios quedarán regulados los derechos y obligaciones que mantendrá la Dirección de Compras para monitorear el debido cumplimiento de los Convenio Marco.

#### *Párrafo 2: Compra Ágil*

**Artículo 55.** Procedimiento. Mediante la compra ágil la Corporación, a través del Sistema de Información, puede adquirir bienes y/o servicios por un monto igual o inferior a 100 UTM, previa solicitud de, al menos, tres cotizaciones realizadas a través del referido Sistema, pudiendo llevarse a cabo la contratación, aunque se hubiese obtenido un número de cotizaciones inferior a ese límite.

Si no se seleccionare al proveedor que haya presentado la oferta de menor precio, se deberá fundamentar dicha decisión a través del Sistema de Información, de lo que deberá quedar constancia en la respectiva orden de compra.

Este tipo de compra deberá realizarse, por regla general, con empresas de menor tamaño y proveedores locales. Para lo anterior, la Dirección de Compras establecerá las políticas y restricciones en el Sistema de Información. Si no se recibe ninguna cotización de una empresa de menor tamaño o de un proveedor local que cumpla con las especificaciones establecidas, la Corporación estará facultada para dirigir la solicitud de cotización a proveedores que no posean dichas características, sin necesidad de emitir una nueva solicitud de cotizaciones a través del Sistema de Información.

**Artículo 56.** Requisitos. El procedimiento de compra ágil no requerirá la dictación de un acto administrativo, bastando con la emisión y posterior aceptación de la orden de compra por parte del proveedor. Adicionalmente, la Corporación podrá solicitar la suscripción de un contrato.

A este procedimiento no le será aplicable la obligación de consulta en el catálogo de convenios marco, establecida en el artículo 51 de este Reglamento.

#### *Párrafo 3: Compra por Cotización*

**Artículo 57.** Características. A través de este procedimiento la Corporación pueden abrir un espacio de negociación con los proveedores, con un mínimo de tres solicitudes de cotizaciones previas, sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública, ni para la propuesta privada.

**Artículo 58.** Ámbito de aplicación. El procedimiento de compra por cotización procederá

cuando:

- 1) Se trate de contratos que correspondan a la resolución o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales y cuyo remanente no supere las 1.000 UTM.
- 2) Se trate de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional.

La o las circunstancias que justifican la aplicación del referido procedimiento deberán ser acreditadas y constar en el respectivo acto que la autorice.

#### *Párrafo 4: Subasta Inversa Electrónica*

**Artículo 59.** Ámbito de aplicación. Este procedimiento especial de contratación resulta aplicable en la adquisición de bienes y servicios estandarizados de objetiva especificación que no se encuentren disponibles a través de los convenios marco vigentes, y se desarrollará en varias etapas, a través de un proceso electrónico repetitivo, en conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos.

**Artículo 60.** Evaluación y calificación. En caso de que la Corporación opte por desarrollar este procedimiento, deberán indicar tanto en el llamado como en las respectivas bases, que la adquisición se sujetará a las reglas de la subasta inversa electrónica. Asimismo, deberán describir los requerimientos exigidos a los oferentes para calificar como participantes de las rondas subsecuentes. Se podrá requerir a los oferentes garantías de seriedad de su participación en la subasta, en conformidad a lo establecido en las bases.

Una vez recibidas las ofertas, la Corporación deberá realizar la evaluación completa de las ofertas técnicas y administrativas, de acuerdo con los criterios y ponderaciones establecidos en las bases, cumpliendo con los plazos establecidos en estas. La Corporación declarará admisibles a las ofertas que cumplan con los criterios de calificación establecidos en las bases, comprendiendo los requisitos de idoneidad de los oferentes, así como las especificaciones técnicas del bien o servicio requerido.

En las bases la Corporación determinará a lo menos:

- 1) Los criterios de evaluación y los requerimientos exigidos a los oferentes para calificar a la subasta, así como las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar.
- 2) Las etapas y plazos del proceso, incluyendo los plazos para la evaluación y calificación de los proveedores que participarán en la subasta, para el inicio de la subasta, para el cierre de la subasta y para la adjudicación.
- 3) Las reglas asociadas a la subasta, incluyendo el porcentaje de descuento, plazo o monto mínimo a ofertar, en conformidad al artículo 61 del presente Reglamento.
- 4) La fórmula automatizada de evaluación de las ofertas durante la subasta.
- 5) El monto de las garantías requeridas, si existieren.

**Artículo 61.** Subasta. La Corporación invitará simultáneamente a través del Sistema de Información a todos los proveedores que hayan resultado admisibles en la etapa previa de evaluación y calificación, a fin de que participen en la subasta electrónica. Para estos efectos, la Corporación deberá informar en el Sistema de Información el resultado de la evaluación y calificación.

La Dirección de Compras podrá poner a disposición de las entidades, en las Políticas y Condiciones de Uso del Sistema de Información, la información relativa a los valores máximos que la Corporación podrá utilizar en sus procesos.

En la invitación, la Corporación indicará la fecha y hora para la subasta, en conformidad a las bases. Para estos efectos, se deberá considerar un plazo razonable, el cual no podrá ser inferior a 2 días hábiles ni superior a 10 días hábiles, contados desde el envío de la invitación. En las bases y en la invitación se informarán las reglas asociadas a la subasta, tales como el porcentaje de descuento mínimo a ofertar o monto mínimo de rebaja a ofertar en comparación a la oferta más ventajosa en la ronda previa y, el valor máximo indicado por la Dirección de Compras en conformidad al inciso precedente.

Salvo que la oferta más ventajosa se determine únicamente en base al precio ofertado, esta fórmula incorporará la ponderación de todos los criterios fijados para determinar la oferta más ventajosa, tal como se haya establecido en las bases.

El proceso de subasta podrá desarrollarse en una o más fases sucesivas, estableciéndose en las respectivas bases la fecha y horas de apertura y cierre de cada una de ellas. En todo caso, bien se desarrolle la subasta en un único periodo o en fases sucesivas, la clasificación de las ofertas se efectuará de manera automática por parte del Sistema de Información.

A lo largo de cada fase de la subasta, y de manera continua e instantánea, deberá informarse a todos los oferentes, como mínimo, la información que les permita conocer su respectiva posición en cada momento. Adicionalmente, y si así se ha indicado en las respectivas bases, se informarán los precios ofertados por los competidores, tiempos de despacho u otra característica objetiva utilizada en la subasta, el número de participantes en la subasta, o la oferta que se encuentra en primera posición. En ningún caso, podrá revelarse la identidad de los otros oferentes mientras se desarrolle la subasta electrónica.

**Artículo 62.** Cierre y adjudicación. La Corporación realizará el cierre de la subasta en la fecha y hora informada en la invitación, en conformidad a los plazos establecidos en las bases. La Dirección de Compras podrá establecer en las Políticas y Condiciones de Uso del Sistema de Información otras modalidades para el cierre de la subasta, tales como:

- 1) El cierre se producirá cuando no se reciban nuevos precios, durante el plazo informado en las respectivas bases, contado desde la recepción de la última oferta.
- 2) El cierre se producirá cuando concluya el número de rondas de subasta previamente indicado en las respectivas bases.

Concluida la subasta electrónica, la Corporación adjudicará el contrato al oferente que haya ganado la subasta o dejará sin efecto el proceso en caso de que éste no resulte conveniente a los intereses de la Corporación, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, el que deberá ser publicado en el Sistema de Información.

Se podrá requerir al adjudicatario garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, en conformidad a las bases.

## **CAPÍTULO VII: SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**Artículo 63.** Obligación de regirse por el Sistema de Información y de otros medios para la contratación electrónica. La Corporación deberá desarrollar todos sus Procesos de Compras y de administración de sus contratos utilizando solamente el Sistema de Información de la Dirección, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente con los Procesos de Compras y la ejecución de contratos.

Lo anterior se efectuará a través de la utilización de los formularios elaborados por la Dirección de Compras y del ingreso oportuno de la información requerida en el Sistema de Información.

La Corporación no podrá adjudicar ofertas que no hayan sido recibidas a través del Sistema de Información, salvo lo dispuesto en el artículo 68 del presente Reglamento.

**Artículo 64.** Información que debe encontrarse disponible públicamente en el Sistema de Información y acciones que deben realizarse a través de este.

a) Licitación pública:

- 1) El llamado a los proveedores a través del Sistema, con la información señalada en el artículo 20 del Reglamento.
- 2) Las bases, incluyendo todos los documentos que integren o deban integrar sus anexos.
- 3) El acto administrativo, con las respuestas a las preguntas efectuadas por los proveedores, en los plazos establecidos en las bases, sin individualizar el nombre del proveedor que formuló las preguntas.
- 4) El acto administrativo que establezca la comisión evaluadora, si ésta existiese.
- 5) La declaración jurada de conflicto de interés de la comisión evaluadora si existiese.
- 6) La recepción y el cuadro de las ofertas, en el que deberá constar la individualización de los oferentes.
- 7) El informe final de la comisión evaluadora, si ésta existiese, el cual deberá contener a lo menos las materias especificadas en el artículo 34 del presente Reglamento.
- 8) El acto administrativo de la Corporación que resuelva sobre la adjudicación, y los datos básicos del contrato, incluyendo la ubicación precisa en el caso de contratos de obras.
- 9) El contrato, si lo hubiere.
- 10) La orden de compra.
- 11) Cualquier otra actuación, información o documento que determine la Corporación, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento.

b) Licitación privada:

- 1) El acto administrativo fundado que la autoriza.
- 2) La invitación a los proveedores a participar en la licitación privada.
- 3) Las bases, incluyendo todos los documentos que integren o deban integrar sus anexos.
- 4) El acto administrativo, con las respuestas a las preguntas efectuadas por los proveedores, en los plazos establecidos en las bases, sin individualizar el nombre del proveedor que formuló las preguntas.
- 5) El acto administrativo que establezca la integración de la comisión evaluadora, si ésta existiese.
- 6) La declaración jurada de conflicto de interés de la comisión evaluadora si existiese.
- 7) La recepción y el cuadro de las ofertas, en el que deberá constar la individualización de los oferentes.
- 8) El informe final de la comisión evaluadora, si ésta existiera, el cual deberá contener a lo menos las materias especificadas en el artículo 34 del presente Reglamento.
- 9) El acto administrativo de la Corporación que resuelva sobre la adjudicación, y los datos básicos del contrato, incluyendo la ubicación precisa en el caso de contratos de obras.
- 10) El contrato, si lo hubiere, y el acto administrativo que lo apruebe.
- 11) La orden de compra.
- 12) Cualquier otra actuación, información o documento que la Corporación requiera, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento.

c) Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad:

- 1) El acto administrativo fundado que autoriza el trato directo y que donde se acredite la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición o contratación por Trato o Contratación Directa, salvo lo dispuesto en el número 4 del artículo 45 del presente Reglamento.
  - 2) Los datos básicos del contrato, incluyendo la ubicación precisa en el caso de contratos de obras.
  - 3) El contrato si lo hubiere.
  - 4) La orden de compra.
  - 5) Cualquier otra actuación, información o documento que determine la Corporación requiera, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento.
- d) Compra Ágil:
- 1) La solicitud de cotizaciones a los proveedores a participar de la compra ágil, a través del Sistema de Información.
  - 2) La recepción y el cuadro de las cotizaciones obtenidas.
  - 3) La selección del proveedor.
  - 4) La fundamentación de la selección de un proveedor, según corresponda.
  - 5) La orden de compra.
  - 6) Cualquier otra actuación, información o documento que determine la Corporación, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento.
- e) Compra por Cotización:
- 1) El acto administrativo fundado que autoriza la compra por cotización.
  - 2) La recepción y el cuadro de las cotizaciones obtenidas.
  - 3) Los datos básicos del contrato, incluyendo la ubicación precisa en el caso de contratos de obras.
  - 4) El contrato, si lo hubiere, y el acto administrativo que lo apruebe.
  - 5) La orden de compra.
  - 6) Cualquier otra actuación, información o documento que determine la Corporación, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento.
- f) Convenios Marco:
- 1) La orden de compra emitida por la Corporación a través del Sistema de Información, en la que se individualiza como mínimo el Convenio Marco al que accede, el bien o servicio que contrata, su cantidad y el monto de la contratación.
  - 2) La intención de compra aprobada por la Corporación, en caso de una Gran Compra.
  - 3) El Informe final de la comisión evaluadora designada por la Corporación, en el caso de una gran compra, el cual deberá contener a lo menos las materias especificadas en el artículo 34 del presente Reglamento.
  - 4) El acuerdo complementario suscrito entre la Corporación y el respectivo proveedor, si lo hubiere.
  - 5) Cualquier otra actuación, información o documento que determine la Corporación, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente reglamento.
- g) Contratos para la Innovación:
- 1) El llamado a los proveedores a través del Sistema.
  - 2) Las bases, incluyendo todos los documentos que integren o deban integrar sus anexos.
  - 3) El acto administrativo que establezca la integración de la comisión evaluadora, si ésta existiese.
  - 4) La declaración jurada de conflicto de interés de la comisión evaluadora si existiese.
  - 5) La invitación a los proveedores seleccionados, solicitudes de participación.
  - 6) El informe final de la comisión evaluadora.
  - 7) Selección de candidatos.
  - 8) El contrato y el acto administrativo que lo apruebe.

- 9) Cualquier otra actuación, información o documento que determine la Corporación, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento.
- h) Diálogo Competitivo de Innovación:
- 1) El llamado a los proveedores a través del Sistema.
  - 2) El acto administrativo que aprueba las bases, incluyendo todos los documentos que integren o deban integrar sus anexos.
  - 3) La invitación a los proveedores seleccionados para participar en el diálogo.
  - 4) La invitación a presentar ofertas definitivas.
  - 5) El nombramiento de la comisión encargada del diálogo y de la comisión evaluadora, si existiesen.
  - 6) La declaración jurada de conflicto de interés de la comisión evaluadora si existiese.
  - 7) El informe final de la comisión evaluadora, si ésta existiese.
  - 8) El contrato y la orden de compra, si los hubiere.
  - 1) Cualquier otra actuación, información o documento que determine la Corporación, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento.
- i) Subasta Inversa Electrónica:
- 1) El llamado a los proveedores a través del Sistema de Información.
  - 2) El acto administrativo que aprueba las Bases, incluyendo todos los documentos que integren o deban integrar sus anexos.
  - 3) El resultado de la calificación y la declaración de admisibilidad de las ofertas que cumplan con los criterios de calificación establecidos en las bases.
  - 4) La invitación a través del Sistema de Información a los proveedores admisibles en la etapa previa de calificación.
  - 5) La fecha y hora para la subasta.
  - 6) La resolución de la Corporación que resuelva sobre la Adjudicación, y los datos básicos del contrato.
  - 7) El texto del Contrato de Suministro y Servicio definitivo, si lo hubiere.
  - 8) La orden de compra, la forma y modalidad de pago, el documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos y cualquier otro documento que la Corporación determine, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento.
  - 9) Cualquier otra actuación, información o documento que determine la Corporación, a través de las políticas y condiciones de uso, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento.
- j) Ejecución contractual:
- 1) Los pagos realizados por la Corporación.
  - 2) La recepción conforme de los productos o servicios.
  - 3) Las modificaciones que se realicen al contrato.
  - 4) La aplicación de las medidas por incumplimiento contractual.
  - 5) El término anticipado del contrato por aplicación de una medida por incumplimiento, resciliación o alguna de las causales dispuestas en el artículo 90 del Reglamento.
  - 6) Cualquier otra actuación, información o documento que determine la Dirección de Compras, a través de las políticas y condiciones de uso, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento.
- k) Plan Anual de Compras y Contrataciones:
- 1) El formulario denominado "Plan Anual de Compras y Contrataciones", que será completado y remitido por Corporación, en los plazos que disponga la Dirección.

- 2) Cualquier modificación al Plan Anual de Compras y Contrataciones.
- 3) Cualquier otra actuación, información o documento que determine Corporación, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente reglamento.

**Artículo 65.** Actualización de la información. Será responsabilidad de la Corporación mantener actualizada la información que publica en el Sistema de Información, así como también, respetar las políticas o condiciones de uso que establezca la Dirección de Compras, si correspondiere.

Adicionalmente, la Corporación publicará en un espacio destacado del portal electrónico institucional la información de sus Procesos de Compras y de ejecución contractual, los cuales contarán con un vínculo al Sistema de Información.

**Artículo 66.** Veracidad e integridad de la Información. Cada usuario del Sistema de Información será única y exclusivamente responsable por la veracidad e integridad de la información que publique en el Sistema de Información.

La Corporación deberá registrar en los formularios habilitados en el Sistema de Información una nómina con el personal que participe del procedimiento de contratación o de ejecución contractual y las funciones que cumplen en tales procedimientos. La Contraloría General de la República, la Fiscalía Nacional Económica y el Ministerio Público tendrán acceso a dicha información. Las personas contratadas a honorarios que cumplan funciones en los procedimientos de contratación y/o de ejecución contractual tendrán la calidad de agente público, para todos los efectos legales.

Para efectos del presente artículo, se entenderá que son parte del personal que participa en el proceso de compra y ejecución contractual, aquellas personas responsables del área o unidad técnica requirente y de abastecimiento o adquisiciones, los integrantes de las respectivas comisiones evaluadoras, el personal responsable de la visación jurídica de los respectivos actos administrativos, y aquellas personas que tengan facultad para autorizar la contratación y, los administradores de los respectivos contratos. Además, dicho personal deberá realizar una declaración de patrimonio e intereses, en la forma dispuesta en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, y actualizarla conforme a lo dispuesto en dicha ley.

El referido personal deberá velar por el correcto desarrollo del respectivo procedimiento y será responsable, en el ámbito de sus funciones, de ingresar la información requerida al Sistema de Información en la forma y oportunidad que defina la autoridad correspondiente.

**Artículo 67.** Compras secretas, reservadas o confidenciales. La Corporación estará exceptuada de publicar en el Sistema de Información, aquella información sobre adquisiciones y contrataciones calificada como de carácter secreto, reservado o confidencial en conformidad a la ley.

**Artículo 68.** Procesos de compra fuera del Sistema de Información. La Corporación podrá excepcionalmente efectuar los procesos de compra o ejecución contractual fuera del Sistema de Información establecido en el artículo 19 de la Ley de Compras, en las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando existan antecedentes que permitan presumir que los posibles proveedores no cuentan con los medios tecnológicos para utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos en conformidad a este reglamento, lo cual deberá ser justificado por la Corporación en la misma resolución que aprueba el llamado a licitación.
- 2) Cuando, en razón de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible efectuar, por un

periodo mayor a 24 horas continuas, los procesos de compras a través del Sistema de Información.

Todos los documentos aprobados o enviados fuera del Sistema de Información deberán publicarse en dicho Sistema una vez solucionada la indisponibilidad. Si en una licitación pública o privada la indisponibilidad impidiere a los oferentes presentar sus propuestas en el Sistema de Información y tales oferentes presentan sus ofertas en las vías alternativas que indiquen las bases de licitación, las ofertas quedarán disponibles después del acto de apertura pública.

3) Cuando haya indisponibilidad técnica del Sistema de Información, circunstancia que deberá ser ratificada por la Dirección de Compras mediante el correspondiente certificado, el cual deberá ser solicitado por la Corporación o los oferentes por las vías que informe dicho Servicio, a través de las políticas y condiciones de uso del Sistema de Información. En el caso de los oferentes, el certificado deberá ser solicitado dentro de las 24 horas siguientes al cierre de la recepción de las ofertas. En tal caso, los oferentes afectados tendrán un plazo de 2 días hábiles contado desde la fecha del envío del certificado de indisponibilidad, para la presentación de sus ofertas fuera del Sistema de Información.

Todos los documentos aprobados o enviados fuera del Sistema de Información deberán publicarse en dicho Sistema una vez solucionada la indisponibilidad. Si en una licitación pública o privada la indisponibilidad impidiere a los oferentes presentar sus propuestas en el Sistema de Información y tales oferentes presentan sus ofertas en las vías alternativas que indiquen las bases de licitación, las ofertas quedarán disponibles después del acto de apertura pública.

4) Tratándose de contrataciones relativas a materias calificadas por disposición legal como de naturaleza secreta, reservada o confidencial.

5) Tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, efectuadas a proveedores extranjeros en que, por las condiciones de mercado, razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, políticas o restricciones corporativas de las empresas u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información.

6) En el caso de las garantías, planos, antecedentes legales, muestras y demás antecedentes que no estén disponibles en formato digital o electrónico, podrán enviarse a la Corporación de manera física, de acuerdo con lo que establezcan en cada caso las bases.

En el caso que las bases de licitación o Términos de referencia así lo indiquen podrá entregarse documentos técnicos en formato físico o electrónico, fuera del Sistema de Información. Para lo anterior, se deberá asegurar la disponibilidad, integridad, accesibilidad permanente, inmutabilidad, perpetuidad y seguridad de la información.

Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, la Corporación deberá publicar en el Sistema de Información todos los antecedentes de los procedimientos de contratación y de ejecución contractual que lleven a cabo que, de acuerdo con la Ley de Compras o el Reglamento, deban incorporarse a este, en los plazos que señale este Reglamento.

La fundamentación de la realización de procedimientos de contratación o ejecución contractual fuera del Sistema de Información deberá constar en una resolución fundada.

En los casos regulados en el numeral 1, 2, 5 no será necesario que el proveedor se encuentre inscrito en el Registro de Proveedores.

**Artículo 69.** Exclusión del sistema. Podrán efectuarse fuera del Sistema de Información:

1) Las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores a 3 UTM.

2) Los tratos directos o contrataciones excepcionales directas con publicidad, inferiores a 100 UTM, con cargo a los recursos destinados a operaciones menores (caja chica), siempre que el monto total de dichos recursos haya sido aprobado por resolución fundada y se ajuste a las instrucciones presupuestarias correspondientes.

3) Los pagos por concepto de gastos comunes o consumos básicos de agua potable, electricidad, gas de cañería; pago de subvenciones de estudios o investigaciones; suscripciones que deben formalizarse solo mediante plataformas de los proveedores, membresías; recargas de saldo de transporte público; inscripciones en conservadores de bienes raíces, copias y certificaciones; gastos notariales; pagos a receptores y, en general, el pago de servicios a auxiliares de la administración de justicia; avisos legales; inscripción o renovación de nombres de dominio; pagos de derechos y tasas; peajes y cobros electrónicos de peajes; y otros, respecto de los cuales no existan alternativas o sustitutos razonables u otros similares.

## CAPÍTULO VIII: CONTRATO DE SUMINISTRO Y SERVICIO

### *Párrafo 1: Disposiciones generales*

**Artículo 70.** Contratos y validez de la oferta. Para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones iguales o menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. De la misma forma, podrán formalizarse las adquisiciones superiores a 100 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación o términos de referencia. En este último caso, si las Bases de Licitación o términos de referencia exigen una garantía de fiel cumplimiento del contrato, la orden de compra se emitirá después de que el contratista entregue conforme el instrumento correspondiente.

Por razones de buen servicio, las que deberán verificarse en la resolución de adjudicación, se podrá establecer excepcionalmente en las bases de licitación o en los Términos de referencia que los plazos de entrega y/o la prestación del servicio podrán comenzar su ejecución antes de la formalización del contrato. Sin perjuicio de lo anterior ningún pago se podrá efectuar antes de la total tramitación del contrato respectivo.

En caso de que, una orden de compra no haya sido aceptada, los organismos públicos podrán solicitar su rechazo, entendiéndose definitivamente rechazada una vez transcurridas 24 horas desde dicha solicitud. Las órdenes de compra deberán ser emitidas por cada proceso de compra, renovación, prórroga, aumento de montos de un contrato, o ejecución de una opción de compra, según corresponda.

El plazo de validez de las ofertas será de 60 días corridos, salvo que las bases establezcan algo distinto. Si el adjudicatario se niega a cumplir con su oferta, y a suscribir el correspondiente contrato definitivo, será responsable por el incumplimiento de conformidad a lo establecido en la Ley de Compras y el presente reglamento.

**Artículo 71.** Contenido del contrato de suministro y servicio. El Contrato de Suministro y Servicio deberá contener la individualización del proveedor, las características del bien y/o servicio contratado, el precio, el plazo de duración, las garantías, si las hubiere, las medidas a ser aplicadas por eventuales incumplimientos del proveedor, así como sus causales y el procedimiento para su aplicación, causales de término y demás menciones y cláusulas establecidas en las bases.

Con todo, se podrán efectuar remisiones a las bases de licitación o Términos de referencia o a la oferta del contratista para completar su contenido.

En caso de contradicciones inconciliables entre el contenido de los documentos de la licitación y el contrato, primará el contenido de los documentos de la licitación. Se entiende por contradicciones inconciliables los documentos que contienen información contradictoria o incompatible. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán aclarar aspectos dudosos en el contrato y/o introducir cláusulas que no modifiquen las bases de licitación, la oferta del contratista, aspectos que no impliquen una renuncia de derechos a la Corporación o normas que por derecho común se entiendan incorporadas en la contratación.

En caso de contradicción entre los Términos de referencia y el contrato primará el contrato.

**Artículo 72.** Suscripción del contrato de suministro y servicio. El contrato definitivo será suscrito entre la Corporación y el adjudicatario dentro del plazo establecido en las bases, debiendo publicarse en el Sistema de Información.

Si nada se indica en ellas, deberá ser suscrito por las partes dentro de un plazo de 30 días corridos contados desde la notificación de la adjudicación.

El contrato definitivo podrá ser suscrito por medios electrónicos, de acuerdo con la legislación sobre firma electrónica.

Las órdenes de compra emitidas de acuerdo con un contrato vigente deberán efectuarse a través del Sistema de Información.

Tratándose de licitaciones superiores a 5.000 UTM, la suscripción del contrato deberá efectuarse una vez transcurrido el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución de adjudicación.

#### *Párrafo 2: Requisitos para contratar*

**Artículo 73.** Requisitos para contratar. Podrán contratar con la Corporación, los proveedores que acrediten su situación financiera y técnica conforme lo dispuesto en la Ley de Compras y el presente Reglamento.

Los oferentes inscritos acreditarán su situación financiera y técnica a través de su inscripción en el Registro de Proveedores, sin perjuicio de otras exigencias que establezca en cada caso la Corporación

La Corporación deberá exigir a los proveedores encontrarse hábiles en el registro de proveedores a cargo de la Dirección de Compras, para poder participar de cualquier proceso de compra y suscribir los contratos definitivos.

La Corporación no podrá solicitar a los adjudicatarios la entrega de documentación que se encuentre en el Registro y cumpla con los requisitos solicitados.

#### *Párrafo 3: Garantías de fiel y oportuno cumplimiento*

**Artículo 74.** Garantía de cumplimiento. La constitución de las garantías para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo se exigirá en las contrataciones superiores a 1.000 UTM y alcanzará, un 5% del precio final neto ofertado por el adjudicatario, a menos que, según lo establecido en las bases o este reglamento, sean declaradas ofertas temerarias, o se considere una contratación riesgosa, o bien, existan disposiciones legales particulares. En las contrataciones iguales e inferiores a las 1.000 UTM, la Corporación podrá fundadamente requerir la presentación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en virtud del riesgo involucrado en

la contratación, en el porcentaje previamente señalado.

Se considerará una contratación riesgosa aquella en que su ejecución pudiere calificarse inviable técnica o económicamente, o si la situación financiera del proveedor hiciere presumir que no tiene la capacidad económica para ejecutar el contrato, sin perjuicio de lo establecido en las bases de licitación.

Corresponderá a la autoridad competente determinar las ofertas anómalas o riesgosas. En estos casos, sin perjuicio de la inadmisibilidad de la oferta, se podrá exigir una garantía adicional de hasta un veinte por ciento del valor total neto de lo ofertado, conforme al porcentaje que determine la autoridad.

Si durante la ejecución del contrato la situación financiera del contratista es menos favorable que la evaluada durante el proceso de cotización o licitación, poniendo en riesgo el cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la facultad para ponerle término, la Corporación podrá requerir el aumento de las garantías del contrato. En el acto administrativo se determinará el porcentaje o monto de las nuevas garantías.

Tratándose de la prestación de servicios, las garantías de cumplimiento del contrato deberán asegurar, además, el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 17.322, y permanecerán vigentes un mínimo de 60 días hábiles después de terminadas las obras o culminados los contratos.

La autoridad competente será directamente responsable de la custodia, mantención y vigencia de las garantías solicitadas.

Las bases administrativas que regulen contratos de ejecución sucesiva podrán asociar el valor de las garantías a las etapas, hitos o períodos de cumplimiento y permitir al contratante la posibilidad de sustituir la garantía de fiel cumplimiento, debiendo en todo caso respetarse los porcentajes precedentemente indicados en relación con los saldos insolutos del contrato a la época de la sustitución.

La garantía podrá otorgarse mediante uno o varios instrumentos financieros de la misma naturaleza, que en conjunto representen el monto o porcentaje a caucionar y entregarse de forma física o electrónicamente. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, y su reglamento.

La Corporación establecerá en las bases, el monto, el plazo de vigencia, la glosa que debe contener y si las cauciones o garantías deben expresarse en pesos chilenos u otra moneda o unidades de fomento.

Las cauciones o garantías deberán ser nominativas, pagaderas a la vista y tener el carácter de irrevocables, a primer requerimiento y sin previa liquidación.

La Corporación podrá rechazar instrumentos de garantía emitidas por entidades que hubieren garantizado obligaciones de contratistas, cuando habiéndose presentado a cobro un documento, la entidad garante no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en dicho instrumento, especialmente en cuanto a su carácter a la vista en el pago. La Corporación podrá rehabilitar a la entidad garante, previa solicitud fundada de ésta.

Las bases no podrán establecer restricciones a determinados instrumentos al momento de exigir una garantía de cumplimiento, debiendo aceptar cualquiera que asegure el pago de la garantía

de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones dispuestas en el presente artículo. Sin perjuicio de lo anterior, si las obligaciones del contrato estuvieren garantizadas mediante pólizas de garantía o certificados de fianza y fuere necesario modificar el contrato, extender su vigencia, o renovar o prorrogar las garantías, la extensión o prórroga de la garantía deberá efectuarse mediante el endoso correspondiente de la póliza o certificado de fianza o por medio de una nueva póliza o certificado de fianza en la que el garante acepte expresamente cubrir los riesgos de incumplimiento del contratista acaecidos durante la vigencia del contrato original o durante el periodo anterior a la prórroga, según corresponda. La Corporación en caso alguno suscribirá instrumentos que eximan de responsabilidad al contratista para obtener la autorización del órgano emisor. De no obtenerse los endosos o los nuevos instrumentos en los términos antes señalados, el contratista solo podrá garantizar el contrato modificado o prorrogado mediante una boleta de garantía.

Durante la vigencia del contrato se podrá autorizar la sustitución de instrumentos. Si los instrumentos fueren sustituidos por pólizas de garantía o certificado de fianzas, el emisor deberá aceptar expresamente que garantizar los riesgos de incumplimiento del contratista acaecidos antes de la emisión de la póliza o certificado respectivo.

El tomador de los instrumentos de garantía podrá ser el contratista o un tercero a nombre del contratista. En caso de que fuere necesario modificar la vigencia o monto de la garantía y se presentare un nuevo instrumento, regirá lo establecido en los dos párrafos precedentes. En caso de cobro de la garantía, los fondos que se tengan que restituir se entregarán directamente al tomador del instrumento o a la entidad aseguradora o de garantía recíproca del tomador del instrumento, según corresponda.

Con cargo a estas garantías podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones que afecten a los proveedores.

Las bases de licitación o Términos de referencia podrán establecer una cláusula penal equivalente al monto de la garantía o superior. La pena se compensará inmediatamente con los montos de los instrumentos cobrados.

Si conforme a las bases de licitación, Términos de referencia o el contrato celebrado, el contratista tuviere la obligación de extender la vigencia de la garantía y no lo hiciera durante el plazo estipulado o luego de ser requerida su extensión, la Corporación podrá cobrar el instrumento próximo a vencer directamente ante la institución garante.

No obstante, atendidas las características del contrato, cuando se considere, fundadamente, que se contemplan suficientes mecanismos para resguardar el cumplimiento contractual, la Corporación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía de cumplimiento del contrato, en los siguientes casos:

- a) Contratos cuyo objeto sea el suministro de bienes consumibles cuyo consumo se produjese íntegramente antes del pago del precio;
- b) Contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión de personas o grupos subrepresentados en la economía, y
- c) Contratos que se refieran a aspectos claves y estratégicos que busquen satisfacer el interés público o la seguridad nacional, tales como la protección de la salud pública o la defensa de los intereses del Estado de Chile ante los Tribunales Internacionales y Extranjeros.
- d) En los demás casos señalados en los numerales 1 y 5 del artículo 45, de este Reglamento.

Esta exención no será aplicable en el caso de contratos de obras, ni de concesión de obras.

**Artículo 75.** Plazo de vigencia. El plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento será el que establezcan las respectivas Bases, Términos de referencia o Contrato, según corresponda. En los casos de contrataciones de servicios, éste no podrá ser inferior a 60 días hábiles después de terminados los contratos. Para las demás contrataciones, este plazo no podrá ser inferior a la duración del contrato. En el caso de que las Bases omitan señalar el plazo de vigencia de la garantía, éste será de 60 días hábiles después de terminado el contrato.

En los contratos cuya vigencia fuere superior a un año las Bases de licitación, los Términos de referencia o el contrato, podrán establecer una vigencia de los instrumentos de un año o más. En estos casos el contratista deberá renovar el instrumento o prorrogar su vigencia en cada anualidad, hasta completar la vigencia del instrumento exigida en el inciso precedente. En caso de que el instrumento inicialmente presentado fuere una póliza o certificado de fianza solo podrá endosar el documento prorrogando su vigencia. Si el contratista presentare una nueva póliza de seguro o un nuevo certificado de fianza registrá lo establecido en el inciso duodécimo del artículo 74.

**Artículo 76.** Entrega. El proveedor deberá entregar la garantía de fiel cumplimiento a la Corporación, al momento de suscribir el contrato definitivo, a menos que las Bases, los Términos de referencia o el contrato, establezcan algo distinto.

Si la garantía de cumplimiento no fuere entregada dentro del plazo indicado, la Corporación podrá aplicar las sanciones que corresponda y adjudicar el contrato definitivo al oferente siguiente mejor evaluado.

**Artículo 77.** Cobro. En caso de incumplimiento del proveedor de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales o sociales con sus trabajadores, en el caso de contrataciones de servicios, la Corporación estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento, interpelación ni acción judicial o arbitral alguna.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la Corporación pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del proveedor.

**Artículo 78.** Garantías por anticipo. Sólo podrán entregarse anticipos a un contratante, si se cauciona debida e íntegramente su valor y así se hubiere establecido en las Bases de licitación, Términos de referencia o el contrato. En este caso se permitirán los mismos instrumentos establecidos al regular la garantía de fiel cumplimiento y bajo las mismas condiciones.

Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción conforme por parte de la Corporación, de los bienes o servicios que el proveedor haya suministrado con cargo al respectivo anticipo, estará disponible el instrumento para su devolución al contratista.

No obstante, la garantía por anticipo no será necesaria tratándose de las contrataciones cuya cuantía sea inferior a 1.000 UTM, o cuando hayan sido celebradas por medios electrónicos de acuerdo al artículo 12 A, del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2019, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, y utilizando medios de pago señalados en el artículo 1° de la ley N° 20.009 que establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude.

*Párrafo 4: Cesión y subcontratación*

**Artículo 79.** Prohibición de cesión. El proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una contratación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo, salvo que las Bases de licitación, los Términos de referencia o el contrato, permitan la cesión de derechos y obligaciones.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

**Artículo 80.** Factoring. La Corporación deberá cumplir con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por sus proveedores, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones o multas pendientes.

**Artículo 81.** Subcontratación. El proveedor podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el proveedor adjudicado. En aquellos contratos de carácter secreto o reservado, o cuando lo exija la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa de la Corporación.

Si así se prevé en las bases, los oferentes deberán indicar en la propuesta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, su importe y el nombre o razón social del subcontratista. La Corporación podrá establecer en las bases que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el proveedor adjudicado. Se deberá informar toda sustitución de un subcontratista.

No será admisible la subcontratación en los siguientes casos:

- 1) Si se trata de servicios especiales, y se ha contratado en vista de la capacidad o idoneidad del contratista.
- 2) Si pesa sobre el subcontratista una o más causales de inhabilidad en el Registro de Proveedores, o se encuentra en alguna de las incompatibilidades para ser contratado por Corporación a que se refiere el artículo 35 quáter de la Ley de Compras.
- 3) Si el subcontratista participó como oferente en la misma licitación que da origen al contrato.

En los casos establecidos en las Bases de licitación, Términos de referencia o el contrato. Estos instrumentos podrán establecer un porcentaje máximo de los montos del contrato que pueda subcontratarse.

El proveedor principal deberá notificar por escrito a la Corporación cualquier modificación en las prestaciones que deberá desarrollar el subcontratista, o en su identidad, con anterioridad a la materialización de estos cambios. En caso de un cambio en la identidad de un subcontratista, el proveedor principal deberá acreditar que este cumple con los requisitos señalados en el inciso anterior.

*Párrafo 5: Garantía de los bienes y servicios*

**Artículo 82.** Derechos de la Corporación en casos de incumplimiento de especificaciones o deficiencias del producto. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.489 del Código Civil, de

las disposiciones comunes que rigen cada contrato y de lo establecido en las Bases de licitación o Términos de referencia, en los casos que a continuación se señalan, la Corporación tiene el derecho a optar, a su arbitrio, entre la reparación gratuita del bien o, previa restitución, su reposición o la devolución de la cantidad pagada, sin perjuicio de la indemnización por los daños ocasionados.

- a. Cuando los productos sujetos a normas de seguridad o calidad de cumplimiento obligatorio no cumplan las especificaciones correspondientes;
- b. Cuando los materiales, partes, piezas, elementos, sustancias o ingredientes que constituyan o integren los productos no correspondan a las especificaciones que ostenten o a las menciones del rotulado;
- c. Cuando cualquier producto, por deficiencias de fabricación, elaboración, materiales, partes, piezas, elementos, sustancias, ingredientes, estructura, calidad o condiciones sanitarias, en su caso, no sea enteramente apto para el uso o consumo al que está destinado o al que el contratista hubiese señalado en su publicidad u oferta;
- d. Cuando se hubieren convenido que los productos objeto del contrato deban reunir determinadas especificaciones y esto no ocurra;
- e. Cuando la cosa objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que imposibiliten el uso a que habitualmente se destine;
- f. Cuando la ley de los metales en los artículos de orfebrería, joyería y otros sea inferior a la que en ellos se indique.

En el caso que se hubiere hecho efectiva solicitando la reparación del bien y continuaren las deficiencias que hagan al bien inapto para el uso o consumo subsistirán los derechos de reparación gratuita del bien o, previa restitución, su reposición o la devolución de la cantidad pagada, mientras dure el plazo de garantía.

Para los efectos del presente artículo se considerará que es un solo bien aquel que se ha vendido como un todo, aunque esté conformado por distintas unidades, partes, piezas o módulos, no obstante que éstas puedan o no prestar una utilidad en forma independiente unas de otras. Sin perjuicio de ello, tratándose de su reposición, ésta se podrá efectuar respecto de una unidad, parte, pieza o módulo, siempre que sea por otra igual a la que se restituye.

**Artículo 83.** Plazos y condiciones para el ejercicio de los derechos de garantía. El ejercicio de los derechos que contempla este párrafo podrá hacerse efectivo ante el vendedor dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se haya recibido el producto, siempre que éste no se hubiere deteriorado por hecho imputable a la Corporación. Si el producto se hubiere vendido con determinada garantía, prevalecerá el plazo por el cual ésta se extendió, si fuere mayor.

Si la Corporación opta por la reparación, podrá dirigirse, indistinta o conjuntamente, al vendedor, al fabricante o al importador. Una vez efectuada la opción, el requerido no podrá derivar el reclamo.

El plazo establecido en el inciso primero se suspenderá en el periodo en el que el bien se encuentre en reparación en el servicio técnico. La reparación tendrá una garantía de 6 meses.

La garantía otorgada por el proveedor no afectará el ejercicio de los derechos de la Corporación, respecto de los bienes amparados por ella.

**Artículo 84.** Responsabilidad del contratista por daños a la Corporación y terceros. El contratista será responsable por lo menoscabos causados a la Corporación, sus funcionarios o a terceros debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida de los bienes o servicios entregados o prestados.

**Artículo 85.** Aplicación de la Ley N° 19.496. La Corporación gozará de los derechos

establecidos en la Ley N° 19.496, Que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, respecto de las contrataciones que, de conformidad a lo preceptuado en el Código de Comercio u otras disposiciones legales, tengan un carácter de mercantil para el proveedor.

*Párrafo 6: Limitación de responsabilidad*

**Artículo 86.** Limitación de responsabilidad. Las Bases de licitación, los Términos de referencia o el contrato podrán establecer cláusulas de limitación de responsabilidad de los proveedores, las que podrán referirse tanto a un monto límite del contrato o a categorías especiales de daños indemnizables tales como el lucro cesante, daños extrapatrimoniales, pérdidas de oportunidades, perjuicios previstos o imprevistos, daños consecuenciales, menoscabo a la reputación, pérdidas de fondo de comercio o de negocios, daños indirectos y responsabilidad frente a terceros, entre otros. Tales documentos podrán, además, modificar los estándares de responsabilidad legalmente establecidos.

*Párrafo 7: Confidencialidad*

**Artículo 87.** Confidencialidad. La Corporación podrá exigir a los contratistas, en las Bases de licitación, Términos de referencia o en el contrato, guardar confidencialidad respecto a la información que se le suministre o la que se genere durante el cumplimiento del contrato. En este caso el proveedor se obligará a mantener custodiados todos y cada uno de los documentos, discos compactos, pendrives, discos duros, cintas magnéticas y cualquier otro medio físico, magnético, electrónico o de otra naturaleza que contenga información confidencial y que haya sido entregada por la Corporación para el cumplimiento del contrato. Dicha custodia implica que el contratista conservará la información confidencial, en cualquiera de sus formas, sólo en las oficinas que cumplan con las medidas de seguridad adecuadas para estos efectos y a las que sólo tendrán acceso los empleados que éstas designen.

El contratista se abstendrá de hacer copias reproducciones de cualquier naturaleza de la información confidencial, salvo aquellas que sean estrictamente necesarias para la ejecución de los servicios.

El contratista solo podrá utilizar los servicios almacenamiento de archivos en la nube o virtual que dependan de terceros, cuando tales servicios se encuentren autorizados por la Corporación. Asimismo, el contratista se abstendrá adjuntar archivos confidenciales en plataformas de gestión de archivos online, salvo que la Corporación lo autorice.

El contratista responderá por el hecho o culpa de sus accionistas, ejecutivos y cualquier trabajador, contratistas y/o subcontratistas que infringieren las obligaciones de confidencialidad.

En caso de que se exija confidencialidad en la información, el contratista no podrá utilizar herramientas de inteligencia artificial sin previa autorización de la Corporación. Se entenderá como un incumplimiento grave del contrato el uso de inteligencia artificial sin tal autorización.

El contratista deberá comunicar inmediatamente, en forma expresa y por escrito a la Corporación, la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que constituya una infracción a las obligaciones asumidas en virtud del presente artículo, sea por acciones u omisiones propias o las de sus dependientes, subcontratistas o de terceros.

Las Bases de licitación podrán modificar las estipulaciones establecidas en este artículo.

*Párrafo 8: Modificaciones y término anticipado*

**Artículo 88.** De las modificaciones. Los contratos regidos por la Ley de Compras y este Reglamento solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

1) Cuando así se haya previsto en las Bases de licitación o el contrato. En tal caso, la cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca, debiendo establecer con el detalle suficiente: su alcance, límites, las condiciones en que podrá hacerse uso de esta, por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva, y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación.

En ningún caso, se podrán establecer en las bases, en el contrato o en los Términos de referencia modificaciones que puedan alterar los elementos esenciales del contrato u orden de compra inicial. Se entenderá que se alteran estos elementos, en los siguientes casos:

- (i) Cuando se introducen condiciones que alteran el principio de igualdad de los oferentes;
- (ii) Si la modificación altera el equilibrio financiero del contrato;

No se entenderán alterados los elementos esenciales cuando se sustituya alguna unidad de suministro o servicio puntual.

2) Las modificaciones no previstas en las Bases de licitación, Términos de referencia o el contrato sólo podrán realizarse en los siguientes casos:

a. Por eventos de caso fortuito o fuerza mayor cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

(i) Que haya ocurrido una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente calificada por la Corporación, que impida parcial o totalmente al contratista cumplir con sus obligaciones, siempre que el contratista no haya asumido los riesgos, cargas u obligaciones asociados al caso fortuito, o cuando dicho evento esté regulado de manera distinta a lo establecido en este Reglamento

(ii) Que la modificación se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

(iii) Que la modificación respete el equilibrio financiero del contrato. No se considerará que se altera el equilibrio financiero del contrato cuando el contratista deba asumir mayores costos por eventos ocurridos durante la vigencia del contrato, siempre que el riesgo, carga u obligación asociados a dichos eventos hayan sido asignados al contratista en las Bases de licitación, los Términos de referencia o el contrato.

La Corporación estará facultada para aumentar el plazo de ejecución del contrato o la orden de compra mientras dure el impedimento. Asimismo, podrá realizar una modificación a los bienes o servicios comprometidos en el contrato o la orden de compra, siempre y cuando existieren razones de interés público, y que ésta permita satisfacer de igual o mejor forma la necesidad pública que hubiere dado origen al procedimiento de contratación.

b. Cuando se produzcan modificaciones en la legislación aplicable que afecten las obligaciones, derechos o condiciones establecidas en el contrato, y se requiera su modificación en la medida necesaria para cumplir con las nuevas disposiciones legales. Dichas modificaciones no afectarán el precio del contrato si, conforme a la ley, las bases de licitación, los términos de referencia o el contrato celebrado, el riesgo de dichas modificaciones legales ha sido asignado o asumido por el contratista.

- c. Cuando se requieran bienes o servicios adicionales a los establecidos en el contrato, siempre que los nuevos bienes o servicios sean accesorios o complementarios al objeto del contrato suscrito o le agreguen valor y mejoren lo originalmente pactado.
- d. Cuando se requiera cambiar los equipos, equipamiento o materiales contratados por la discontinuación en su fabricación. En estos casos, los nuevos equipos, equipamiento o material podrán homologarse con las nuevas marcas y modelos, las que deben tener características iguales o superiores a los modelos y marcas contratadas. La homologación no opera por problemas de distribución, salvo temporalmente por imprevistos, casos fortuitos o fuerza mayor, o la mayor onerosidad sobreviniente, prevista o imprevista, para el cumplimiento del contrato. En caso de que no existan equipos, equipamiento o materiales con características iguales o superiores, la Corporación podrá poner término al contrato o evaluar la modificación respetando el equilibrio financiero del contrato.
- e. La disminución del monto del contrato, siempre que se respete el equilibrio financiero del contrato.
- f. Para ampliar, reparar o mejorar el material, los servicios o las instalaciones existentes o contratadas, en caso de que un cambio de proveedor obligue a la Corporación a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con los equipos, software, servicios, instalaciones existentes; se pueda provocar la extinción de las garantías legales o contractuales vigente del bien o servicio previamente adquirido o contratado; o implique costos superiores a la modificación del contrato.
- g. Modificaciones en aspectos no esenciales tales como: modalidad de pago; lugar de entrega; horarios de entrega; modificación de los horarios de prestación de los servicios, siempre que los nuevos horarios no impliquen mayores costos o perjuicios para la empresa; lugar de prestación de los servicios, siempre que el nuevo sitio o recinto quede dentro del mismo lugar o ciudad; requerimientos que no impliquen aumentos de costos para el contratista; modificaciones en la metodología, forma o modo de prestar los servicios siempre que no se altere el equilibrio financiero del contrato y la naturaleza del servicio; sustitución de materiales equivalentes; inclusión de nuevas tecnologías que no impliquen un aumento de costo; u otras que no afecten la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases, de igualdad de los oferentes y el equilibrio financiero del contrato.

En ningún caso, el monto de estas modificaciones podrá exceder, independientemente o en su conjunto con las demás modificaciones realizadas, el equivalente al 30% del monto originalmente convenido entre el proveedor y la Corporación, siempre que este último cuente con disponibilidad presupuestaria para ello. En caso de requerirse modificaciones superiores al porcentaje antes fijado, la Corporación podrá poner término anticipado al contrato y proceder a su liquidación.

Cuando la modificación de contrato sea de un monto inferior a 100 UTM, podrá formalizarse mediante la emisión de una orden de compra.

**Artículo 89.** Término anticipado. Los contratos administrativos regulados por la Ley de Compras y este Reglamento podrán terminarse anticipadamente, por las siguientes causas:

- 1) La muerte o incapacidad sobreviniente del proveedor cuando es persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica, cuando el proveedor es persona jurídica.
- 2) La resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
- 3) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor. Las Bases o el contrato deberán establecer de manera precisa, clara e inequívoca las causales que dan origen

a esta medida.

- 4) El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 5) La imposibilidad de ejecutar el objeto de la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme al artículo precedente. En tal caso, la Corporación sólo pagará el precio por los bienes o servicios que efectivamente se hubieren entregado o prestado, según corresponda, durante la vigencia del contrato. Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedeciere a motivos imputables al proveedor, procederá que se apliquen en su contra las medidas establecidas en el artículo 98 de este Reglamento.
- 6) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 7) Ofrecer, prometer, entregar, recibir o solicitar bienes o valores con el fin de influir en la actuación de un funcionario o asesor de la Corporación.
- 8) Término de giro del contratista.
- 9) Si el contratista fuere condenado por algún delito que merezca pena aflictiva o si lo fuere alguno de sus socios de la empresa o si fuere el gerente o algunos de sus directores.
- 10) Incurrir en las prácticas en el contexto de la cesión de facturas o con los resultados que se señalan a continuación:
  - Emitir notas de crédito respecto de facturas previamente cedidas.
  - Duplicar la facturación respecto de un mismo estado de pago.
  - La publicación de la Corporación Administrativa del Poder Judicial como deudora morosa con motivo de la cesión de una factura y en circunstancias de encontrarse el servicio correspondiente previamente pagado.
  - La demanda judicial de cobro de una factura presentada por el cesionario en circunstancias de encontrarse el servicio correspondiente previamente pagado.
  - Ceder facturas que se encuentren compensadas de pleno derecho en su valor por la aplicación de multas o cláusulas penales ejecutoriadas previamente notificadas.
  - Ceder facturas que se encuentren compensadas de pleno derecho en su valor con cualquier suma que adeude el Contratista a la Corporación.
- 11) Inhabilidad sobreviniente para contratar con organismos del Estado.
- 12) Pérdida sobreviniente del objeto de la contratación.
- 13) Las demás que establecidas en las respectivas Bases de la licitación o en el contrato. Dichas Bases podrán establecer mecanismos de compensación y de indemnización a los contratantes.

Los actos administrativos que dispongan tales medidas deberán ser fundados y publicados en el Sistema de Información.

En aquellos casos en que la terminación anticipada del contrato pudiera comprometer la continuidad operativa del servicio, la Corporación podrá disponer que dicha terminación se realice de manera parcializada, con el fin de asegurar la continuidad del bien o servicio comprometido.

Si se le aplica por parte de la Corporación, la medida de término anticipado unilateral por

incumplimiento grave de sus obligaciones, la Corporación podrá solicitar a la Dirección de Compras y Contratación Pública la suspensión del proveedor, atendida la afectación que se hubiere producido al interés público comprometido en la ejecución del respectivo contrato o a la continuidad del servicio, lo que deberá acreditar acompañando un informe que justifique la adopción de esta medida.

**Artículo 90.** De los actos administrativos que dispongan la terminación anticipada. Los actos administrativos que dispongan la terminación anticipada del contrato definitivo o su modificación deberán ser fundadas y publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas, salvo que concurra alguna de las situaciones señaladas en el artículo 68 del Reglamento.

**Artículo 91.** Procedimiento de terminación del contrato. En el caso de terminar anticipadamente el contrato, se realizará una liquidación del contrato, destinada a pagar y compensar todas las prestaciones que las partes se adeuden. La liquidación constará en un acta, la que podrá ser suscrita por el contratista, y que será aprobada por resolución de la autoridad competente.

Esta liquidación se efectuará tan pronto como los perjuicios pudieren determinarse. En todo caso, podrá efectuarse liquidaciones parciales.

En caso de término anticipado del contrato por causa imputable al contratista, los estados de pago que la Corporación adeudare al contratista o las retenciones que existieren, se compensarán con las deudas del contratista, en el siguiente orden:

- a. Los pagos que la Corporación hubiere efectuado por eventuales embargos que se decreten en fondos pertenecientes al contratista.
- b. Los pagos que la Corporación hubiere efectuado a las instituciones de Previsión o a los trabajadores del contratista o de los subcontratistas o por requerimientos hechos por la Inspección del Trabajo o los tribunales de justicia
- c. Las multas ejecutoriadas.
- d. El valor pagado por la Corporación para la reparación de los bienes dañados por el contratista o sus subcontratistas.
- e. Las sumas que pague la Corporación por la necesidad de efectuar un nuevo procedimiento de contratación. En este caso, el valor líquido a compensar corresponderá al valor hora de todos los funcionarios que trabajen en el nuevo proceso de licitación/cotización, ya sea a nivel operacional, técnico, administrativo, jurídico o directivo.
- f. Las sumas pagadas por la Corporación para contratar un nuevo contratista. En este caso, la deuda líquida corresponderá a la diferencia entre el precio del contrato que se le ha puesto término y el precio superior cobrado por el nuevo contratista, considerando exclusivamente las obras o servicios que quedaban pendientes de ejecución en el contrato finalizado.

Sin perjuicio de las multas efectivamente cursadas, las Bases de licitación, los Términos de referencia o el contrato, podrán establecer que el contratista pagará sin necesidad de interpelación o requerimiento judicial, acumulativamente como pena, tan pronto se ponga término anticipado al contrato por causales que le fueren imputables, una cláusula penal equivalente al valor de la garantía que caucione su cumplimiento. En este caso, la pena será inmediatamente compensada con el cobro de los instrumentos de garantía del contrato. Si los daños causados por el término anticipado del contrato fueren mayores a la garantía de fiel cumplimiento de contrato o si, en virtud del párrafo precedente resultare que los fondos que la Corporación adeudare al contratista no alcanzaren a cubrir las deudas del contratista, la Corporación podrá pedir acumulativamente la pena y la indemnización de dichos perjuicios a la vez.

Esta medida podrá rebajarse o no aplicarse cuando, a juicio de la Corporación, existan motivos

fundados que lo justifiquen.

**Artículo 92.** Cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos de este y a satisfacción de la entidad pública, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá un acto escrito emitido por la unidad responsable de la supervisión del contrato, de recepción o conformidad tan pronto como sea posible, o en el plazo que se determine en las respectivas bases, según la naturaleza de la contratación.

*Párrafo 9: Del pago a proveedores*

**Artículo 93.** Del pago de la Corporación a los proveedores. Salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por la Corporación, deberán efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura. Sin perjuicio de lo anterior, podrá establecerse un plazo de hasta 60 días corridos en las bases, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de tratos directos, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados. Con todo, para proceder a los mencionados pagos, se requerirá que previamente la Corporación certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquella.

Si las Bases de licitación establecieren estados de pagos, cada estado de pago deberá ser presentado por el contratista en la forma requerida por la Corporación.

Para todos los efectos legales, la correcta presentación de los estados de pago y su documentación se entiende comprendida dentro de la prestación de los servicios que se contrataren. Los estados de pago que no cuenten con toda la información requerida serán devueltos al contratista. Una vez aprobado el estado de pago, el contratista podrá emitir la factura pertinente. Serán rechazadas las facturas que no presenten el estado de pago aprobado por la Corporación, al no prestarse el servicio en las condiciones contratadas.

Tratándose de contratos sujetos al régimen de subcontratación, el contratista deberá acreditar el oportuno y cabal cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social, en relación con el personal que destine a la ejecución del contrato. Para ello, al inicio de la prestación del servicio deberá adjuntar los contratos de trabajo del personal con el que presta el servicio para la Corporación. Deberá actualizar los contratos de trabajo por cada reemplazo de trabajadores. Además, deberá presentar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social, emitido por la Inspección del Trabajo, o un organismo idóneo que cumpla con los requisitos para emitir estos certificados, conforme al Reglamento del Art 183-C Inciso segundo del Código del Trabajo, planillas de pago de cotizaciones previsionales y copia de las liquidaciones de sueldos debidamente firmadas por el trabajador, y en su caso, los finiquitos respectivos. No será necesario presentar este instrumento en el caso del personal que sea socio de una sociedad de profesionales. Las Bases de licitación, los Términos de referencia o el contrato determinarán la oportunidad y periodicidad de entrega de estos documentos.

En caso de que el contratista no acredite oportunamente el cumplimiento de las obligaciones antedichas, la Corporación Administrativa podrá retener total o parcialmente los pagos que tenga a favor de éste y pagar con ellos al trabajador o institución previsional acreedora y/o hacer efectiva la garantía.

La Corporación tendrá el mismo derecho señalado en el inciso anterior respecto de los subcontratistas del adjudicatario.

**Artículo 94.** Facturación y compensación de deudas. Las facturas deberán emitirse en las

condiciones señaladas en este reglamento, las Bases de licitación y las instrucciones que la Corporación indique al contratista. Podrán rechazarse las facturas cuyo contenido no se ajuste a las reglas establecidas.

La Corporación podrá reclamar en contra del contenido de la factura o de la falta total o parcial de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, dentro del plazo que la ley establezca.

La Corporación compensará de cualquier suma que deba pagar al contratista, administrativamente, sin requerir interpelación judicial previa, y sin forma de juicio:

- a. Los pagos que hubiere efectuado la Corporación a Instituciones de Previsión o a los trabajadores del contratista o de los subcontratistas o por requerimientos hechos por la Inspección del Trabajo o los tribunales de justicia
- b. Cualquier suma que adeude el contratista por multas.
- c. Los daños causados por el contratista a la propiedad o a los bienes de la Corporación o terceros. En este caso la suma líquida a descontar corresponderá al valor pagado por la Corporación para la reparación de los bienes o el valor de los daños cobrados por terceros, según corresponda.
- d. Cualquier otro descuento a que hubiere lugar de acuerdo con los términos del contrato.

Si existen deudas laborales o previsionales, los primeros estados de pago deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el contratista acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de 6 meses. El incumplimiento de esta obligación por parte del contratista se estimará como un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato y dará derecho a la Corporación, a poner término al contrato respectivo, sin que genere la obligación de indemnizar, pudiendo la Corporación llamar a una nueva licitación en la que el contratista no podrá participar.

La Corporación, a fin de hacer efectiva la compensación entre los pagos que ésta deba al contratista y las sumas que el contratista adeude, podrá exigir al contratista que facture con forma de pago "al contado" aquellas sumas que representen el valor que el contratista le adeude, siendo facturado el exceso con forma de pago "a plazo".

Lo anterior no obsta a que la Corporación pueda compensar las facturas emitidas con forma de pago "a plazo".

La Corporación podrá instruir al contratista que indique en la glosa de la factura los montos que el contratista le deba. Serán rechazadas las facturas que el contratista emita sin cumplir con dicha instrucción por errores en el contenido de la factura.

Asimismo, la Corporación podrá instruir al contratista a que indique en la glosa de la factura los montos que la Corporación tenga que retener, para asegurar el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales del contratista o los subcontratistas o, igualmente, el pago de obligaciones laborales y previsionales cuyo cumplimiento no hubiere acreditado. Serán rechazadas las facturas que el contratista emita sin cumplir con dicha instrucción por errores en el contenido de la factura.

Sin perjuicio de lo anterior, las deudas que tenga el contratista con la Corporación podrán pagarse directamente por el contratista, pagarse con el cobro de las garantías del contrato o judicialmente.

El pago de las facturas “a plazo” se efectuará dentro de los 30 días corridos siguientes a su recepción. Con todo el contratista renuncia a la acción de resolución del contrato por no pago del precio.

*Párrafo 10: Pactos contractuales*

**Artículo 95.** Pactos contractuales. La Corporación podrá establecer en las Bases de licitación, en los Términos de referencia o en el contrato, restricciones o prohibiciones impuestas a los contratistas con el objeto de asegurar que éste mantenga una conducta y situación financiera que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, como por ejemplo: restricciones a las transferencias de capital sobre cierto monto, control sobre el flujo de dinero de los anticipos mediante comprobantes de inversión, análisis de los subcontratistas, aceptación previa para endeudamiento, no reparto de capitales, prohibición de división, prohibición al reparto de dividendos, mantención de niveles de liquidez y endeudamiento. Se podrá solicitar al Contratista información periódica para verificar el cumplimiento de las restricciones o prohibiciones. La Corporación podrá ejecutar las garantías y/o poner término anticipado a los contratos en que se infrinjan estas restricciones y prohibiciones o que no presenten la información requerida.

**Artículo 96.** Modelo de Prevención del Delito y Código de Ética de la Corporación. La Corporación podrá exigir a los contratistas su adhesión al Modelo de Prevención del Delito y Código de Ética de la Corporación. Podrá, además, contemplar como criterio de evaluación programas de integridad que sean conocidos por el personal de contratista.

*Párrafo 11: Efectos derivados del incumplimiento contractual del proveedor*

**Artículo 97.** Incumplimiento del proveedor. En caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las Bases y en el contrato, la Corporación podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o adoptar otras medidas que se determinen, las que deberán encontrarse previamente establecidas de forma clara e inequívoca en las Bases y/o en el contrato, y ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento.

Tratándose de multas, las bases, los Términos de referencia o el contrato deberán fijar un tope máximo que no podrá superar el 30% del precio del contrato. En caso de que las Bases o el contrato no indiquen un tope se entenderá que es un 30% del precio total del contrato. Si se sobrepasan el umbral fijado la Corporación podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.

Las Bases y el contrato deberán contemplar un procedimiento para la aplicación de las medidas contempladas, que respete los principios de contradictoriedad e impugnabilidad, debiendo siempre concederse la oportunidad al proveedor para efectuar sus descargos. En ellos, el proveedor podrá controvertir, entre otras consideraciones, los antecedentes de hecho que se expresan como justificación de la medida que se intenta aplicar, la correlación de los motivos expresados en el expediente administrativo, la procedencia y proporcionalidad de la eventual medida, y la consideración de algún factor jurídicamente relevante que no haya sido suficientemente ponderado, como una circunstancia de fuerza mayor o la excepción de contrato no cumplido. Para su acreditación, podrá solicitar un término probatorio.

La medida a aplicar deberá formalizarse a través de un acto administrativo fundado, el que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren, y publicarse oportunamente en el Sistema de Información.

Contra el acto administrativo que interpone la medida, el proveedor afectado podrá interponer

los recursos que establezca la ley.

Con todo, la Corporación no podrá proceder al cobro de las multas que se hayan aplicado en virtud del presente artículo, en caso de que adeude al mismo proveedor el pago de las prestaciones del contrato que hayan sido devengadas durante los meses anteriores al que se habría originado el hecho que se sanciona. Para estos efectos se entenderá que una prestación se encuentra devengada cuando han vencido los plazos legales o contractuales para su pago.

Cuando las medidas aplicadas no cubrieran los daños causados a la Corporación por el incumplimiento del contrato, estará facultada para demandar la respectiva indemnización por daños y perjuicios.

La Dirección de Compras solicitará a los proveedores que fijen, a través del Sistema de Información, una dirección de correo electrónico única, por medio de la cual la Corporación notificará las medidas que se les apliquen con motivo de los incumplimientos contractuales en que puedan incurrir. Los proveedores deberán mantener actualizadas sus direcciones de correo electrónico e informar cualquier cambio a la Dirección de Compras.

#### *Párrafo 12: Renovaciones de contratos*

**Artículo 98.** Renovación de Contratos. La Corporación podrá renovar excepcionalmente y por razones fundadas un contrato vigente en las condiciones que correspondan, unilateralmente, siempre que esta facultad esté expresamente contemplada en las bases de licitación o el contrato, o mediante el mutuo acuerdo con el contratista, en los siguientes casos:

- 1) Si para asegurar la continuidad del servicio o la entrega de bienes, resulta indispensable renovar el contrato vigente;
- 2) Si, adjudicado un proceso de contratación, el nuevo proveedor no puede iniciar la prestación del servicio o entregar los bienes, al día siguiente del vencimiento del plazo del contrato vigente.
- 3) Si, declarada desierta una licitación, se requiere renovar el contrato vigente, para asegurar la continuidad impostergable del servicio o la entrega de los bienes.
- 4) Si tratándose de un contrato vigente de licenciamiento, se cumplen los siguientes requisitos:
  - a) Que exista la necesidad impostergable de continuar con el uso o actualización de la licencia existente.
  - b) Se ha realizado una licitación pública para la renovación o actualización de la licencia.
  - c) El precio del contrato a renovar sea inferior al de la oferta mejor evaluada en la nueva licitación.

La falta de planificación adecuada para la contratación de un servicio o la adquisición de un bien, mediante un procedimiento de licitación pública u otro según corresponda, que genere la necesidad de renovar un contrato vigente, podrá dar lugar a responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados, conforme a la normativa vigente, para lo cual, los antecedentes deberán remitirse a la autoridad delegada superior o a la Contraloría Interna.

### **CAPÍTULO IX: PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, Y FICHA ELECTRÓNICA DEL COMPRADOR**

**Artículo 99.** Contenido. El contenido, los procedimientos de aprobación y modificación del plan anual de compras se regirán conforme a lo establecido en el párrafo tercero del Capítulo III de la Ley N° 19886, en el Reglamento de la Ley N° 19.886 y el Manual de procedimiento respectivo.

## CAPÍTULO X: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

### *Párrafo 1: Reclamación electrónica e impugnación*

**Artículo 100.** Facultades de la Corporación: La Corporación de oficio o a petición de parte, podrá modificar, dejar sin efecto, invalidar y subsanar las omisiones y los actos contrarios a derecho.

La Corporación podrá, además, revocar los actos administrativos por razones de mérito, considerando la oportunidad, conveniencia e interés público. Asimismo, podrá dejarlos sin efecto cuando sobrevenga la pérdida de objeto, causa o las condiciones legales que justificaron su emisión.

El inicio del procedimiento no suspenderá automáticamente la ejecución del acto impugnado. Sin embargo, la Corporación, de oficio o a petición del interesado, podrá suspender la ejecución cuando existan motivos fundados que lo justifiquen, tales como el riesgo de daños irreparables o la imposibilidad de revertir los efectos del acto impugnado.

El ejercicio de las facultades establecidas en el inciso primero requerirá audiencia de las partes cuyos derechos pudieran verse afectados. La Corporación notificará el inicio del procedimiento y podrá abrir un término probatorio. En su resolución final, la Corporación deberá ponderar los eventuales perjuicios y daños que tales medidas puedan generar en las personas.

La Corporación estará facultada para subsanar, sin proceder a su invalidación, aquellos actos administrativos que adolezcan de errores o vicios no esenciales. Se entenderán como vicios no esenciales aquellos cuyo contenido presente imprecisiones o incongruencias respecto de su fundamentación, que no causen perjuicios a terceros, que carezcan de una motivación completa o suficiente, que hayan sido dictados con infracción de formalidades cuya correcta observancia no hubiera cambiado el sentido de la decisión adoptada, o cuyo resultado no varía con la subsanación del vicio, así como aquellos que presenten omisiones de documentación no esencial.

La autoridad competente podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que considere oportunas, incluso antes del inicio formal del procedimiento, con el fin de asegurar la eficacia de la decisión final, siempre que existan elementos de juicio suficientes para ello.

Las medidas provisionales podrán decretarse antes de la iniciación del procedimiento administrativo, especialmente en situaciones de urgencia y para brindar protección provisional a los intereses de la Corporación o de terceros, como trabajadores y subcontratistas.

Estas medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas al momento de iniciar el procedimiento, el cual deberá iniciarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la adopción de las medidas provisionales. Si el procedimiento no se inicia en ese plazo o si la decisión de iniciación no se pronuncia expresamente sobre estas medidas, las mismas quedarán sin efecto.

**Artículo 101.** Plataforma electrónica de reclamos. En conformidad al artículo 30 bis de la Ley N° 19.886, cualquier persona interesada, natural o jurídica, podrá deducir una reclamación administrativa, a través del Sistema de Información, contra las acciones u omisiones ilegales o arbitrarias que eventualmente se hayan cometido durante un procedimiento de contratación administrativa o en la ejecución de un contrato administrativo, regulados por la Ley de Compras.

Este reclamo deberá entablarse, mediante la mencionada plataforma, ante el organismo que dictó el acto o incurrió en la omisión denunciada, dentro del plazo de cinco días hábiles contado

desde que se haya notificado el acto impugnado o desde que la parte interesada haya conocido o debido conocer de la ilegalidad o arbitrariedad que alega. Planteada la reclamación se interrumpirá el plazo para ejercer las acciones jurisdiccionales establecidas en el artículo 24 de la Ley de Compras.

La Corporación deberá responder al solicitante, a través del Sistema de Información, dentro de cinco días hábiles contados desde el ingreso del reclamo.

**Artículo 102.** Otras vías de impugnación. Las impugnaciones que no se ingresen mediante el canal electrónico establecido en el artículo precedente deberán presentarse por oficina de partes o por los canales electrónicos que la Corporación establezca, los que serán informados en las respectivas bases de licitación, términos de referencia o el contrato. Igualmente, serán indicadas en estos documentos las autoridades ante las cuales podrán interponerse las impugnaciones y los superiores jerárquicos de tales autoridades, si corresponde.

**Artículo 103.** Derecho a impugnar actos administrativos. Los oferentes y contratistas tendrán el derecho de impugnar los actos administrativos mediante los siguientes recursos administrativos: reposición, jerárquico, extraordinario de revisión y solicitud de aclaración del acto administrativo, en conformidad con el presente Reglamento.

Si se presentan distintos recursos para una misma pretensión, se tramitará únicamente el primero de ellos, incorporándose en él los antecedentes adicionales que se hayan presentado en los recursos subsiguientes.

Cuando el interesado interponga una acción jurisdiccional respecto de un acto administrativo, la Corporación se inhibirá de conocer cualquier reclamación o recurso que verse sobre la misma pretensión, a menos que se trate de actos preparatorios de actos administrativos y salvo que los tribunales dispongan lo contrario. La presentación de una medida prejudicial no afectará la tramitación de los recursos administrativos en curso, salvo que los tribunales dispongan lo contrario.

En caso de que se interponga un recurso contra un acto de preparación o de inicio de un procedimiento administrativo sancionador, dicho recurso se entenderá como los descargos del reclamante.

La Corporación podrá rechazar de plano los recursos que se interpongan sobre pretensiones ya resueltas en otro recurso, aquellos en que hayan vencido los plazos establecidos para su presentación o en los que el plazo de caducidad de la acción de impugnación haya expirado. Sin perjuicio de lo anterior, las respuestas a las impugnaciones que se presenten una vez vencidos los plazos para la interposición de la acción de impugnación no suspenderán ni interrumpirán el plazo de caducidad de tal acción.

**Artículo 104.** Acumulación de procedimientos. La autoridad que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera sea su forma de inicio, podrá ordenar, de oficio o a solicitud de parte, la acumulación del procedimiento a otros que guarden una identidad sustancial o conexión cercana, siempre que la tramitación y resolución correspondan a la misma autoridad competente.

Asimismo, cuando los procedimientos acumulados se encuentren bajo el conocimiento de autoridades de distinto nivel jerárquico, la autoridad de mayor jerarquía podrá asumir el conocimiento y resolución de todos los procedimientos acumulados.

No procederá recurso alguno contra la decisión de acumulación.

**Artículo 105.** Recursos ordinarios. Los interesados podrán interponer cualquiera de los recursos ordinarios señalados a continuación, cuyo objetivo es solicitar la revisión de actos o actuaciones administrativas, con el fin de que dichos actos sean anulados o modificados por motivos de legalidad:

- a) El recurso de reposición debe interponerse dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación o publicación del acto administrativo impugnado. Este recurso se presenta ante la misma autoridad que haya dictado el acto administrativo.
- b) El recurso de reposición con apelación jerárquica debe interponerse en un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación o publicación del acto administrativo impugnado. Este recurso se interpone ante la misma autoridad que emitió el acto cuestionado. Si dicha autoridad no acoge la totalidad de las pretensiones del reclamante, el recurso será elevado al superior jerárquico, salvo que la decisión haya sido adoptada por el Consejo Superior, en cuyo caso no procede la apelación jerárquica.
- c) El recurso jerárquico debe presentarse dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reposición.  
Solo procede si previamente se interpuso un recurso de reposición. Si se presenta directamente ante la autoridad superior, será derivado a la autoridad competente para resolver el recurso de reposición. En caso de que dicha autoridad no acoja la totalidad de las pretensiones, el recurso será elevado al superior jerárquico, salvo cuando la decisión provenga del Consejo Superior, que no tiene autoridad jerárquica superior.

Este recurso se presenta ante el superior jerárquico que hubiere resuelto el recurso de reposición correspondiente, según la siguiente jerarquía administrativa: Consejo Superior, que no tiene superior jerárquico; por lo tanto, el recurso corresponde a una reposición; Comisión de Ministros Consejeros, cuyo superior jerárquico es el Consejo Superior; Director, cuyo superior jerárquico también es el Consejo Superior; Jefe del Departamento de Finanzas, cuyo superior jerárquico es el Director; Consejos de Coordinación Zonal, cuyo superior jerárquico es el Consejo Superior; Administradores Zonales, cuyo superior jerárquico son los Consejos de Coordinación Zonal; y Administradores de Tribunales, cuyo superior jerárquico son los Administradores Zonales correspondientes.

La resolución que ponga fin al procedimiento se entenderá ejecutoriada cuando no proceda contra ella ningún recurso administrativo ordinario, lo que no será necesario certificar.

**Artículo 106.** Recurso extraordinario de revisión. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse, de forma excepcional, contra actos administrativos firmes ante el superior jerárquico, si lo hubiere, o ante la autoridad que dictó el acto en los siguientes casos:

- a) Cuando la resolución se haya emitido sin el debido emplazamiento.
- b) Cuando, al dictar la resolución, se haya incurrido en un error manifiesto de hecho determinante para la decisión, o cuando se descubran documentos esenciales que no fueron considerados al momento de dictarse la resolución.
- c) Cuando una sentencia ejecutoriada declare que el acto se emitió como resultado de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta.
- d) Cuando en la resolución hayan influido documentos o testimonios que posteriormente fueron declarados falsos mediante sentencia ejecutoriada, ya sea anterior o posterior a la resolución, y no hayan sido conocidos oportunamente por el interesado.

El plazo para interponer el recurso varía según el caso: en los literales a) y c, es de un año, contado desde el día siguiente a la dictación de la resolución; mientras que, en los numerales c y d, el plazo es de un mes, contado desde que la sentencia quedó ejecutoriada. En caso de que el acto viciado se haya consumado o sea imposible retrotraer sus efectos, únicamente se generará la responsabilidad del funcionario que dictó el acto.

**Artículo 107.** Facultad para rechazar de plano. La Corporación podrá rechazar de plano los reclamos o impugnaciones que se presenten una vez vencidos los plazos para la interposición de

la acción de impugnación establecida en el artículo 24 de la Ley N° 19.886. Sin perjuicio de lo anterior, las respuestas a las impugnaciones que se presenten una vez vencidos los plazos para la interposición de la acción de impugnación no suspenderá ni interrumpirá ese plazo.

*Párrafo 2: Junta de Resolución de Disputas (Dispute Board)*

**Artículo 108.** Definición y Objetivo. La Junta de Resolución de Disputas, en adelante JRD o la Junta, es un mecanismo no jurisdiccional para la solución de conflictos que puedan surgir en la ejecución de contratos de construcción cuyo monto estimado a menos supere las 13 mil UTM. Su objetivo es promover la resolución ágil y eficiente de controversias, facilitando el cumplimiento contractual por ambas partes.

Las decisiones de la Junta no se consideran arbitraje ni tienen la naturaleza de una instancia judicial.

El uso de una JRD será opcional al momento de presentar ofertas. La Corporación evaluará caso a caso proponer la implementación de la JRD en las Bases de licitación o en los Términos de referencia, y el contratista podrá aceptar su uso en su oferta. En el marco de un proceso de licitación, se podrá otorgar un mayor puntaje a aquellas propuestas que acepten la implementación de la JRD como mecanismo de solución adecuada de conflictos.

**Artículo 109.** Composición. La Junta podrá estar compuesta por un único integrante o tres integrantes, dependiendo de lo establecido en las Bases de licitación o Términos de referencia:

1. En caso de una JRD unipersonal, ambas partes seleccionarán conjuntamente al único integrante.
2. Si se opta por una JRD con tres integrantes, cada parte seleccionará un integrante, y los dos integrantes seleccionados elegirán al tercero, quien actuará como presidente de la Junta.

Los integrantes de la JRD deberán tener, a lo menos, 10 años de experiencia en el ámbito de la construcción, ya sea en el área jurídica o técnica. En caso de que la JRD esté compuesta por tres integrantes, al menos uno de ellos deberá ser abogado. Todos los integrantes deberán contar con certificaciones, cursos, diplomados o magíster en negociación y/o solución de conflictos.

Las Bases de licitación o los Términos de referencia podrán delegar la designación de los integrantes de la JRD a centros de mediación o arbitraje nacionales o internacionales, siempre que dichos centros acrediten que los integrantes designados cumplen con los requisitos antes señalados.

**Artículo 110.** Procedimiento de Constitución. Las partes deberán conformar la JRD en un plazo máximo de 28 días desde la firma del contrato. En caso de que alguna de las partes no cumpla con el plazo establecido, la designación de los integrantes podrá ser realizada por la autoridad competente definida en los términos del contrato.

**Artículo 111.** Causales de Inhabilidad de los Integrantes de la JRD. Los integrantes de la Junta de Resolución de Disputas deberán garantizar su independencia, imparcialidad y capacidad técnica para ejercer sus funciones. Se consideran causales de inhabilidad las siguientes:

1. Relaciones contractuales o comerciales previas con las partes: Un integrante no podrá haber tenido, en los últimos cinco años, relaciones contractuales, comerciales o laborales con alguna de las partes involucradas en el conflicto, ya sea directa o indirectamente, que puedan comprometer su imparcialidad. En el mismo período, tampoco podrán haber sido integrantes de otra JRD en que hubieren participado el contratista o la Corporación.
2. Interés económico o personal en el contrato: Queda inhabilitado para ser integrante de la JRD

- quien tenga o haya tenido en los últimos cinco años, interés económico, participación accionaria, o cualquier tipo de relación financiera con las partes contratantes o sus asociados.
3. Relaciones familiares, de afinidad sentimentales o de amistad: No podrán ser parte de la JRD quienes tenga relaciones dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, relaciones sentimentales o de amistad cercana con alguno de los representantes legales, directivos o integrantes del equipo de cualquiera de las partes.
  4. Conflicto de interés en otras funciones: Están inhabilitados quienes actúen o hayan actuado como árbitros, jueces o abogados en procesos relacionados de cualquiera de las partes.
  5. Asesoría o consultoría previa: Cualquier persona que haya actuado como consultor, asesor técnico o jurídico en la etapa de licitación, negociación o ejecución del contrato en disputa no podrá ser designado como integrante de la JRD.
  6. Condenas o sanciones por faltas graves: Se excluyen aquellos que hayan sido sancionados penal o administrativamente por actos de corrupción, fraude, o cualquier otra falta grave en los últimos diez años.
  7. Falta de idoneidad técnica: Si se comprueba que un integrante carece de la competencia técnica o profesional necesaria para resolver las disputas del contrato en cuestión, su designación será reemplazada.
  8. Renuncia voluntaria o incapacidad sobrevenida: Los integrantes de la JRD deberán renunciar a su cargo en caso de verse imposibilitados para cumplir con sus funciones por razones de salud, conflictos de interés sobrevinientes o cualquier otra causa justificada. En estos casos se procederá a su sustitución.

La parte interesada en impugnar la designación de un integrante de la JRD por alguna de estas causales deberá presentar su solicitud de recusación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la constitución de la Junta o al momento en que se tenga conocimiento de la causal de inhabilidad.

**Artículo 112.** Modificaciones y sustituciones. En caso de que algún integrante de la Junta sea inhabilitado o no pueda continuar con sus funciones por razones de fuerza mayor, las partes designarán un sustituto siguiendo el mismo procedimiento utilizado para la designación original.

**Artículo 113.** Funciones y atribuciones. La JRD tendrá como función principal la revisión de los conflictos que se presenten durante la ejecución del contrato. Las partes podrán presentar ante la Junta cualquier disputa relacionada con la interpretación, cumplimiento o modificación del contrato. La Junta emitirá decisiones vinculantes que las partes deberán acatar, salvo acuerdo contrario.

**Artículo 114.** Pagos y remuneración de la junta. Cada parte será responsable del 50% de los honorarios de los integrantes de la Junta, incluidos los gastos asociados a las reuniones, desplazamientos y cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Estos pagos se realizarán conforme a los términos del contrato y de manera periódica según lo establecido en el acuerdo de constitución de la Junta.

**Artículo 115.** Cese de funciones. La JRD finalizará sus funciones al momento en que todas las disputas sometidas a su consideración hayan sido resueltas, o al finalizar el plazo establecido en el contrato, lo que ocurra primero.

Durante el cumplimiento del encargo y dentro de los cinco años siguientes al cese de sus funciones, los integrantes de la JRD no podrán suscribir contratos, ya sea de compraventa, de confección de obra material, de trabajo, de servicios, de honorarios o de cualquier tipo ni recibir donaciones, con cualquiera de las partes, sus empresas relacionadas, o con personas que tenga relaciones dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, relaciones sentimentales o de amistad cercana con alguno de los representantes legales, directivos o integrantes del equipo de cualquiera de las partes o con corporaciones o fundaciones en las que

cualquiera de estos tengan asignado un cargo directivo.

Los integrantes de la JRD se obligarán a informar cualquier interés comercial o conflicto de interés que surja en los términos antes establecidos.

**Artículo 116.** : Prevención de Disputas o solución amistosa. Además de la resolución de controversias, la Junta de Resolución de Disputas (JRD) tendrá como función la prevención de disputas entre las partes durante la ejecución del contrato, Para cumplir con este objetivo, las partes podrán solicitar la asistencia informal de la JRD en cualquier momento, con el fin de evitar el escalamiento de conflictos.

1. **Solicitud conjunta de asistencia:** Las partes podrán, de mutuo acuerdo, solicitar por escrito la intervención de la JRD para que les brinde asistencia informal en la discusión o resolución de cualquier desacuerdo que surja durante la ejecución del contrato. Esta solicitud deberá ser enviada con copia al administrador del contrato o al Inspector Técnico de Obras, según corresponda.
2. **Iniciativa de la JRD:** Si la JRD toma conocimiento de un posible desacuerdo entre las partes que pudiera convertirse en una disputa, podrá invitar a las partes a someter el asunto a discusión mediante un procedimiento de asistencia informal, siempre y cuando ambas partes lo acepten.
3. **Reuniones y discusiones informales:** La asistencia preventiva podrá llevarse a cabo durante visitas al sitio, reuniones formales o informales, según lo convengan las partes. En cualquier caso, ambas partes deberán estar presentes durante las discusiones facilitadas por la JRD. Ninguna de las partes estará obligada a seguir las recomendaciones o sugerencias emitidas durante estas discusiones informales.
4. **No vinculación futura:** Las recomendaciones o puntos de vista expresados por la JRD en el marco de la prevención de disputas no serán vinculantes y no condicionarán ninguna decisión futura de la JRD en caso de que el desacuerdo evolucione en una disputa formal. Asimismo, las partes no podrán utilizar dichas recomendaciones en futuros procedimientos de resolución de disputas, a menos que ambas partes acuerden lo contrario.
5. **Confidencialidad de las discusiones:** Cualquier asistencia prestada por la JRD en el marco de la prevención de disputas será confidencial. Ninguna de las partes podrá utilizar los documentos, comentarios o sugerencias intercambiados durante esta fase como evidencia en procedimientos de resolución de disputas o juicios posteriores.
6. **Efecto en la ejecución del contrato:** La asistencia de la JRD para prevenir disputas no suspenderá la ejecución del contrato ni eximirá a las partes de sus obligaciones contractuales. Las partes deberán continuar cumpliendo con el contrato mientras se desarrolla el procedimiento de prevención.

**Artículo 117.** Obtención de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas. Cuando surja una disputa entre las partes y no haya sido resuelta mediante procedimientos de prevención o solución amistosa, cualquiera de las partes puede referir la disputa a la JRD para obtener una decisión vinculante, de conformidad con los términos del contrato.

1. **Referencia de la disputa a la JRD:** Cualquiera de las partes podrá someter una disputa a la JRD para su decisión mediante una notificación por escrito a la otra parte, al inspector técnico de obra (si corresponde) y a la JRD. La notificación deberá incluir los detalles de la disputa, las pretensiones de la parte que la refiere y una solicitud clara para obtener la decisión de la Junta.
2. **Plazo para someter la disputa:** La referencia de una disputa deberá hacerse dentro de los 28 días corridos siguientes a la notificación de disconformidad con la determinación del inspector técnico de obra (si aplica) o de la aparición del conflicto. Si no se realiza dentro de este plazo, la parte que pretende referir la disputa perderá el derecho a hacerlo respecto de esa controversia en particular.

Si el contratista no derivare una disputa a la JRD dentro del plazo fijado y alegare sobre actos u omisiones ilegales o arbitrarios cometidos por la Corporación, se entenderá que ha

aceptado tácitamente el acto u omisión, no pudiendo plantear en el futuro una disputa o controversia, tanto en el JRD como judicialmente, renunciando a cualquier derecho a impugnarlos en el futuro.

3. Obligaciones de las partes durante la referencia: Durante el proceso de referencia de la disputa, ambas partes deberán facilitar a la JRD toda la información, acceso al sitio, documentación y recursos necesarios para que la Junta pueda tomar una decisión informada. Las partes deberán continuar cumpliendo sus obligaciones contractuales mientras la JRD toma una decisión.
4. Plazo para la decisión de la JRD: La JRD deberá emitir su decisión dentro de los 84 días corridos siguientes a la recepción de la referencia de la disputa o dentro de cualquier otro plazo que la JRD estime razonable y que sea aceptado por ambas partes. Si alguna de las partes no cumple con el pago de los honorarios de la JRD durante este período, la Junta no estará obligada a emitir una decisión hasta que los pagos adeudados hayan sido saldados.
5. Forma y contenido de la decisión: La decisión de la JRD deberá emitirse por escrito, con copia para ambas partes y para el inspector técnico de obras (si corresponde). La decisión será fundada y explicará los fundamentos legales, contractuales y técnicos que sustentan la resolución de la disputa.
6. Obligatoriedad de la decisión: Las partes estarán obligadas a cumplir la decisión de la JRD de forma inmediata, incluso si alguna de ellas está insatisfecha con la misma. En caso de que la decisión contemple el pago de una suma de dinero, dicha cantidad será exigible sin necesidad de certificación o aviso adicional. Sin embargo, la JRD podrá, a su discreción, exigir que se constituya una garantía si existe un riesgo razonable de que la parte beneficiaria no pueda devolver el dinero en caso de que la decisión sea revertida por la justicia ordinaria.

Ante el incumplimiento de una decisión de la JRD la Corporación podrá ejecutar garantías o terminar anticipadamente el contrato.

7. Efecto temporal de las decisiones: Si el contratista no está conforme con la decisión de la JRD y estimare que durante la ejecución del contrato administrativo se han producido actos u omisiones ilegales o arbitrarios que han sido desfavorablemente interpretados por la JRD, podrá ejercer las acciones jurisdiccionales correspondientes dentro de los plazos establecidos en la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, si la acción judicial presentada correspondiere al cumplimiento de contrato, resolución o indemnización de perjuicios, las partes tendrán el plazo de 28 días corridos para notificar a la otra su intención de someter el asunto a la resolución de los tribunales de justicia. De no mediar tal manifestación en el plazo indicado, la decisión de la JRD será definitiva y vinculante para ambas partes. Si una parte manifiesta su disconformidad con la decisión de la JRD, las partes deberán intentar resolver la disputa de mutuo acuerdo conforme al procedimiento establecido en el párrafo siguiente. Si no logran un acuerdo, la disputa podrá ser sometida a otro mecanismo de solución de controversias para su resolución final.

El cumplimiento de las decisiones de la JRD no afectará el derecho de ninguna de las partes para impugnar dicha decisión ante una instancia jurisdiccional competente. Sin perjuicio de lo anterior, las decisiones de la JRD que no sean impugnadas oportunamente dentro del plazo previsto por la ley se considerarán firmes y definitivas, no pudiendo ser objeto de ulterior revisión, reclamación ni cuestionamiento ante ningún tribunal o autoridad administrativa.

8. Efectos sobre la ejecución del contrato: Las partes continuarán con la ejecución del contrato mientras se resuelve cualquier disputa mediante la JRD, salvo que la decisión tomada por la Junta implique la suspensión de los trabajos o alguna otra medida provisional que afecte directamente la continuidad del contrato.
9. Efecto sobre futuras controversias: Las recomendaciones o resoluciones no vinculantes de la JRD, cuando actúe en su rol de facilitador de acuerdos o mediador informal, no afectarán ni influirán en futuras decisiones de la Junta respecto de otros conflictos que puedan surgir en el mismo contrato.

**Artículo 118.** Sin perjuicio de las reglas establecidas en este párrafo las partes en cualquier momento, de mutuo acuerdo podrán someterse a reglamentaciones establecidas por centros de mediaciones y arbitraje nacional o internacional.

*Párrafo 3: Solución de mutuo acuerdo*

**Artículo 119.** Solución de mutuo acuerdo de controversias. Después de que la Junta de Resolución de Disputas (JRD) haya emitido su decisión y una o ambas partes estén insatisfechas con la misma, se fomentará la solución amistosa del conflicto antes de recurrir a tribunales de justicia. El propósito de esta etapa es que las partes involucradas lleguen a un acuerdo sin la necesidad de iniciar procedimientos más largos, formales y costosos.

Este párrafo no será aplicable si el contratista alegare sobre actos u omisiones ilegales o arbitrarios cometidos por la Corporación.

**Artículo 120.** Periodo de reflexión y negociación activa. Se establece un plazo de 28 días como periodo de negociación activa, durante el cual las partes deberán intentar resolver el conflicto mediante mecanismos amistosos. Este periodo no debe ser considerado solo como un tiempo de espera, sino como una oportunidad para que las partes trabajen activamente en la solución del conflicto.

**Artículo 121.** Formas de solución adecuada de conflictos. Durante este periodo, las partes pueden optar por las siguientes formas de solución adecuada de controversias:

- Negociación directa: Participación de directivos o representantes autorizados de ambas partes para negociar directamente y buscar una solución mutuamente satisfactoria.
- Mediación: Las partes pueden acordar la intervención de un mediador neutral que facilite el diálogo y ayude a alcanzar un acuerdo.
- Determinación de expertos: Las partes podrán solicitar la intervención de un experto, utilizando reglas reconocidas nacional o internacionalmente, como las Reglas sobre Peritos de la Cámara de Comercio Internacional (ICC).
- Arbitraje.
- Transacción.
- Otros métodos adecuados de resolución de conflictos: Las partes pueden optar por cualquier otro mecanismo adecuado de resolución de conflicto que consideren más rápido, económico y flexible.

**Artículo 122.** Efecto del acuerdo amistoso: Si las partes logran un acuerdo amistoso durante este periodo, dicho acuerdo será vinculante y deberá ser documentado formalmente. El cumplimiento de dicho acuerdo resolverá la controversia sin necesidad de recurrir a instancias judiciales.

**Artículo 123.** Falta de acuerdo: En caso de que no se logre un acuerdo amigable dentro de los 28 días, las partes podrán recurrir a otro mecanismo jurisdiccional.

## CAPÍTULO XI: CLASIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS PERSONALES Y SU CONTRATACIÓN

**Artículo 124.** Tipos de servicios. Los servicios personales se clasificarán dentro de las categorías que se señalan a continuación:

- 1) Servicios Personales propiamente tales, definidos en el artículo 2 N° 43 de este Reglamento, a los que se aplican las reglas generales establecidas en este cuerpo normativo.

2) Servicios Personales Especializados: Aquéllos para cuya realización se requiere una preparación especial, en una determinada ciencia, arte o actividad, de manera que quien los provea o preste, sea experto, tenga conocimientos, o habilidades muy específicas. Generalmente, son intensivos en desarrollo intelectual, inherente a las personas que prestarán los servicios, siendo particularmente importante la comprobada competencia técnica para la ejecución exitosa del servicio requerido. Es el caso de anteproyectos de Arquitectura o Urbanismo y proyectos de Arquitectura o Urbanismo que consideren especialidades, proyectos de arte o diseño; proyectos tecnológicos o de comunicaciones sin oferta estándar en el mercado; asesorías en estrategia organizacional comunicacional; asesorías especializadas en ciencias naturales o sociales; asistencia jurídica especializada y la capacitación con especialidades únicas en el mercado, entre otros.

La Corporación podrá efectuar los procedimientos de contratación de servicios personales especializados conforme a las reglas generales establecidas en este cuerpo normativo o conforme a los artículos siguientes.

**Artículo 125.** Clasificación de servicios por la Corporación. La Corporación será responsable de clasificar los servicios a contratar según sus características en servicios personales y servicios personales especializados, utilizándose los procedimientos de la Ley de Compras, con las particularidades que se precisan en los artículos siguientes en el caso de los servicios especializados.

La Corporación deberá expresar los motivos que justifican la clasificación de un servicio como especializado y las razones por las cuales esas funciones no puedan ser realizadas por personal propio.

**Artículo 126.** Contratación de Servicios Personales Especializados. La Corporación efectuarán licitación pública de conformidad al siguiente procedimiento:

1) Preselección: Para estos efectos se realizará, a lo menos, lo siguiente:

a) Publicación a través del Sistema de Información de las Bases y del llamado público a presentar antecedentes para proveer los servicios requeridos. Las Bases contendrán lo indicado en el artículo 16 del presente reglamento, los mecanismos de selección técnica de los proveedores y los plazos de esta fase.

b) Se requerirá documentación acerca de los antecedentes de los proveedores que permitan su selección. Durante esta fase se podrá establecer un periodo de consultas de los proveedores.

c) Recibidos los antecedentes, la Corporación verificará la idoneidad técnica de los proveedores que participen en el proceso de selección, según la complejidad técnica requerida, la que abordará los distintos aspectos relevantes y afines a la provisión del servicio según lo establecido en las bases. Se considerarán, entre otros criterios, la revisión de antecedentes académicos relacionados al servicio requerido, la trayectoria laboral afín, las referencias de servicios similares, encuestas a clientes que recibieron servicios comparables, pruebas técnicas y/o entrevistas a los candidatos para medir conocimientos y habilidades acorde a los servicios solicitados.

d) Se seleccionará a los mejores puntajes en conformidad a la metodología establecida en las bases, cuyos resultados serán notificados de conformidad al artículo 7 del presente Reglamento.

2) Presentación de ofertas, selección y negociación. En esta fase se realizará:

a) Presentación por parte de los proveedores preseleccionados de sus ofertas

técnicas y económicas dentro del plazo establecido en las bases. El plazo mínimo para presentar tales ofertas será de 10 días contados desde la notificación a los proveedores seleccionados.

b) Evaluación de ofertas de conformidad a los criterios establecidos en las bases. Del resultado de esta evaluación se establecerá un ranking según los puntajes obtenidos por cada proveedor.

c) Se podrá negociar con los proveedores que hayan obtenido el más alto puntaje en aspectos específicos de su oferta. En todo caso, estas modificaciones no podrán alterar el contenido esencial de los servicios requeridos, ni superar el 20% del monto total ofertado. De lo anterior, deberá darse cuenta en la resolución de adjudicación. Si no se llegare a acuerdo con el proveedor, se podrá negociar con uno o más sucesivamente en orden descendente según el ranking establecido, o bien declarar desierto el proceso.

d) El resultado del proceso deberá publicarse en el Sistema de Información. Excepcionalmente, tratándose de servicios especializados de un monto inferior a 1.000 UTM, la Corporación podrá efectuar una contratación directa con un determinado proveedor, previa verificación de su idoneidad. La resolución fundada que autorice este trato directo deberá señalar la naturaleza especial del servicio requerido, la justificación de su idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, la que deberá publicarse en el Sistema de Información. Para estos efectos se realizará, a lo menos, lo siguiente:

(i) Elaborar los requerimientos de los servicios a contratar y de las competencias requeridas al proveedor.

(ii) Elaborar un presupuesto del servicio a requerir o bien contar con estimaciones referenciales del valor de los servicios a contratar.

(iii) Invitar a través del Sistema de Información a un proveedor que se estime pudiera contar con las competencias necesarias para ejecutar el servicio y realizar una verificación de su idoneidad, según la complejidad técnica requerida, que abordará los distintos aspectos relevantes y afines a la provisión del servicio según lo establecido en los requerimientos, tales como revisión de antecedentes académicos relacionados al servicio requerido, trayectoria laboral afín, referencias de servicios similares, encuestas a clientes que recibieron servicios comparables, pruebas técnicas y/o entrevistas a los candidatos para medir conocimientos y habilidades acorde a los servicios solicitados. Para todos los elementos subjetivos se procurará considerar la mayor cantidad de antecedentes provenientes de fuentes distintas.

Si el proveedor no fuese idóneo o no se presentare, se podrá invitar a otro proveedor en las mismas condiciones señaladas.

La oferta económica y técnica del proveedor seleccionado se enviará a través del Sistema de Información y se evaluará si cumple con las especificaciones técnicas establecidas en los requerimientos y con el presupuesto del servicio requerido. Se podrá solicitar al proveedor mejorar su oferta técnica o económica, en base a las especificaciones requeridas o bien a los valores o prestaciones referenciales.

Una vez alcanzado un acuerdo, deberá publicarse en el Sistema de Información el contrato respectivo, si lo hubiere.

## CAPÍTULO XII DE LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO Y LAS COOPERATIVAS EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

### *Párrafo 1: Disposiciones generales*

**Artículo 127.** Promoción de la participación de las empresas de menor tamaño y cooperativas. La Corporación promoverá la participación de las empresas de menor tamaño en los procesos de adquisición con el objeto de fortalecer su competitividad y su participación en el sistema de compras públicas. Igualmente, promoverán la participación de proveedores locales y de empresas de menor tamaño que sean lideradas por mujeres.

Para los efectos de la Ley de Compras y este reglamento, se estará a la definición de micro, pequeña y mediana empresa y empresa de menor tamaño del artículo segundo de la ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño. Dentro de esta clasificación serán consideradas aquellas cooperativas que, de conformidad con el decreto con fuerza de ley N° 5 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, cumplan con los requisitos para ser empresas de menor tamaño de acuerdo con la referida ley N° 20.416.

No será considerada como una empresa de menor tamaño aquella que pertenezca a un grupo empresarial, definido de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, en el que la sociedad controladora no sea una empresa de menor tamaño. Lo anterior deberá ser acreditado de conformidad con la información disponible en el Registro de Proveedores.

### *Párrafo 2: De la Unión Temporal de Proveedores*

**Artículo 128.** Unión Temporal de Proveedores. La Unión Temporal de Proveedores es un conjunto de empresas de menor tamaño, sea que se trate de personas naturales o jurídicas, que se unen para la presentación de una oferta en caso de licitaciones o convenio marco, o para la suscripción de un contrato, en caso de una contratación directa, sin que sea necesario constituir una sociedad.

La Unión Temporal de Proveedores se constituye exclusivamente para un proceso de compra en particular. Su vigencia no podrá ser inferior a la del contrato adjudicado, incluyendo su renovación o prórroga.

**Artículo 129.** Participación en un proceso de compra. Para el efecto de participar en un proceso de compra, el acuerdo en que conste la Unión Temporal de Proveedores deberá materializarse por escritura pública. Sin embargo, cuando se trate de adquisiciones inferiores a 1.000 UTM, el acuerdo en que conste la unión podrá materializarse por instrumento público o privado. En ambos casos el representante de la Unión Temporal de Proveedores deberá adjuntar al momento de ofertar, el documento que da cuenta del acuerdo para participar de esta forma.

Los proveedores deberán establecer en el instrumento que formaliza la unión la solidaridad entre los integrantes respecto de todas las obligaciones que se generen con la Corporación, y el nombramiento de un representante o apoderado común con poderes suficientes para representarlos en conjunto, facturar y percibir el pago.

**Artículo 130.** Habilidad de los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores. Cada integrante de la Unión Temporal de Proveedores deberá encontrarse hábil en el Registro de Proveedores.

Las causales de inhabilidad establecidas en la ley afectarán a cada integrante de la unión individualmente considerado. En el evento que algún integrante se vea afectado por una causal de inhabilidad, la unión deberá decidir si continúa con el respectivo procedimiento de

contratación con los restantes integrantes de la misma o se desiste de su participación en el respectivo proceso de compra. La oferta presentada por una unión compuesta por proveedores que no corresponden a una empresa de menor tamaño será declarada inadmisibles.

En el caso en que la inhabilidad se produzca durante el período en que el contrato se encuentre en ejecución, la Corporación podrá poner término anticipado al contrato o requerir el reemplazo del integrante inhábil, el proveedor también podrá proponer la sustitución del contratista inhábil. En tal caso el reemplazante de la unión, deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en las Bases de licitación o Términos de referencia para ofertar y cuyos atributos no sean, a criterio de la Corporación, inferiores a los que cumplía el anterior integrante al momento de adjudicarse el contrato, de todo deberá dejarse constancia en un acta.

El representante de la unión temporal tendrá el plazo de 5 días hábiles para proponer al reemplazante e incluir los antecedentes técnicos y económicos que sean relevantes según el tipo de contrato, sin perjuicio de la facultad de la Corporación para solicitar cualquier otro antecedente que razonablemente sea necesario para la adecuada resolución de la solicitud. La Corporación podrá ampliar el plazo establecido en este numeral.

Si el proveedor no presenta un reemplazante idóneo dentro de los plazos que se fijen, la Corporación evaluará continuar con la contratación o poner término anticipado al contrato.

Si el proveedor presenta un reemplazante idóneo, luego de aceptado el reemplazo, el representante de la unión temporal tendrá el plazo de 15 días corridos para entregar el respectivo instrumento público o privado que materialice la unión temporal.

La Corporación podrá solicitar la complementación de garantías en el caso que disminuyan las facultades económicas de los integrantes de la unión temporal.

La aceptación de sustitución en ningún caso implicará la renuncia a la solidaridad previamente establecida, manteniendo el contratista reemplazado su responsabilidad patrimonial en caso de incumplimientos del contrato celebrado aun después de su retiro.

Si los instrumentos de garantía entregados por la unión temporal hubieren sido tomados por el integrante que se retira, podrá solicitarse la sustitución de tal instrumento, por otros emitidos en los mismos términos y por el periodo que reste de vigencia de las garantías. Con todo, solo se aceptará como reemplazo boleto de garantía.

**Artículo 131.** Presentación de las ofertas. Al momento de la presentación de las ofertas, los integrantes de la unión determinarán qué antecedentes presentarán para ser considerados en la evaluación respectiva, siempre y cuando lo anterior no signifique ocultar información relevante para la ejecución del respectivo contrato que afecte a alguno de los integrantes de esta.

La Corporación podrá requerir la presentación de antecedentes de todos los integrantes de la unión temporal.

*Párrafo 3: Reglas para las empresas de menor tamaño en los procesos de compra*

**Artículo 132.** Compra Ágil con empresas de menor tamaño y proveedores locales. El procedimiento de Compra Ágil se realizará con empresas de menor tamaño y proveedores locales.

Solo en el caso en que no se hubiese recibido ninguna cotización correspondiente a una empresa de menor tamaño o proveedor local, se podrá seleccionar por ese mismo medio a un proveedor que no cumpla con aquellas características.

A este procedimiento no le será aplicable el uso preferente de los convenios marco, dispuesto en el inciso segundo del artículo 35 bis de la ley N° 19.886.

**Artículo 133.** Adquisiciones inferiores a 30 UTM. Procederá la contratación directa con publicidad cuando se trate de adquisiciones inferiores a 30 UTM, y que privilegien materias de alto impacto social, tales como el impulso a las empresas de menor tamaño, incluidas aquellas lideradas por mujeres, los proveedores locales, la descentralización y la sustentabilidad ambiental. El cumplimiento de dichos objetivos, así como la declaración de que lo contratado se encuentra dentro de los valores de mercado, considerando las especiales características que la motivan, deberán expresarse en la respectiva resolución que autorice la Contratación Excepcional Directa con Publicidad.

**Artículo 134.** Licitaciones de un monto inferior a 500 UTM. Cuando se trate de licitaciones de un monto inferior a 500 UTM, la Corporación, podrá establecer criterios de evaluación que otorguen prioridad o preferencia a los proveedores locales correspondientes a la zona geográfica en que se encuentran ubicadas.

En ningún caso estos criterios podrán prevalecer por sobre la evaluación técnica y económica, debiendo asignarles una ponderación inferior que resguarde lo anterior, y no podrán tener como consecuencia excluir o impedir la participación de otros oferentes.

En todo caso, se deberá propender a la probidad, eficacia, eficiencia, competencia, transparencia, sustentabilidad, y ahorro en la contratación.

### CAPÍTULO XIII: DE LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA Y TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

#### *Párrafo 1: Preparación de la compra*

**Artículo 135.** La Corporación estará obligada a consultar el Catálogo de Convenio Marco antes de proceder a llamar a una Licitación Pública, Licitación Privada o efectuar un Trato Directo, según corresponda, u otro procedimiento especial de contratación, con la excepción de la Compra Ágil.

**Artículo 136.** Indisponibilidad del bien o mejores condiciones. Una vez verificada la indisponibilidad del bien o servicio, o bien, habiéndose constatado que mediante otro procedimiento de contratación pueden obtenerse mejores condiciones, la Corporación deberá determinar el tipo de procedimiento adecuado para realizar la contratación administrativa, así como también elaborar las Bases de licitación en los casos que corresponda. Para lo anterior, deberá seguir las disposiciones establecidas en la ley el reglamento. Con todo, la Corporación deberá garantizar la igualdad de los oferentes, la libre competencia y la desconcentración de adjudicaciones, y promoverán la participación de las empresas de menor tamaño.

**Artículo 137.** Adquisiciones y contrataciones complejas y/o superiores a 5.000 UTM. En las adquisiciones y contrataciones complejas y en aquellas superiores a 5.000 UTM, la Corporación deberá previamente obtener y analizar información acerca de las características técnicas de los bienes o servicios requeridos, de sus precios, de los costos asociados, considerando el ciclo de vida útil del bien a adquirir, o de cualquier otra característica relevante que requieran.

No se consideran complejas las compras o contrataciones iguales o inferiores a 1.000 UTM. Será responsabilidad de la unidad requirente determinar si la compra o contratación superior a 1.000 UTM e inferior a 5.000 UTM que desea realizar, es o no compleja, para lo cual podrá utilizar los siguientes criterios orientadores: a) la presencia de múltiples opciones para satisfacer una necesidad pública; b) la dificultad en establecer las especificaciones técnicas, las que incluyan

una multiplicidad de variables; c) la contratación de bienes que no sean de simple y objetiva especificación; d) las que incluyan servicios que requieran un alto grado de coordinación, de conocimiento o en que sea difícil predecir sus resultados; e) las que impliquen subcontratación; f) otros que la unidad técnica estime pertinentes.

La información se podrá obtener de otros procesos publicados en el Sistema de Información. Si para obtener información es indispensable hacer consultas a terceros ajenos a la Corporación, éstas se deberán efectuar mediante procesos formales de consultas al mercado, mediante llamados públicos y abiertos, convocados a través del Sistema de Información, con el objeto de obtener información acerca de los precios, características de los bienes o servicios requeridos, tiempos de preparación de las ofertas, o cualquier otra que requieran. Con el objeto de aumentar la difusión a los llamados, la Corporación podrá publicarlos por medio de uno o más avisos en diarios o medios de circulación internacional, así como también en su sitio web electrónico, redes sociales o similares.

Excepcionalmente, en caso de que no se obtenga la información necesaria para efectuar la contratación por medio de los mecanismos indicados en los incisos precedentes, la Corporación podrá obtener directamente sus cotizaciones a través de correos electrónicos, sitios web, catálogos electrónicos, listas o comparadores de precios por internet, u otros medios similares, de lo que deberá quedar registro en el Sistema de Información.

Sólo cuando sea imprescindible, considerando el tipo de bien o servicio por adquirir, podrán realizarse reuniones presenciales o virtuales entre funcionarios de la Corporación y los potenciales proveedores, con el fin de obtener información sobre dicho bien o servicio. De todas las actuaciones señaladas en este inciso deberá quedar registro en el Sistema de Información.

*Párrafo 2: Prohibiciones, deberes y los efectos del incumplimiento*

**Artículo 138.** Comunicación entre los interesados o participantes en el proceso y la Corporación. Una vez iniciado el proceso de contratación, especialmente durante el período de evaluación, se prohíbe la comunicación entre los interesados o participantes en el proceso y la Corporación, en particular con las personas que participen del proceso de compra, independientemente de su calidad jurídica, en lo referido directa o indirectamente a tal proceso, salvo que se realice a través de los mecanismos excepcionales especificados en las bases, tales como la solicitud de aclaraciones, entrevistas, visitas a terreno, presentaciones, exposiciones, entrega de muestras o pruebas que ésta pudiese requerir durante la evaluación.

En virtud de lo anterior, operativamente, todos los casos en que se requiera evaluar una contratación directa, la unidad técnica y/o requirente deberá solicitar al Subdepartamento de Adquisiciones, Sección de Adquisiciones y Mantenimiento de la administración zonal o Administrador de Tribunales Reformados, dar comienzo a un proceso de cotización, absteniéndose de efectuar llamadas telefónicas, remitir correos electrónicos, utilizar comunicaciones en mensajería instantánea; aun cuando los proveedores correspondan a contratistas con contrato vigente con la Corporación.

Las comunicaciones entre proveedores que se hubieren adjudicado un Convenio Marco y los(as) funcionarios(as), deberá efectuarse dando estricto cumplimiento a lo establecido en las Bases de licitación que regulan el respectivo convenio y las instrucciones impartidas por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

En caso de que en el Sistema de Información no esté disponible un medio de contacto con proveedores y sea imprescindible para una correcta y eficiente gestión de la contratación establecer contacto con los proveedores, se podrá regular en las Bases de licitación o Términos de referencia la forma y/o mecanismo de contacto con los interesados y/o oferentes del proceso

respectivo, siempre y cuando se asegure la participación e igualdad de todos los oferentes.

Si alguna persona se comunica por vías distintas a las establecidas en las Bases de licitación o Términos de referencia, el(la) funcionario(a) se abstendrá de dar respuesta, recopilará los antecedentes e informará a su jefatura directa y a la comisión de evaluación sobre estas circunstancias, si esta se encontrare constituida.

Si fuere necesario ampliar la difusión de la cotización o del llamado a licitación mediante comunicaciones distintas a la publicación de la cotización o de la licitación correspondiente, éstas se realizarán a través de un oficio. Dicho oficio se enviará mediante carta certificada al domicilio de los eventuales interesados o por correo electrónico. En el caso de optar por el correo electrónico, este debe ser enviado desde la oficina de partes o a través de una dirección de correo electrónico institucional, la cual no esté asignada a ningún funcionario(a) específico. De todas las actuaciones señaladas en este inciso deberá quedar registro en el Sistema de Información.

**Artículo 139.** Contratos administrativos con el personal de la Corporación y el Poder Judicial. La Corporación no podrá suscribir contratos administrativos con el personal de la misma, cualquiera que sea su calidad jurídica, o con las personas naturales contratadas a honorarios por la Corporación o el Poder Judicial, ni con sus cónyuges o convivientes civiles, ni con las demás personas unidas por los vínculos de parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni con sociedades de personas o empresas individuales de responsabilidad limitada de las que formen parte o sean beneficiarios finales, ni con sociedades en comanditas por acciones, sociedades por acciones o anónimas cerradas en que sean accionistas directamente, o como beneficiarios finales, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, directamente o como beneficiarios finales, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

La prohibición establecida en el inciso anterior debe entenderse respecto del personal dependiente de la jefatura superior de la Corporación que intervenga en el proceso de compra, sin importar si aquella delegó atribuciones y facultades propias en uno o más funcionarios o funcionarias de jerarquía inferior.

Igualmente, la prohibición para suscribir contratos establecida en el inciso primero se extenderá, respecto de los funcionarios directivos de la Corporación, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, y de los funcionarios que participen en proceso de compra, a sus cónyuges, hijos, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y a las sociedades en que aquellos o éstos participen en los términos expuestos en el inciso primero, durante el tiempo en que ejerzan sus funciones, y hasta el plazo de un año contado desde el día en que el respectivo funcionario o funcionaria haya cesado en su cargo. Para efectos del presente artículo, se entenderá que son funcionarios que participan en un proceso de compra aquellos responsables del área o unidad técnica requirente, quienes hayan participado en la redacción de las Bases administrativas especiales y/o técnicas, o Términos de referencia, los integrantes de las respectivas comisiones evaluadoras, el personal responsable de la visación jurídica y financiera de los respectivos actos administrativos y los funcionarios que tengan la facultad para autorizar la contratación.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, de acuerdo con lo señalado por el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, se podrán celebrar dichos contratos, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada, que se comunicará a la Comisión de Ética del Poder Judicial.

**Artículo 140.** Deber de abstención. Las autoridades y los funcionarios de las Corporación y el Poder Judicial, independientemente de su calidad jurídica, deberán abstenerse de intervenir en procedimientos de contratación pública o ejecución contractual en los que puedan tener interés.

Son motivos de abstención los siguientes:

1) Tener interés en los términos indicados por el inciso tercero del artículo 44 de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas. En este caso, se considerará que existe un interés personal también cuando lo tenga el conviviente civil, los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o aquel o aquella con quienes tenga hijos en común.

2) Incurrir en alguno de los motivos de abstención a que se refiere el artículo 12 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los organismos de la Administración del Estado. En este caso, se considerará que existe un interés personal también cuando lo tenga el conviviente civil, los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o aquel o aquella con quienes tenga hijos en común. Se entenderá que un funcionario o autoridad incurrirá en esta causal cuando:

a) Él, su conviviente civil, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, así como aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tenga o tengan interés personal en la resolución de los procedimientos de contratación pública o ejecución contractual en los que participe en el ejercicio de su función pública.

b) Él, su conviviente civil, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, así como aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, es o son administradores de alguna o algunas de las sociedades o Entidades participantes en los procedimientos de contratación pública o ejecución contractual en los que participe en el ejercicio de su función pública.

c) Él, su conviviente civil, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, así como aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tiene o tienen cuestión litigiosa pendiente con alguna de las sociedades o entidades participantes en los procedimientos de contratación pública o ejecución contractual en los que participe en el ejercicio de su función pública.

d) Él, su conviviente civil, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, así como aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tiene o tienen parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con los administradores, asesores, representantes legales o mandatarios de cualquiera de las sociedades o entidades participantes en los procedimientos de contratación pública o ejecución contractual en los que participe en el ejercicio de su función pública; o está o están asociados o comparte o comparten despacho profesional con dichos asesores, representantes legales o mandatarios para el asesoramiento, la representación o el mandato.

e) Él, su conviviente civil, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, así como aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tiene o tienen amistad íntima o enemistad manifiesta con los socios, accionistas, beneficiarios finales, administradores, asesores, representantes legales o mandatarios de las sociedades o entidades participantes en los procedimientos de contratación pública o ejecución contractual en los que participe en el ejercicio de su función pública.

f) Él, su conviviente civil, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, así como aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, ha o han tenido intervención como perito o como testigo en procesos relacionados con los procedimientos de contratación pública o ejecución contractual en los que participe en el

ejercido de su función pública.

g) Él, su conviviente civil, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, así como aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tiene o tienen relación de servicio con persona natural o jurídica que participe en procedimientos de contratación pública o ejecución contractual en los que aquel o aquellos deban intervenir en el ejercicio de su función pública, o ha o han prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar a dichos personas naturales o jurídicas.

3) Haberse desempeñado en los últimos veinticuatro meses como director, administrador, gerente, trabajador dependiente o asesor, consejero o mandatario, ejecutivo principal o integrante de algún comité, en sociedades o entidades respecto de las cuales deba tomarse una decisión. Se entenderán también comprendidas dentro de esta causal aquellas entidades que formen parte de un mismo grupo empresarial, como matrices, filiales o coligadas, en los términos definidos en el artículo 96 de la ley N° 18.045.

4) Haber emitido opinión, por cualquier medio, sobre un procedimiento de contratación en curso y cuya resolución se encuentre pendiente. Con todo, para los efectos de la aplicación de este numeral, no se considerarán las opiniones emitidas por integrantes de las comisiones evaluadoras en el marco de las deliberaciones internas de éstas, ni las opiniones emitidas en el contexto de las asesorías internas, de carácter técnico, jurídico o financiero, necesarios para el análisis de la evaluación de las ofertas.

5) Participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

**Artículo 141.** Infracciones. Los contratos celebrados con infracción de lo dispuesto en el presente Capítulo serán nulos. El personal al que se refiere el artículo 12 bis de la Ley N° 19.886 que haya participado en su tramitación incurrirá en contravención al principio de probidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda.

#### *Párrafo 3: Canal de denuncia reservada*

**Artículo 142.** De la administración del canal de denuncia reservada. Conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 19.886, la Dirección de Compras y Contratación Pública administra un canal de denuncias reservadas, en adelante, también, "el Canal", mediante una plataforma electrónica, a efectos de que toda persona pueda denunciar hechos constitutivos de infracciones disciplinarias o de faltas administrativas, incluyendo, entre otros, hechos constitutivos de corrupción, o que afecten, o puedan afectar, bienes o recursos públicos, acaecidos en procesos de compra sujetos a la ley N° 19.886 y al presente reglamento.

La Corporación podrá implementar canales de denuncia en la página web del Poder Judicial, para efecto de que los interesados denuncien eventuales infracciones cometidas en los procesos de contratación. Esas denuncias podrán ser reservadas o anónimas. Estas denuncias no se entenderán como un recurso administrativo, sin embargo, podrán iniciar un procedimiento de invalidación.

#### *Párrafo 4: Ejercicio de la función de control*

**Artículo 143.** Declaración jurada para cada procedimiento de contratación. Toda persona que tenga por función calificar o evaluar ofertas en el marco de un proceso de compra, independiente de su carácter funcionario o contratada a honorarios, deberá suscribir una declaración jurada, por cada procedimiento de contratación, en la que declare expresamente la ausencia de conflictos de intereses y se obliguen a guardar confidencialidad sobre el mismo. Entre las circunstancias específicas que deberá declarar el respectivo evaluador, cabe

mencionar las siguientes:

- 1) Ni él, ni su cónyuge, conviviente civil, ni sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tiene o tienen interés, en los términos indicados por el inciso tercero del artículo 44 de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas.
- 2) Ni él, ni su conviviente civil, ni sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tiene hijos en común, tiene o tienen interés personal en la resolución del proceso de compra en cuya evaluación participa el evaluador.
- 3) Ni él, ni su conviviente civil, ni sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, es o son administradores de alguna o algunas de las sociedades o entidades oferentes en el proceso de compra en cuya evaluación participa el evaluador.
- 4) Ni él, ni su cónyuge, ni conviviente civil, ni sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tiene o tienen cuestión litigiosa pendiente con algún oferente en el proceso de compra en cuya evaluación participó el evaluador.
- 5) Ni él, ni cónyuge ni, su conviviente civil, ni sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tiene o tienen parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los oferentes en el proceso de compra en cuya evaluación participa el evaluador, ni con los administradores de las entidades o sociedades oferentes en dicho proceso, ni con sus asesores, representantes legales o mandatarios, ni está o están asociados o comparte o comparten despacho profesional con dichos asesores, representantes legales o mandatarios para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- 6) Ni él, ni su conviviente civil, ni sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tiene o tienen amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los oferentes en el proceso de compra en cuya evaluación participa el evaluador, ni con los administradores de las entidades o sociedades oferentes en dicho proceso, ni con sus asesores, representantes legales o mandatarios.
- 7) Ni él, ni su cónyuge o conviviente civil, ni sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, ha o han tenido intervención como perito o como testigo en procesos relacionados con el procedimiento de compra en cuya evaluación participó el evaluador.
- 8) Ni él, ni su conviviente civil, ni sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tiene o tienen relación de servicio con persona natural o jurídica oferente en el proceso de compra en cuya evaluación participa el evaluador o con persona natural o jurídica interesada directamente en el resultado de dicho proceso, ni ha o han prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar a dichos oferentes o interesados.
- 9) El evaluador no se ha desempeñado en los últimos veinticuatro meses como director, administrador, gerente, trabajador dependiente o asesor, consejero o mandatario, ejecutivo principal o integrante de algún comité, en sociedades o entidades oferentes en el proceso de compra en cuya evaluación participa el evaluador. Se entenderán también comprendidas dentro de esta causal aquellas entidades que formen parte de un mismo grupo empresarial, como

matrices, filiales o coligadas, en los términos definidos en el artículo 96 de la ley N° 18.045.

10) El evaluador no ha participado ni debe participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad respecto del proceso de compra en cuya evaluación participa.

De surgir durante la evaluación algún antecedente sobreviniente que constituya alguna de las causales de impuncibilidad arriba indicadas o que de cualquier forma le reste imparcialidad al evaluador, este deberá abstenerse de continuar interviniendo en el proceso de compra en cuya evaluación participa, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la causal o causales específicas que le afectan.

En su declaración, el evaluador también deberá declarar que se compromete a guardar confidencialidad en cuanto al contenido de las ofertas del proceso de compra en cuya evaluación participa, así como de todos los antecedentes relacionados con dicho proceso y, especialmente, a actuar con absoluta reserva respecto de todas las deliberaciones que se lleven a cabo durante el proceso de evaluación. El deber de confidencialidad operará respecto de las personas externas a la Corporación.

La infracción al presente artículo será suficiente motivo para iniciar un procedimiento de invalidación de todas las actuaciones en que el funcionario involucrado haya participado, sin perjuicio de su eventual responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

## CAPÍTULO XIV: COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD

### *Párrafo 1: Contratos para la Innovación*

**Artículo 144.** El Contrato para la Innovación. Es un procedimiento competitivo de contratación que tiene por objeto la adquisición de bienes o la contratación de servicios para la satisfacción de una necesidad o la resolución de un problema respecto de los cuales no existen productos o servicios adecuados o disponibles en el mercado.

Este procedimiento estará compuesto, a lo menos, por las siguientes fases: exploratoria; convocatoria y selección; ejecución, desarrollo y financiamiento de los proyectos; conclusión del procedimiento; y evaluación.

La Corporación se sujetará a los lineamientos contenidos en la Política de Compra Pública de Innovación.

**Artículo 145.** Fase exploratoria de levantamiento, revisión y análisis de información. La Corporación deberá realizar un proceso exploratorio de levantamiento, revisión y análisis de la información existente, con el objeto de definir el alcance y características del problema y/o la necesidad a resolver y/o satisfacer, determinando si existe o no una solución disponible en el mercado.

Para estos efectos, la Corporación deberá realizar, al menos, procesos formales de consultas al mercado, además de revisar y analizar información de mercado y/o de otras fuentes disponibles. Asimismo, podrán solicitar apoyo y colaboración de expertos y expertas en la materia; realizar uno o más informes de vigilancia tecnológica; realizar cualquier otra acción y/o gestión pertinente a los fines del proceso.

**Artículo 146.** Del informe sobre la fase exploratoria. La Corporación deberá emitir un informe que dé cuenta de las conclusiones del referido levantamiento, revisión y análisis de información,

identificando el alcance y características del problema y/o necesidad a resolver y/o satisfacer, y el o los desafíos de innovación, investigación o desarrollo formulados según corresponda.

**Artículo 147.** Fase de convocatoria y selección. La Corporación podrá invitar a los oferentes a fin de que participen de la convocatoria para resolver uno o más desafíos de innovación, investigación o desarrollo en torno a uno o más problemas y/o necesidades. En las Bases de convocatoria la Corporación determinará a lo menos:

- 1) Los requisitos que deben cumplir los oferentes y proveedores en las distintas fases.
- 2) El o los desafíos de innovación, investigación o desarrollo que contenga la necesidad que se requiera solucionar y/o el problema a resolver a través de la convocatoria.
- 3) La descripción detallada de las características e hitos de las fases del procedimiento de contratación.
- 4) Componentes técnicos y administrativos necesarios, tales como plazos de cada fase; criterios técnicos y económicos de evaluación; pagos asociados; garantías, si existen; condiciones de término de contrato y la integración de la comisión evaluadora.
- 5) Las condiciones necesarias para determinar si el proceso culmina en adjudicación definitiva, otra licitación, o sin adjudicación. Adicionalmente, se especificarán las condiciones en que se realizará esa adjudicación definitiva, que podrán relacionarse con los resultados de los procesos de desarrollo de soluciones.
- 6) La exigencia de realizar rendiciones de gastos a los proveedores que hayan recibido pagos, en virtud del artículo 150 de este Reglamento.
- 7) Disposiciones aplicables a los derechos de propiedad intelectual e industrial.

Cualquier oferente podrá participar en respuesta a la convocatoria, adjuntando a su oferta original la información necesaria de conformidad a lo establecido en las Bases de la convocatoria.

**Artículo 148.** Preselección de oferentes. Sólo podrán avanzar los proveedores que hayan sido preseleccionados por la Corporación. Para estos efectos, la Corporación deberá establecer en las Bases criterios de evaluación relativos a la capacidad potencial de la solución propuesta por cada proveedor para dar respuesta al problema o desafío a resolver, así como las capacidades de los proveedores, para implementar sus propuestas, considerando sus capacidades en los ámbitos de investigación, desarrollo, la elaboración y aplicación de soluciones innovadoras, y para proveer la solución definitiva en la escala necesaria, en caso de ser seleccionada su solución para la compra definitiva.

**Artículo 149.** Selección de iniciativas. Los oferentes preseleccionados deberán presentar propuestas detalladas de solución y/o proyectos de investigación e innovación.

Las iniciativas deberán ser evaluadas por una comisión de al menos tres funcionarios públicos, internos o externos a la Corporación. Podrán integrar esta comisión personas expertas, ajenas a la Administración, y siempre en un número inferior a los funcionarios públicos que la integran.

Ningún interviniente en el proceso podrá revelar a los demás participantes los datos confidenciales que les hayan sido comunicados por un participante, sin el acuerdo previo de éste.

La Corporación podrá seleccionar una o más iniciativas, en conformidad a los criterios técnicos y económicos de evaluación establecidos en las bases, suscribiéndose con el o los proveedores

seleccionados un contrato para el desarrollo de la solución.

**Artículo 150.** Fase de ejecución, desarrollo y financiamiento de las iniciativas. Durante la ejecución de los contratos para el desarrollo de la solución, la Corporación podrá, a través de su presupuesto o mediante otra fuente de financiamiento, financiar el desarrollo de prototipos o gastos de investigación y desarrollo, aun cuando los proveedores beneficiarios de dicho financiamiento no sean los adjudicatarios definitivos del procedimiento de contratación. El valor estimado del referido financiamiento deberá ser proporcional a la inversión necesaria para su desarrollo.

Durante esta misma fase, la Corporación podrá fijar desafíos u objetivos intermedios que deberán cumplir los proveedores, pudiendo realizar pagos como contraprestación al cumplimiento de dichos objetivos. Sobre la base de esos objetivos, la Corporación podrá decidir, al final de cada fase, poner término anticipado a los contratos para el desarrollo de la solución, reduciendo progresivamente el número de proveedores y soluciones, siempre que esta facultad haya estado prevista en las bases.

Los proveedores que hayan recibido financiamiento o pagos en virtud de los incisos precedentes deberán reportar a la Corporación, a través del Sistema de Información, la rendición de los gastos, debiendo indicar los medios de verificación y acompañar los antecedentes de respaldo que correspondan.

**Artículo 151.** Confidencialidad y derechos de propiedad intelectual e industrial. La Corporación deberá establecer en las respectivas Bases y contratos las disposiciones aplicables a los derechos de propiedad intelectual y privilegios industriales. La Corporación no podrá revelar a los otros proveedores las soluciones propuestas.

**Artículo 152.** Conclusión del procedimiento. En virtud de lo indicado en los artículos precedentes, en caso de cumplirse los criterios indicados en las Bases para avanzar a la adjudicación definitiva, los oferentes que hayan avanzado hasta la última etapa de la fase de ejecución, y cuenten con soluciones que cumplan lo establecido en las bases, podrán presentar propuestas para la adjudicación definitiva. La evaluación de estas propuestas y la decisión de adjudicación será adoptada por la misma comisión establecida en el artículo 149. Esta comisión evaluará las ofertas considerando los criterios técnicos y económicos de adjudicación definitiva establecidos en las bases.

**Artículo 153.** Fase de evaluación. Una vez finalizadas las fases descritas en los artículos precedentes, la Corporación deberá medir, según corresponda, los indicadores en términos de cumplimiento de solución del problema, de ahorros, de calidad y de satisfacción de los usuarios, entre otras materias.

#### *Párrafo 2: Diálogo Competitivo de Innovación*

**Artículo 154.** Características y alcance del procedimiento. Es el procedimiento competitivo de contratación para dar satisfacción a una necesidad pública compleja, aplicable en aquellos casos en que es imprescindible realizar un diálogo o debate estructurado que permita conocer con suficiente precisión las especificaciones técnicas de bienes o servicios disímiles disponibles en el mercado y adaptarlas técnicamente para satisfacer la necesidad planteada.

**Artículo 155.** Convocatoria. La Corporación convocará a los oferentes, a fin de que participen en el procedimiento objeto del presente párrafo. En las Bases de licitación se determinará:

- 1) Los requisitos que deben cumplir los proveedores.

- 2) La necesidad pública compleja que se requiera solucionar o el problema a resolver, para la cual los oferentes deberán presentar una propuesta de solución.
- 3) Las distintas fases que tendrá el procedimiento de contratación.
- 4) Los criterios de evaluación para la preselección de participantes en el diálogo las condiciones para el diálogo y la negociación, los pagos, si procedieran, las garantías, si existieran, las condiciones de término de contrato y la integración de las comisiones, según corresponda.
- 5) Las condiciones mínimas que deberán cumplirse, una vez finalizado el proceso de diálogo, para que se proceda a la fase de presentación de ofertas definitivas
- 6) La exigencia de realizar rendiciones de gastos a los proveedores que hayan recibido pagos, en virtud del artículo 148 de este Reglamento.

Cualquier oferente podrá participar en respuesta a la convocatoria, adjuntando a su oferta original la información necesaria para la preselección.

**Artículo 156.** Invitación a participar en el diálogo. Sólo podrán participar en la segunda fase los proveedores invitados por la Corporación, que hayan sido preseleccionados en la primera fase. La Corporación podrá limitar el número de candidatos idóneos preseleccionados, que serán invitados a participar en la segunda fase del procedimiento. Al preseleccionar a los candidatos, se deberán aplicar los criterios de evaluación establecidos en las bases, relativos a la capacidad e idoneidad de los candidatos para proveer la solución propuesta, y la idoneidad de sus propuestas de solución a la necesidad pública en cuestión.

Solo los proveedores preseleccionados a los que invite la Corporación tras evaluar la información solicitada podrán participar en la fase de diálogos.

**Artículo 157.** Diálogos con los oferentes preseleccionados. La Corporación desarrollará una instancia de diálogo bilateral o debate estructurado con los proveedores preseleccionados, que permita conocer con suficiente precisión las especificaciones técnicas de bienes o servicios disímiles disponibles en el mercado y adaptarlas técnicamente para satisfacer la necesidad planteada. De esta manera, podrán determinar los medios más idóneos para satisfacer sus necesidades. En el transcurso de este diálogo, podrán debatir todos los aspectos de la contratación con los proveedores. Durante el diálogo, la Corporación deberá garantizar a todos los proveedores un trato no discriminatorio.

Los diálogos competitivos podrán desarrollarse en fases sucesivas a fin de reducir el número de soluciones que hayan de examinarse durante la fase de diálogo, aplicando los criterios de adjudicación indicados en las bases.

Este procedimiento estará exceptuado de la prohibición contemplada en el artículo 138, exclusivamente respecto de la comunicación entre los participantes y las personas que desempeñan funciones la Corporación que participan del proceso de evaluación y adjudicación. Con todo, las comunicaciones con los proveedores deberán insertarse en el marco de la instancia de negociación, en conformidad a las reglas definidas en las bases.

La comisión de evaluación estará a cargo de la coordinación, control y seguimiento del diálogo con los proveedores, conformada a lo menos por 3 integrantes, siempre en número impar, que estén especialmente calificadas en la materia.

Deberán levantarse actas y respaldos documentados que den cuenta del desarrollo de los diálogos, las que deberán mantenerse disponibles para su revisión y control posterior por parte de

la correspondiente Contraloría interna.

La Corporación podrá establecer en las Bases la procedencia de pagos para los proveedores participantes en el diálogo. Los proveedores que hayan recibido los referidos pagos deberán reportar, a través del Sistema de Información, la rendición de los gastos, debiendo indicar los medios de verificación y acompañar los antecedentes de respaldo que correspondan.

**Artículo 158.** Confidencialidad. Durante el diálogo, la Corporación no podrá entregar a uno o más proveedores, información que pueda otorgarles ventajas con respecto a los otros. La Corporación no revelará a los demás proveedores las soluciones propuestas que le comuniquen los otros proveedores participantes en el diálogo.

**Artículo 159.** Cierre del diálogo. La Corporación continuará desarrollando el diálogo con los proveedores, hasta que esté en condiciones de darlo por cerrado y determinar la solución o las soluciones que puedan responder a sus necesidades. Deberá informar de ello a todos los proveedores participantes en el diálogo.

**Artículo 160.** Invitación a presentar ofertas definitivas. Tras haber declarado cerrado el diálogo y haber informado de ello a los demás proveedores, la Corporación invitará a aquellos oferentes que continuarán dentro del proceso hasta la última etapa, basadas en las soluciones presentadas durante la fase de diálogo. Las ofertas deberán incorporar todos los elementos requeridos y necesarios para la implementación de la solución, pudiendo aclararse o precisarse su contenido, a solicitud de la Corporación

**Artículo 161.** Evaluación de las ofertas definitivas y negociación. Las Corporación evaluarán las ofertas recibidas de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en las bases, que podrán ser precisados para la etapa de ofertas definitivas a partir de los resultados de los diálogos. Las ofertas podrán ser evaluadas por una comisión de al menos tres funcionarios públicos, internos o externos. Excepcionalmente, y de manera fundada, podrán integrar esta comisión personas ajenas a la administración y siempre en un número inferior a los funcionarios públicos que la integran.

Se podrán llevar a cabo negociaciones con el proveedor que haya presentado la oferta más conveniente, en virtud de los criterios de evaluación y del resultado de la fase de diálogo, siempre que ello no implique alterar el contenido esencial de los servicios requeridos y de la respectiva oferta.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERO TRANSITORIO.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo anterior, las disposiciones relativas a la calificación del proveedor entrarán en vigencia en la fecha que determine la Dirección de Compras y Contratación Pública.

**SEGUNDO TRANSITORIOS.** Deróguense los oficios circulares y toda normativa interna que fuere inconciliable con la Ley N° 19.886 modificada por la Ley N° 21.634 y el presente Reglamento.

**TERCERO TRANSITORIO.** La entrada en vigencia del presente Reglamento no afectará las contrataciones a título oneroso para el suministro de bienes muebles y servicios en curso a la fecha de su entrada en vigencia.